



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**Corrientes contemporáneas de la sociología  
jurídica. Influencia en la educación jurídica en  
Ecuador**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**AUTOR:** González Alulima, Ángel Francisco

**DIRECTOR:** Celi Toledo, Israel Patricio, Mg.

**LOJA - ECUADOR**

**2017**



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2017

## **APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Magister

Israel Patricio Celi Toledo

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación Corrientes contemporáneas de la sociología jurídica. Influencia en la educación jurídica en Ecuador, realizado por González Alulima, Ángel Francisco, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, noviembre de 2017

f) \_\_\_\_\_

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, González Alulima Ángel Francisco, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: Corrientes contemporáneas de la sociología jurídica. Influencia en la educación jurídica en Ecuador, de la Titulación de Derecho, siendo el Mgs. Israel Celi Toledo, director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f) \_\_\_\_\_

**Autor:** González Alulima, Ángel Francisco

**Cédula:** 1105631632

## **DEDICATORIA**

A Enrique, mi padre, de quien tengo un ligero parecido, en el cuerpo y en alma.

A Isaac, mi hijo, una razón más para descubrir la vida más allá de las cortinas.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco, a la Universidad Técnica Particular de Loja, cuerpo docente y administrativo, que me permitieron la formación profesional durante la carrera universitaria; a mi madre, cuya tolerancia y valentía formaron la base para mi formación académica y moral; a mis hermanos Enrique y Rubí, quienes hicieron parte de la educación informal de mis primeros años; a mis tías Dolores, Blanca y Virginia, cuya bendición estuvo y seguirá presente en el transcurso de los días; a mi amigo y mentor Israel Celi, que a través de la dirección de esta tesis, transmitió su sapiencia y creatividad, inculcando la crítica y un agorero espíritu investigador.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	I
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VI
RESUMEN.....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I. EXPERIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIOLOGÍA JURÍDICA	5
1.1. Antecedentes de la sociología y la sociología jurídica.....	6
1.1.1. Sociología general (Augusto Comte).....	7
1.1.2. Aporte de los sociólogos clásicos a la sociología jurídica.....	7
1.1.3. Resistencias. ....	8
1.2. Experiencias de construcción de una sociología jurídica.....	9
1.2.1. Sociología jurídica en países con tradición del civil law.....	10
1.2.2. Sociología Jurídica en países de tradición del Common Law,.....	18
1.3. Construcción de la sociología jurídica en América Latina.....	26
1.3.1. Concepción del derecho en América Latina como clave para la comprensión de la Sociología jurídica .....	27
1.3.2. Experiencias de construcción de una sociología jurídica.....	30
1.4. Experiencias de sociología jurídica en Ecuador .....	35
1.4.1. Agustín Cueva, liberalismo y la primera cátedra de sociología.....	36
1.4.2. Àngel Modesto Paredes y su sociología académica.....	38
1.4.3. Manuel Agustín Aguirre y el proceso de institucionalización de la sociología general. ....	39
1.4.4. Resistencia del derecho a la sociología jurídica.....	41
CAPÍTULO II. HACIA UN CONSENSO EN LA CONCEPCIÓN DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.....	44
2.1. Consensos para la definición de sociología jurídica .....	45
2.2. ¿Qué estudia la sociología jurídica? .....	48
2.2.1. El derecho según el iusnaturalismo.....	49
2.2.2. El derecho según el positivismo.....	50
2.2.3. La crisis del positivismo y el derecho como fenómeno social. ....	51
2.3. Formación de los estudios sociojurídicos .....	53
2.3.1. La interdisciplinariedad como fundamento de los estudios sociojurídicos. ....	54

2.3.2. La perspectiva crítica de los estudios sociojurídicos. ....	56
2.3.3. Clasificación de los estudios sociojurídicos. ....	57
2.4. Metodología de la sociología jurídica .....	59
2.4.1. ¿Cómo realizar una investigación sociojurídica?.....	61
CAPÍTULO III. LA EDUCACIÓN JURÍDICA EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.....	62
3.1. Relación entre la educación jurídica, concepción del derecho y sociología jurídica .....	63
3.2. Educación jurídica en Francia.....	64
3.3. Educación jurídica en Estados Unidos .....	65
3.4. Enseñanza jurídica en América Latina .....	65
3.4.1. Educación jurídica en Ecuador.....	68
CAPÍTULO IV. MATERIALES Y MÉTODOS.....	70
4.1. Metodología y técnicas utilizadas.....	71
4.1.1. Metodología. ....	71
4.2. Preguntas de investigación .....	72
CAPÍTULO V. RESULTADOS .....	75
5.1. Nombre de las facultades del derecho .....	76
5.2. Relación entre el perfil de egreso, resultados de aprendizaje, y la interdisciplinariedad de las mallas curriculares .....	77
5.3. Estudio de las mallas curriculares.....	78
5.3.2. Otras materias relacionadas con ciencias sociales. ....	81
5.4. Planes docentes .....	81
5.4.1. Universidad Central del Ecuador.....	83
5.4.2. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. ....	83
5.5. Revistas de derecho .....	85
5.6. Ciencias sociales en las universidades y el derecho.....	86
5.7. Producción académica de la Corte Nacional y la Corte Constitucional.....	88
DISCUSIÓN.....	91
CONCLUSIONES .....	96
RECOMENDACIONES.....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	99
ANEXOS.....	103

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sociología jurídica en Francia .....	13
Tabla 2. División de las disciplinas en ciencias sociales .....	54
Tabla 3. Modelo de clasificación de los estudios sociojurídicos .....	57
Tabla 4. Estructura de los planes de estudio en la formación jurídica .....	63
Tabla 5. Objetivos, métodos y técnicas de investigación .....	71
Tabla 6. Facultades de derecho en Ecuador.....	73
Tabla 7. Revistas de derecho en Ecuador .....	74
Tabla 8. Planes docentes .....	74
Tabla 9. Nombre de las facultades a las que pertenece la carrera de Derecho.....	76
Tabla 10. Relación entre el perfil de ingreso y la malla curricular, teniendo como referencia la interdisciplinariedad .....	77
Tabla 11. Estudio de mallas curriculares.....	79
Tabla 12. Detalle de la materia sociología jurídica en las mallas curriculares. ....	80
Tabla 13. Detalle de las materias de ciencias sociales .....	81
Tabla 14. Cuadro comparativo de planes docentes .....	82
Tabla 15. Contenidos del plan docente de la primera parte .....	84
Tabla 16. Contenidos del plan docente de la segunda parte.....	84
Tabla 17. Revistas de derecho reconocidas en Latindex .....	85
Tabla 18. Carreras de Sociología, Ciencia Política y Antropología, en universidades con Facultades de Derecho.....	87
Tabla 19. Producción académica de la Corte Constitucional.....	88
Tabla 20. Producción académica de la Corte Nacional de Justicia .....	89

## RESUMEN

Este trabajo de investigación expone los procesos de desarrollo de la sociología jurídica en los países influenciados por las tradiciones jurídicas del civil law y del common law. A través de los estudios comparados entre las tradiciones jurídicas, el autor propone una conceptualización de la sociología jurídica como el conjunto de estudios sociojurídicos con enfoque interdisciplinario sobre el derecho entendido como fenómeno social, que utilizan una variedad de metodologías de investigación provenientes de las ciencias sociales. El autor concluye que el desarrollo de los estudios sociojurídicos evidencia la evolución de la sociología jurídica; en América Latina, debido a la influencia de la tradición jurídica del civil law, no existe una institucionalización de la sociología jurídica, pese a que existe un proceso de expansión de los estudios sociojurídicos. Asimismo, en Ecuador los estudios sociojurídicos son escasos, debido a la continuidad de la educación jurídica formalista en las carreras de Derecho, y la marginalidad de la sociología jurídica en las mallas curriculares.

**PALABRAS CLAVES:** sociología jurídica, estudios sociojurídicos, derecho y sociedad, interdisciplinariedad, educación jurídica.

## **ABSTRACT**

This research work exposes the development processes of sociology of law in countries influenced by the legal traditions of civil law and common law. Through comparative studies between legal traditions, the author proposes a conceptualization of sociology of law as the set of socio-legal studies with an interdisciplinary focus on law understood as a social phenomenon, using a variety of research methodologies from the social sciences. The author concludes that the development of socio-legal studies evidences the evolution of sociology of law; in Latin America, due to the influence of the legal tradition of civil law, there is no institutionalization of sociology of law, although there is a process of expansion of socio-legal studies. Likewise, in Ecuador socio-legal studies are scarce, due to the continuity of formalistic legal education in law schools, and the marginality of sociology of law in the formation plans.

**KEY WORDS:** sociology of law, socio-juridical studies, law and society, interdisciplinarity, legal education.

## INTRODUCCIÓN

La identidad de la sociología jurídica ha sido objeto de debate por parte de los actores de las disciplinas, del derecho y la sociología. A lo largo del tiempo no ha existido un consenso para determinar su cientificidad, su carácter de disciplina o la pertenencia como subrama del derecho o de la sociología. Pese a eso, la contribución de la sociología jurídica para entender la relación entre derecho y sociedad ha sido vasta, especialmente a través de trabajos sociológicos del derecho que tratan de explicar el derecho como un fenómeno social tanto en las tradiciones del common law como del civil law, en las que su desarrollo y contribución no ha sido contingente.

Así pues, la sociología jurídica fue demasiado teórica en Francia y Alemania sin incidencia en la realidad jurídica de la sociedad, mientras que en Estados Unidos la sociología jurídica jugó un papel protagonista en la concepción de derecho y en el ejercicio de la práctica jurídica, toda vez que a través de trabajos empíricos, sustentados en metodologías de las ciencias sociales y el derecho, se visibilizó la ineficacia del derecho y se plantearon soluciones concretas. En los dos escenarios, la sociología jurídica criticó el formalismo jurídico derivado del positivismo jurídico, apoyada en algunos casos en posturas antiformalistas.

La sociología jurídica puede ser entendida —esa es la concepción que se usa en esta investigación— como el conjunto de estudios sociojurídicos que a través de un enfoque interdisciplinar —y una perspectiva crítica en algunos casos—, analizan el derecho como un fenómeno social, para cuestionar la concepción del derecho y sus prácticas tradicionales, en pro de lograr la eficacia instrumental del derecho y responder a problemas complejos de actualidad a los que el derecho por sí solo no podría responder.

Por esas razones es importante estudiar el desarrollo de la sociología jurídica durante el siglo XX y principios del siglo XXI. En este trabajo de investigación indagamos en el concepto de sociología jurídica y los estudios sociojurídicos para caracterizar la educación jurídica en Ecuador, como un escenario en el que la sociología jurídica tiene un espacio marginal, con escasos trabajos sociológicos sobre el derecho.

Para ello estudiamos la concepción de la sociología jurídica y el desarrollo de los estudios sociojurídicos en las diferentes tradiciones jurídicas. Esto permite la caracterización de la sociología jurídica en América Latina, que tiene una gran variedad de trabajos sociojurídicos con enfoque interdisciplinar (especialmente, en Colombia, Brasil y Argentina) pero que no ha logrado institucionalizarse.

Esto ha sucedido debido a que existen formas de producción y reproducción de la teoría jurídica<sup>1</sup> y las prácticas jurídicas formalistas; existen actores que se encargan de establecer esas formas, y depende de ellos la institucionalización o no de la sociología jurídica. Ello se evidencia en la relación que existe entre la educación jurídica, concepción de derecho y la sociología jurídica. Así, se puede concluir que la educación jurídica formalista ha representado el principal obstáculo para el desarrollo de los estudios sociojurídicos, por cerrar las puertas del derecho a las ciencias sociales.

Esas ideas nos permiten exponer el estudio de la educación jurídica en Ecuador y la relación con el desarrollo de la sociología jurídica. Se estudian (i) las mallas curriculares de las carreras de derecho, (ii) la relación entre el perfil de egreso de las carreras y el enfoque interdisciplinar que subyace de las mallas curriculares, (iii) las revistas de derecho existentes en el Ecuador y su enfoque interdisciplinar, (iv) los planes docentes de sociología jurídica de dos universidades, (v) el enfoque interdisciplinar de la producción teórica de la Corte Nacional y la Corte Constitucional. Con eso demostramos que existen algunas razones para concluir que en Ecuador la sociología jurídica tiene un espacio marginal.

---

<sup>1</sup> Esto se evidencia en trabajos de estadounidenses y latinoamericanos que usan como marco teórico la teoría del campo jurídico desarrollada por Pierre Bourdieu.

**CAPÍTULO I. EXPERIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIOLOGÍA  
JURÍDICA**

*¡Nunca un hombre razonable ha sostenido que las normas jurídicas preceden temporalmente a los hechos que son calificados jurídicamente por aquéllas!*

Kelsen a Ehrlich sobre su libro *Fundamentación de una Sociología del Derecho*.

Hablar de sociología jurídica supone aceptar su vigencia en la actualidad. Ella se ha configurado a lo largo de los siglos XIX y XX a través de experiencias que fueron desarrolladas en Europa y en Estados Unidos, para influir en los países periféricos, como Ecuador. En este capítulo expondremos la construcción de la sociología jurídica como un campo de conocimiento interdisciplinario que entiende el derecho como fenómeno social. Experiencias que tuvieron lugar, tanto en los sistemas jurídicos influenciados por las tradiciones del civil law, como del common law.

### **1.1. Antecedentes de la sociología y la sociología jurídica**

Existen antecedentes históricos que permitieron la configuración de la sociología jurídica. Según Elías Díaz (1980) existe un periodo denominado la prehistoria de la sociología jurídica que se remonta a la historia de la humanidad hasta el siglo XIX. Algunos pensadores filósofos cercanos a la sociología metódica del derecho fueron Aristóteles y Montesquieu, los más representativos.

El pensamiento de Aristóteles giraba en torno a la determinación de una buena o mala legislación cuando se cumplen con los requisitos de eficacia de las leyes, el cumplimiento y obediencia de las mismas. Por su parte, Montesquieu asumía que las leyes deben guardar relación con la constitución de los gobiernos, las costumbres, la población, la religión, el comercio, entre otros. En la obra de estos autores existe una relación entre el orden social, la justicia y la defensa de la comunidad política (Tamanaha, 2001; Platón, 2000; García, 2016).

Asimismo, en la obra de los sociólogos clásicos es posible identificar una preocupación por la relación entre el derecho y sociedad. Aunque son criticados por proponer un tipo de sociología jurídica que guarda una concepción normativista del derecho. Es decir, que asumen la validez del derecho porque son leyes que provienen del Estado.

Con el devenir de la filosofía del positivismo se fueron gestando ideas para la promulgación de una ciencia encargada de estudiar la sociedad, denominada sociología. En ese escenario, la sociología general contribuyó a la formulación de la sociología jurídica, especialmente durante los siglos XIX y XX. Es más, la cientificidad del derecho promovió la formulación de una sociología jurídica independiente, aunque puramente teórica como veremos más adelante.

### **1.1.1. Sociología general (Augusto Comte)**

Augusto Comte es conocido como el padre de la sociología general dado que impulsó los estudios sobre sociedad. Propuso una clasificación de las ciencias, dejando fuera de la categoría de las ciencias sociales al derecho, debido a que asumía que el derecho negaba la realidad, por su estilo absurdo e inmoral con el que actuaba en los círculos sociales. Su crítica se enfocaba en el legalismo como práctica jurídica y en la autonomía como forma de fundamentación científica. Aunque se reconoce que consideró dentro de su obra la existencia de un fenómeno jurídico como fenómeno social (Díaz, 1980).

### **1.1.2. Aporte de los sociólogos clásicos a la sociología jurídica.**

Marx, Weber y Durkheim son conocidos como los sociólogos clásicos. Los esfuerzos de los sociólogos clásicos permitieron que la sociología general se considere como una disciplina en el siglo XX. Dentro de sus teorías propone una comprensión sociológica del derecho. Ninguno de ellos desarrolla una sociología jurídica autónoma e institucionalizada —a no ser por los esfuerzos de Durkheim—, sino más bien son aportes reducidos que ayudan con el paso de los años a la formación de la sociología jurídica.

#### **1.1.2.1. Marx.**

Se conoce en Marx la formulación de una teoría sociológica del derecho. Dentro de sus trabajos es posible identificar cuatro ideas centrales sobre las que se construye la teoría: i) interacción entre la estructura y la superestructura; en este caso la superestructura es el derecho, y la estructura son las formas de producción, es decir la economía, Marx asegura que existe una constante interacción entre esos dos elementos de la sociedad. ii) Al definir la sociedad burguesa, y al funcionar el derecho como superestructura, asume que éste sirve a través de la coacción como una forma de dominación de las clases proletarias. iii) Propone un papel que sitúa al derecho y al Estado dentro de la sociedad; para Marx existían dos momentos en la revolución, el primero, de la transición denominada como la dictadura del proletariado en el que el derecho debía estar al servicio de la clase obrera, es decir de los que con la revolución pasan a controlar los medios de producción; el segundo, una nueva fase de implantación de la nueva sociedad, en la que no existen clases sociales en las que el derecho y el Estado pierden razón de ser y por lo tanto no son necesarios. iv) Finalmente, el cuarto momento se refiere a la investigación sociológica del proceso de transición en el que el derecho deja de estar al servicio de las clases dominantes, para pasar al servicio de los proletarios.

### **1.1.2.2. Durkheim.**

Los estudios sociológicos de Durkheim conciben a la sociedad construida a partir de principios como la solidaridad e interdependencia entre los individuos que la componen. Para él existía una forma de sociología autónoma, según la cual los fenómenos sociales estaban por fuera de la conciencia de los individuos como cosas externas y objetivas. Por ello, el derecho era representado como un hecho social que encarna la solidaridad de la comunidad, que se desarrolla de acuerdo a dos fuerzas, la integración y la regulación.

Distinguía dos formas de solidaridad. Una mecánica que corresponde a sociedades simples y primitivas, en la que el derecho preserva su uniformidad. Otra que es orgánica que corresponde a sociedades complejas y avanzadas, en las que el derecho regula la diferencia. En esos contextos, el derecho es considerado un indicador de la conciencia colectiva —el tipo de sociedad define el tipo de derecho—. En la solidaridad mecánica, se representa el derecho represivo, penal. En la solidaridad orgánica, el derecho civil o comercial.

### **1.1.2.3. Weber.**

Los esfuerzos de Max Weber se concentraron en demostrar las diferencias existentes entre el fenómeno jurídico del resto de fenómenos sociales; en esa tarea concebía a la sociología jurídica como una ciencia autónoma y distinta a la sociología general. Según él existía una concepción normativa del derecho que difiere de una auténtica sociología jurídica.

El derecho era un orden que se garantiza externamente por la probabilidad de la coacción, sea física o psíquica, que es ejercida por individuos encargados de obligar a la observancia de ese orden o castigar su desobediencia.

### **1.1.3. Resistencias.**

Los exiguos esfuerzos por construir una sociología jurídica siempre tuvieron resistencia entre los juristas y los filósofos del derecho. Algunos de ellos consideraban que la tarea de la sociología jurídica ponía en riesgo la objetividad del derecho al introducir juicios de valor en el análisis de los hechos sociales. Otros consideraban que la sociología jurídica buscaba la destrucción del derecho concebido como un sistema normativo.

A continuación explicamos la construcción de la sociología jurídica como un campo de conocimiento independiente, y su proceso de institucionalización a nivel internacional.

## 1.2. Experiencias de construcción de una sociología jurídica

*Cuando Napoleón conoció que Maleville, publicó un texto titulado "L'Analyse raisonnée du Code Civil" exclamo "mi Código está arruinado"*

*"Los jueces hacen el derecho y son los principales creadores de políticas públicas en nuestro sistema de gobierno" Oliver Holmes, 1917*

La construcción de la sociología jurídica atraviesa por dos etapas claramente identificadas. La primera se relaciona con la construcción de una sociología puramente teórica con una fuerte resistencia a la investigación empírica y la crítica al derecho, a principios del siglo XX. Una segunda etapa relacionada con el proceso de institucionalización de la sociología jurídica en las universidades y centros de investigación como un campo de estudio independiente. Sin embargo, la construcción de la sociología jurídica no obedece a un proceso homogéneo a nivel mundial. Así por ejemplo, mientras en Estados Unidos existía a inicios del siglo XX — con el realismo jurídico—, un apego a la investigación empírica para sustentar las decisiones judiciales (jurisprudencia sociológica), en Europa esos esfuerzos eran casi nulos.

La heterogeneidad en el desarrollo de la sociología puede explicarse por la siguiente premisa: la construcción de la sociología jurídica como campo de conocimiento depende de la concepción de derecho existente en cada tradición jurídica (civil law, common law); esto a su vez se relaciona con el tipo de educación jurídica, dado que la educación jurídica reproduce el concepto de derecho, y por lo tanto la marginalidad o no de la sociología jurídica.

A principios del siglo XX existían tradiciones de positivismo jurídico: en Francia resaltaba la Escuela exegética del derecho, en Alemania el conceptualismo, y en Estados Unidos el pensamiento legal clásico. Frente a estos surgieron críticas, de un lado, la Escuela libre del derecho y el pluralismo jurídico en Europa, y de otro lado, el realismo jurídico en Estados Unidos. Estas posturas buscaban resolver los problemas derivados de la tensión entre autonomía del derecho y la adaptación de éste en la realidad social.

En Estados Unidos se desarrolló a través de la visión "*the sociological movement in law*", sus principales representantes fueron Oliver Holmes, Roscoe Pound, and Karl Llewellyn (Treviño, 1996). Mientras que en Europa surgieron propuestas que se reconocieron en las ideologías socialistas emergentes, opuestas a la codificación francesa y la escuela de la exégesis.

Así también, las discusiones sobre la relación entre derecho y las ciencias sociales en Estados Unidos y en Europa tomaron forma a finales de la primera mitad del siglo XX, debido a la acomodación y restructuración interna del derecho, promovida por fenómenos como el aumento de la complejidad social, progreso de las ciencias sociales, los desarrollos en la

crítica del individualismo liberal, el Estado *laissez faire* y el formalismo jurídico (García, 2010, p. 25).

No obstante, luego de la Segunda Guerra Mundial, las visiones sociojurídicas del derecho se debilitaron, dando paso a las visiones conservadoras del formalismo jurídico. Este proceso se profundizó cuando las ciencias sociales buscaron su autonomía disciplinaria separadas del derecho, pues consideraban que ponía en riesgo su independencia (Deflem, 2010). Por su parte, el derecho, se separó de las ciencias sociales debido al formalismo jurídico en la teoría legal como una tradición jurídica dominante. Mientras que en Francia las ciencias sociales se separaron del derecho, los estudios sociojurídicos siguieron presentes en Estados Unidos, debido a la concepción política del derecho y la centralidad de la práctica jurídica.

En buena parte de Europa y en América los estudios sociojurídicos se debilitaron debido a la concepción del derecho como un “privilegio de una casta de juristas y profesores que se beneficiaban del poder social”. No obstante, actualmente están renaciendo los estudios sociojurídicos tanto en Francia como en América Latina. Así por ejemplo “en Francia ha florecido en departamentos e instituciones de sociología y ciencia política; en América Latina (Brasil, Colombia, Argentina) ha prosperado de forma primaria en escuelas de derecho”.

En las últimas décadas, los estudios sociojurídicos desarrollados en Francia y Latinoamérica, buscan la propuesta de una teoría social constructivista, que les permite oponerse a la autonomía y neutralidad del derecho, sin reducir el fenómeno jurídico a lo social o lo político —de la mano de autores como Pierre Bourdieu y Anthony Giddens—. Estas ideas las revisaremos en el apartado 1.3.

En adelante exponemos los principales avances que se han realizado sobre la sociología jurídica en los distintos contextos de las tradiciones jurídicas reconocidas a nivel mundial.

### **1.2.1. Sociología jurídica en países con tradición del civil law.**

La sociología jurídica en Europa continental se construyó en los países influenciados por tradición romana, por el proceso de codificación como forma de racionalización del derecho, es decir, se construyó en el seno de confluencia de teorías formalistas y normativistas del derecho, apoyadas por el positivismo jurídico. De allí que se afirme que las ideas antiformalistas no tuvieron efectos en Europa, en donde sobresalió la dogmática jurídica por sobre otras concepciones del derecho. Esto se debe a que el derecho conocido como la legislación y codificación representaba la dominación política y la expresión del Estado.

En ese escenario, Savigny pese a ser un hombre conservador influyó en varios pensadores jurídicos progresistas. Fue el primero en criticar el formalismo jurídico en Francia afirmando

que existía un derecho consuetudinario, decía que “todo derecho positivo, era, de una u otra forma, un derecho que surgía del pueblo”, solo después de un cierto tiempo de estar en la sociedad se manifestaba como normas legisladas. Proponía que el derecho se transformaba a sí mismo. Influyó en *Eugene Ehrlich* y *Herman Kantorowicz* en Alemania, quienes fueron los creadores de la jurisprudencia sociológica moderna; en Santi Romano en Italia; en George Gurvith en Francia. Fue el responsable de una visión del derecho que consagra los derechos sociales, la autodeterminación social y el progresismo político.

El marxismo propuso, también, una crítica teórica y especulativa, pero fue más importante en Europa que en Estados Unidos. En Italia, surgió Renato Tréves que buscaba que los jueces usen las ciencias sociales en sus decisiones, y abogaba por el uso alternativo del derecho. Consideraba que la sociología era una herramienta necesaria para el estudio del derecho, pero se encontraba subordinada.

En la historia contemporánea de Europa, pocas facultades receptaron la sociología. Ello se debía a que se consideraba que los sociólogos no conocen de derecho<sup>2</sup>.

#### **1.2.1.1. Sociología jurídica en Francia.**

En Francia encontramos el centro de la tradición del derecho civil o civil law. El desarrollo de la sociología jurídica tiene relación con el cuestionamiento del formalismo jurídico desarrollado por la codificación heredada del derecho romano. Así, la construcción de la sociología se relaciona con la concepción de derecho formulada desde el propio derecho romano, y en la codificación del *corpus iuris civilis*.

Para la tradición del derecho civil existe una relación estrecha entre derecho y soberanía, debate que se agudizó en Francia en los siglos XVII y XVIII (Díaz, 1986). Por una parte, la tradición francesa absolutista, asumía el derecho como una expresión de la soberanía del Estado, representada en el monarca. Con la revolución francesa y la construcción del Estado revolucionario se mantiene la idea del derecho como expresión de la soberanía, que en este radica en el pueblo, pero que se trasmite a través de la democracia representativa a los legisladores, de allí que la soberanía popular encuentra un refugio en el Código.

En ese contexto, los profesores de derecho civil y las facultades de derecho son los guardianes del contenido de los códigos y por lo tanto los poseedores de la sabiduría del Estado, que mantienen el poder simbólico y la tarea de capacitar a las elites. La ritualidad de los códigos terminó por construir una visión del derecho positivista y formalista (Merryman, 1994, p. 28). Por ejemplo, para Rousseau “la voluntad general siempre es justa y tiende al

---

<sup>2</sup> Un ejemplo que contradice ese argumento es Carbonnier autor de tratados de derecho civil y luego sociólogo del derecho (García, 2010).

bien general”, dejando poco espacio para la crítica jurídica, pues la ley es la expresión de la voluntad popular y no debe ser criticada, pues aquello sería un planteamiento de refundación de la sociedad, y al mismo tiempo del contrato social.

Durante la primera mitad del siglo XIX, el derecho era la legislación codificada en el Código Civil de 1804. El Estado bloqueó el desarrollo de un pensamiento jurídico independiente de los poderes políticos. Por ello, los discursos contestatarios surgidos del antiformalismo se enfrentaban a un código sacralizado como verdad única.

#### *1.2.1.1.1. Ideas de la dogmática jurídica como teoría antiformalista que permitió la construcción de la sociología jurídica.*

A mitad del siglo, se hicieron necesarios los comentarios a la legislación civil para esclarecer algunas partes oscuras de las leyes. Para esa causa nace la *Escuela de la Exegesis* encargaba del “análisis del derecho, con el objetivo de clarificar su significado y el alcance con el examen meticuloso de los textos legales” (García, 2016).

El código y los legisladores —representantes de la voluntad popular— eran los protagonistas del derecho en el siglo XIX. El Código era una fuente de verdad jurídica y un objeto de veneración y orgullo republicano (García, 2010). Por ello, los análisis jurídicos estaban guiados por el derecho legislado antes que por una descripción científica.

En ese escenario, se construyó la primera dogmática jurídica durante las tres primeras décadas del siglo XX. Sus principales fundadores fueron: *León Duguit, Francois Geny, Eduard Lambert, Marcel Planiol, Henry Capitant, Louis Josserand*. Por ejemplo, Geny como respuesta al formalismo jurídico, buscó la “*la consolidación de un cuerpo científico jurídico de pensamiento completamente autónomo del derecho, partidos políticos y los intereses sociales*” avalado por profesores y universidades (García, 2010).

Los dogmáticos de Francia buscaron integrar una dimensión social del derecho, pero sin cuestionar la autonomía respecto del poder político y la realidad social. Fueron hombres conservadores “*abiertos al cambio, con espíritu dispuesto a conservar el pasado*”. (García, 2010). La dogmática consistía en el estudio autorizado del derecho positivo, para resolver las tensiones internas del derecho con ayuda de soluciones convenientes que son aplicables en la práctica. Los profesores se veían como una comunidad aparte que mantenían la capacidad para decir el “*significado final de los textos jurídicos*”; en resumen buscaban defender los ideales republicanos y las reglas morales de la sociedad.

En Francia, la dogmática jurídica es vista como la victoria del positivismo jurídico sobre el iusnaturalismo y la sociología jurídica. Por ello, en un intento por defender la autonomía del

derecho, a la mitad del siglo, decidieron “cortar el cordón umbilical entre ciencias sociales y el derecho”. Acto seguido la doctrina jurídica las expulsó de su concepción teórica.

La dogmática jurídica sirvió como aliciente para que se diera de forma definitiva la separación del derecho de las ciencias sociales, en concreto, la separación entre derecho y sociología. En ese contexto, la dogmática se encarga de justificar el formalismo jurídico como una teoría dominante en el derecho. En ese contexto, la sociología jurídica encuentra su principal foco de crítica, al formalismo jurídico.

A pesar de que, a comienzos del siglo XX, existía un reconocimiento por la relación entre derecho y sociología, representada en la obra de Emile Durkheim, ello se tradujo en la relación entre profesores de las dos disciplinas, mas no en la construcción de un campo de conocimiento específico de la sociología jurídica.

#### 1.2.1.1.2. Proceso de institucionalización de la sociología jurídica.

La sociología jurídica ha tenido problemas para prosperar debido a la mitificación del derecho, como una creación política revolucionaria, unido a una nula lucha política por el derecho y los derechos en la cultura jurídica francesa; así también, las ideas de Durkheim han sido desacreditadas, por la prevalencia de las fronteras disciplinarias.

En la siguiente Tabla exponemos el proceso de institucionalización de la sociología jurídica en Francia.

Tabla 1. Sociología jurídica en Francia

<b>Representante</b>	<b>Período de influencia</b>
<b>Émile Durkheim</b>	finales del siglo XIX-1930
<b>Gurvitch y Lévy-Bruhl</b>	1930-1960)
<b>Sociología legislativa de Jean Carbonnier</b>	1960-1970
<b>Movimiento Critique du Droit</b>	1974
<b>Sociología del campo jurídico de Bordieu (La forcé du droit)</b>	Actualidad

Fuente: García (2010)

Elaboración propia

#### Período 1.- Émile Durkheim (finales del siglo XIX-1930)

La visión de Durkheim se relaciona con una sociedad asentada sobre las bases de la solidaridad e interdependencia entre las personas que la componen. Expresaba una forma de sociología autónoma en la que los fenómenos sociales son considerados por fuera de la conciencia de los sujetos que la representan, es decir, como cosas externas y objetivas. En

otras palabras, el derecho es un hecho social que encarna la solidaridad de la comunidad, que se desarrolla de acuerdo a dos fuerzas, la integración y la regulación.

Para él, la sociología jurídica fue considerada una rama especializada de la sociología general. Durante las tres décadas fueron comunes conceptos durkhenianos, tales como conciencia colectiva, institución jurídica, coacción social. Especialmente en los discursos de los abogados *Emmanuel Lévy, René Hubert y León Duguit* —sociología al servicio de la producción de normas jurídicas—.

#### *Período 2.- Gurvitch y Lévy-Bruhl (1930-1960)*

En este periodo los estudios sociojurídicos eran más teóricos, cercanos a la filosofía del derecho, en lugar de a las ciencias sociales. No obstante, entre los 40' y 60' se generó un proceso de institucionalización y profesionalización de la investigación, se inauguraron revistas especializadas en investigación y se crearon centros de investigación.

Los esfuerzos de Gurvitch (1894-1965) apuntaban a la construcción de la sociología jurídica como una ciencia autónoma fundamentada en la investigación empírica. Afirmaba que al lado del derecho estatal existen reglas interpretadas como “*formas de asociaciones*”, masas, sindicatos, iglesias sustentadas en un derecho social, con ello aportó al estudio del pluralismo jurídico. Para este autor la sociología del derecho debía servir para descubrir el derecho que se encuentra incrustado en la sociedad, y no solo en las instituciones. Representó una seria amenaza contra el monopolio estatal del derecho (*Revista Caires Internationaux de Sociologie*).

Henry Levy-Brihl (1884-1964) propuso que todos los fenómenos jurídicos tienen causas sociales y pueden ser objeto de observación científica. Fue influenciado por las ideas de Durkheim.

#### *Período 3.- Sociología legislativa de Jean Carbonnier (1960-1970)*

En este periodo, se da una importancia a las ciencias sociales para el diseño de políticas públicas y el desarrollo social. Carece de una visión crítica, pues sirve de apoyo a las decisiones políticas. La enseñanza de sociología del derecho salió de los centros de las ciencias sociales y se concentró en las facultades de derecho, de forma marginal. Derivó de la *Escuela de sociología durhemiana*.

Jean Carbonnier (1908-2003) trabajó en un proyecto del ministerio de justicia, para mejorar la legislación existente, especialmente la legislación civil. De allí que se afirma que la sociología se puso al servicio de la legislación, llegando a considerarse como *sociología legislativa*, cuyo objetivo era mejorar la producción de la ley.

#### *Período 4.- Movimiento Critique du Droit (1974)*

En 1974 surgió una orientación política contraria a Carbonnier, representada por *Jean Jacques Gleizal, Phlipe du Jardain, Claude Journes, Jacques Michel, Michel Mialle y Antoine Jemmaund (Revista Proces)*. Su inspiración era marxista, buscaban crear una nueva ciencia del derecho, y cambiar la enseñanza dogmática del derecho por un aprendizaje crítico y reflexivo, superar la distinción entre teoría y práctica para desmitificar el estudio del derecho. El movimiento era visto como un grupo de ideólogos que querían destruir el derecho en lugar de transformarlo. (García, 2010).

#### *Período 5.- Sociología del campo jurídico de Bourdieu (La forcé du droit)*

Bourdieu es un sociólogo representativo del siglo XX, pero en su obra el derecho tiene una participación marginal. Por ello, el aporte de Bourdieu a la teoría sociojurídica se centra en la explicación de los “*los debates interdisciplinarios entre los sociólogos y abogados en Francia; estos debates ayudan a situar mejor su teoría y permiten entender el tipo y su alcance de discurso socio jurídico*” (García, 2010, p. 234).

Existen autores que han realizado un análisis comparativo de los estudios sociojurídicos y el avance de la sociología jurídica, desde la noción de campo jurídico de Pierre Bourdieu (García, 2010, 2016; Rodríguez, 2003). Según Bourdieu, las ideas jurídicas y sociojurídicas han sido definidas según las tradiciones jurídicas, el papel de los protagonistas, la distribución de capital, su relación con el campo político y económico, y la relación que mantiene con el Estado.

Desde esa perspectiva existen conexiones entre campo jurídico y campo político que son múltiples y constitutivas. Esto porque el derecho es “*campo social en el cual los participantes están en disputa por la interpretación de las formas jurídicas y la visión legitimada de derecho y sociedad.*” El campo social es definido como “*un conjunto de relaciones objetivas e históricas entre posiciones de actores sociales que luchan por el poder o por el capital*” (Bourdieu y Wacquant (1992, p.16). En ese contexto, el derecho se desenvuelve dentro del campo jurídico que es un campo social. En palabras de Bourdieu:

*“[...] el campo jurídico es un sitio de una competencia por la posibilidad de determinar el derecho. Una confrontación dentro de este campo se da entre actores que tienen una competencia técnica, la cual consiste esencialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar un cuerpo de textos que santifican una visión correcta o legitimada del mundo social”* (Bourdieu, 1986, p. 817)

Desde ese punto de vista, el derecho es una forma de poder simbólico, que a su vez es monopolio de la violencia simbólica. Por ello controlar el derecho significa también controlar

la sociedad. En ese afán, se dan escenarios de relativa autonomía de discursos jurídicos que luchan por “apropiarse del capital simbólico y del contexto social y político en los que prosperan o fracasan”.

Las ideas de este sociólogo, tienen vigencia en la actualidad, y han servido para la construcción de marcos teóricos para trabajos en América Latina enfocados en la construcción de teorías sociojurídicas.

### **1.2.1.2. Sociología jurídica en Alemania.**

En Alemania, la sociología jurídica se relaciona con los postulados de los sociólogos clásicos, Marx y Weber. La sociología jurídica ve sus bases en la obra de Max Weber, que dentro de sus escritos propone una relación entre legitimidad, dominación y derecho. Las ideas de estos dos fueron expuestas en el punto 1.1.

De forma similar, su desarrollo tiene que ver con la concepción de derecho existente durante el siglo XX. En Alemania existió una resistencia a la influencia imperialista de Francia. Por ello surgió la *Escuela Histórica del Derecho*, liderada por Savigny y Puchta, opuestos al modelo de codificación de 1814 que estaba inspirado en el código francés. Las ideas de Savigny permitieron la promoción de un concepto de derecho como producto histórico.

A ello se sumó Rudolf Von Ihering que fundó la *Escuela de Intereses*, cuya bandera era el derecho del pueblo, expresado en la costumbre sistematizado por los profesores en la ciencia del derecho; se opusieron fervientemente a la glorificación del legislador. Estas ideas correspondían una crítica antiformalistas. Ihering promovió la jurisprudencia finalista y de intereses que influenciaron en autores estadounidenses.

### **1.2.1.3. Sociología del derecho en España.**

La filosofía de Krause —filósofo alemán— es la promotora de la sociología jurídica en España. Pese a todos los esfuerzos, la sociología jurídica no ha podido institucionalizarse, sino hasta la conformación del *Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati*.

Según Elías Díaz, para 1980 no existía “una adecuada, mínima institucionalización de tipo académico o universitario en relación con la sociología jurídica, los esfuerzos en pro de esa incorporación internacional, así como la realización de trabajos e investigaciones teóricas y empíricas sobre cuestiones derivadas de las posibles interconexiones del derecho con la realidad social se están llevando a cabo en España, todavía de manera muy incipiente y limitada, junto a escasos investigadores individuales de gran mérito, en el marco preferentemente de algunos departamentos universitarios de filosofía del derecho” (Díaz, 1980, p. 163).

Esto se debe quizás a la polarización en las facultades de derecho entre una forma de entender el derecho como una práctica técnico legalista inspirados en el positivismo jurídico, y del otro lado, corrientes iusnaturalistas inspirados en ideas abstractas e irreales que formaron parte de amplios sectores de la filosofía del derecho. En ese contexto, los pocos investigadores, ven a la sociología jurídica como una oportunidad para la conexión entre ciencia del derecho y filosofía del derecho, para proponer programas de investigación en los que se incluyan a juristas, sociólogos, y filósofos del derecho.

Un primer intento de formulación de la sociología jurídica se da en el último tercio del siglo XIX y hasta principios del siglo XX, específicamente en los años 1936 y 1939, antes que comience la guerra civil española. En este periodo fue común la influencia de la filosofía Krausista que había sido importada desde Alemania a mediados del siglo XIX por Julián Sanz del Río.

Algunos de los investigadores que siguieron esas ideas fueron: *Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcarate, Manuel Sales y Ferré, Pedro Dorado Montero, Adolfo Posada*. La primera cátedra de sociología se dio en 1898, por parte de Manuel Sales y Ferré en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los esfuerzos por promover la sociología y la sociología jurídica se pueden resumir en: i) Cursos de sociología en la *Institución Libre de Enseñanza*, con influencia krausista, en 1877; ii) Primera revista de derecho y sociología en 1895, dirigida por Adolfo Posada; iii) Alejándose de la filosofía krausista y retomando la doctrina social de la iglesia estuvieron pensadores como Jaime Balmes, Severino Aznar; iv) Ideas de Ortega y Gasset.

Después de la guerra civil, existía un deficiente nivel intelectual, debido a los exilios y las olas de violencia. Surgió una corriente de pensamiento de la mano de la doctrina social de la iglesia, y se fundó el Instituto "*Jaime Balmes*" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Revista Internacional de Sociología fundada por Severino Aznar, Carmelo Piñas y Antonio Perpiñá. Fueron claros dos paradigmas de conocimiento, el humanista literario, y el normativista católico. Esto evidentemente provoca un desfase de los desarrollos avanzados que tenía en Francia y Estados Unidos la sociología jurídica como campo de conocimiento.

Algunos investigadores principalmente profesionales del derecho publicaron en el exilio, tales como José Medina Echavarría, Francisco Ayala, Luis Recasens Siches. Eran principalmente autores de tratados de filosofía del derecho<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Luis Recasens Siches publicó en 1940 "Vida humana, sociedad y derecho"; Salvador Lissarrague Novoa en 1948 "Introducción a los temas centrales de la filosofía del derecho": Antonio Tryol Serra en

En 1953, se dio la incorporación de la sociología jurídica a las mallas de las facultades de derecho, a través de cursos optativos, que luego fueron eliminados. Desde entonces se han establecido esfuerzos por fuera de las facultades de derecho, por ejemplo en 1963 se dictaron “Cursos de sociología” en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid. Actualmente, el Instituto Internacional de Sociología Jurídica ofrece posgrados, y se ha consagrado como la institución encargada de ese campo de conocimiento, aunque los esfuerzos por la inclusión de las mallas curriculares están debilitados.

### **1.2.2. Sociología Jurídica en países de tradición del Common Law,**

La tradición del *common law* proviene de Inglaterra. En Inglaterra, en la época feudal, el rey, buscó centralizar la práctica jurídica para que la jurisdicción local y las cortes feudales sean menos importantes. Entonces los abogados giraban alrededor de las cortes centrales, que mantenían cierta independencia y ejercían influencia política (García, 2010).

Además, las constituciones mixtas derivadas de la Revolución Gloriosa de 1688, establecían los derechos como el resultado del poder compartido entre el Parlamento y el Rey, argumentando que el derecho pertenece a la gente. Eso hace pensar que la cultura jurídica se basa en el sentido común y no en principios generales. Para ellos el derecho “está allí, siempre ha estado” (*nada se crea, todo se adapta*) y debe ser descubierto.

El legislativo es un poder supremo pero no soberano. Se pueden hacer críticas institucionalizadas sin cuestionar el contrato social (*ideas de John Locke*). Existen derechos esenciales que son la fuente del poder político, y el derecho legislado producido por los representantes del pueblo, que en cualquier caso se pueden equivocar (García, 2010). Es decir, los derechos son derechos naturales autónomos del poder político; mientras que las normas pueden ser criticadas a través del sistema judicial.

Esas pueden ser algunas razones por las que en esos países existe una sólida práctica de la sociología jurídica, como forma de oposición al formalismo jurídico, especialmente en Estados Unidos, en el que el formalismo se originó en el programa y método pedagógico instituido por *Christopher Langdell* en Harvard a finales del siglo XIX (García, 2010).

Jueces como Oliver Wendell Holmes, Roscoe Pound, Karl Llewellyn se inspiraron en la *Escuela de Derecho Libre*, y los académicos antiformalistas de Europa, para proponer críticas al formalismo estadounidense. El primer resultado fue la creación del movimiento del realismo

---

1948 “Esbozo de una sociología del derecho natural” en la Revista de Estudios Políticos; Felipe González Vicens en 1950 “El positivismo en la filosofía del derecho contemporáneo”; Luis Egaz Lacambra en 1953 “Filosofía del Derecho”, “Conceptos y fundación de la sociología jurídica” en 1964; Ángel Sánchez de la Torre “Curso de Sociología del Derecho” en 1965.

jurídico, que desarrollo una jurisprudencia pragmática y escéptica, opuesta al uso del conceptualismo y del formalismo en las facultades de derecho. Se opusieron a las decisiones judiciales dadas a partir de la segunda mitad del siglo XIX, basadas en deducción lógica, silogismo, formalismo, que se habían opuesto a las decisiones de la primera mitad del siglo XIX, dadas bajo el nombre del *Gran Estilo*, que buscaban tener en cuenta el contexto, las consecuencias y las experiencias de las decisiones judiciales. (García, 2010)

Podemos citar casos de la Corte Suprema en los que se puede apreciar el fenómeno, por ejemplo en el caso *Müller Vs Oregón* (1908), cuando el abogado *Luis Brandéis*, a través de estudios sociológicos, hizo notar que los largos horarios de las mujeres tenían consecuencias fácticas, a principios del siglo XX. En el caso *Brown vs. Board of education* (1954), con trabajos de sociología se hizo notar la discriminación racial.

El antiformalismo jurídico en EEUU no es sinónimo de saber progresista. La crítica antiformalista era funcional al poder jurídico y político dominante. Neil Danbury (1995) resaltaba que “el realismo jurídico, no era nada más que una moda, solo que era una moda muy influyente de hecho, se convirtió en la perspectiva jurídica más influyente jamás conocida en Estados Unidos”

Roscoe Pound es el responsable de la jurisprudencia sociológica, según la cual es más importante la práctica del derecho que su contenido abstracto. En la interpretación judicial, los jueces toman en cuenta las consecuencias sociales y económicas. Se opone a la comprensión científica del derecho al negar los fines sociales que persigue; interesándose más por el *law in action*, antes que en *law in books* (Treviño, 1996).

Son destacables las investigaciones empíricas realizadas para el diseño de políticas jurídicas, y con ello develar los verdaderos intereses de las normas jurídicas. Los derechos son intereses sociales protegidos, por ello la sociología y la investigación empírica eran necesarias para inferir aquellos intereses.

El antiformalismo en Estados Unidos, triunfó de la mano del realismo jurídico, porque planteaba la transformación de la cultura jurídica. Estaba liderado por abogados liberales que buscaban evitar aislarse en la época de cambios sociales y económicos. Asegura Tolmins que “el surgimiento del realismo fue una respuesta destinada a remediar el desgaste de la autoridad política del derecho”. Los abogados liberales vieron las políticas del New Deal como una oportunidad para fortalecer la influencia social y política del derecho, “propusieron un enfoque imaginativo, moderno, experimental, para resolver problemas y para expandir el papel del Estado de bienestar”. (García, 2010).

En ese contexto los abogados eran vistos como ingenieros sociales, que utilizaban métodos generales y científicos para dar soluciones prácticas a problemas sociales, teniendo presente la utilidad de la ciencia social. Pound y Robinson aseguraban que era necesario “usar otras formas de conocimiento social para mantener el predominio del derecho”.

El derecho era visto como una herramienta de progreso social. Las ciencias sociales eran vistas como herramientas para entender el fenómeno social y daban los elementos para dar respuesta a los problemas sociales. En los años 60 el derecho sirvió como herramienta de política pública, puesto que los profesores tenían proyectos a gran escala en el gobierno nacional, enfocados en alcanzar el bienestar social de la mano de movimientos como Law and Society.

Por esa época se consideró el derecho como acción del Estado (Tolmins, 2000, p. 955). En los 80 se dio un divorcio entre el gobierno y los académicos liberales, porque estos últimos estaban relacionados a tendencias neoliberales e individualistas, en ese caso, la ingeniería social de los abogados apuntaba a perspectivas conservadoras como la de Posner. En ese sentido, surgieron una serie de movimientos, que tenían en común la crítica progresista al formalismo jurídico, que practicaban la sociología jurídica.

#### **1.2.2.1. Realismo Jurídico.**

El realismo jurídico se caracterizó por: (i) criticar devaluación social del derecho; (ii) las decisiones judiciales son el verdadero derecho, mientras que las leyes pierden su carácter determinante; (iii) proponían la naturaleza política del derecho, criticando su neutralidad en relación al poder político.

Es un movimiento influenciado por los pensadores pragmáticos de inicios del siglo XX. Combatían la visión dogmática del derecho de finales del siglo XIX, principalmente que el derecho es un conjunto de reglas y principios que tenían una lógica entre sí, era el pesimismo jurídico norteamericano. El movimiento se enfrentó a la cultura jurídica liberal dominante, para denunciar el carácter marginal e indeterminado que le habían dado al derecho.

Criticaban la falta de razonamiento en las sentencias judiciales, la falta de coherencia. Impulsaban el uso de las ciencias sociales y la investigación empírica para explicar los procesos judiciales y resolver los problemas sociales, puesto que afirmaban que el derecho determina las conductas sociales, *“las ciencias sociales eran percibidas como un antídoto contra el sesgo político de la interpretación jurídica”* y a la vez eran una garantía para la producción de normas jurídicas que se reconozcan en el entorno social.

A través de una perspectiva crítica buscaron conciliar “*la tensión entre el análisis empírico de la realidad social (saber) y la valoración política de las instituciones estatales y del derecho (crítica)*”. A través de dos tendencias: (i) conexión del derecho con la realidad social, (ii) análisis de las deficiencias del derecho desde la filosofía y la ciencia política. Éstas tendencias dieron lugar con el paso de los años a dos movimientos: Law and Society (LS) y Critical Legal Studies (CLS).

El realismo jurídico dio vitalidad al debate jurídico a través de la reflexión desde la sociología jurídica. Ello quizá es el resultado de la teoría social estadounidense. Por ejemplo para el funcionalismo de Talcot Parsons el “*derecho es visto como un conjunto de normas relativamente formalizadas que imponen obligaciones que cumplen diferentes papeles en la sociedad y como un instrumento que, en las sociedades modernas, cumple una labor integradora fundamental, al lado de otras funciones sociales*”

#### **1.2.2.2. Law and Economics/ Derecho y Economía.**

Movimiento fundado en la década de los 60´ del siglo XX. Salió a la luz tras la publicación del artículo de Roland Coase “The Problems of Social Cost” en 1960, y luego con el libro de Guido Calbresi “Análisis económico de la responsabilidad jurídica” en 1970.

Los autores de este movimiento reaccionaron frente al accionar de la Corte Warren, y el intervencionismo del Estado para regular el mercado. Sus intentos estuvieron enfocados considerar el derecho como “una ciencia neutral, predecible y dotada de los métodos y racionalidad propios de la economía, que permitiera a los jueces tomar decisiones fundadas en la eficiencia y no en valores morales o políticos”. (Posner, 1995)

Coase fundó la Escuela de Chicago, fundaba en el liberalismo económico y la defensa de la economía de mercado. Afirmaban que las personas son actores racionales que “maximizan sus interés” mediante cálculos estratégicos. Para ellos las penas funcionan como incentivos negativos o positivos para criminales. Los costos del derecho son costos de oportunidad. La mejor manera de optimizar las transacciones es por medio de intercambios voluntarios; en ese afán buscaban fundamentar un modelo de eficiencia económica que pudiera reducir al mínimo la intervención del Estado.

El principio de eficiencia debía ser el motor de la práctica del derecho, a través de ponerle un costo a un derecho, sobre los que los jueces deben decidir, no buscando la justicia sino un resultado eficiente para la mejor protección de los derechos.

### **1.2.2.3. Law and Development/Derecho y desarrollo.**

Este movimiento vio la luz en 1960. Fue el resultado de los programas de reformas jurídicas en la educación jurídica y de la administración de justicia en los países periféricos, promulgados por la Agencia para el Desarrollo y la Fundación Ford. Este movimiento pensaba que “el derecho es una herramienta esencial para el desarrollo económico”. En ese contexto los operadores jurídicos, en concreto los abogados son ingenieros de la vida social, y por lo tanto los que pueden impulsar el desarrollo.

Las reformas impulsadas en los países periféricos estuvieron enfocadas en el espíritu reformista y constructivista de “la Alianza para el Progreso” (ayuda económica de Estados Unidos para América Latina) Sus reformas estuvieron alrededor de la reforma agraria y la educación legal. En relación a la educación legal, veían la “importancia de enseñar derecho a partir de casos concretos como en el common law y en reducir el carácter puramente dogmático y abstracto que es propio de la tradición del derecho civil.” No obstante, las reformas no prosperaron, debido a la complejidad de reformas institucionales y propuestas reformistas simplemente jurídicas.

### **1.2.2.4. Derecho y Sociedad (Law and Society).**

En 1964, se creó la Asociación Derecho y Sociedad (Law and Society) con la publicación Law and Society Review. Tuvo dos etapas, la primera se terminó a finales de 1980; la segunda se originó en 1980 y continúa actualmente.

Este movimiento se basa en los siguientes postulados: (i) énfasis en el estudio del derecho tal como opera en la realidad social (law in action) en contraste con los enfoques dogmáticos (law in books); (ii) confianza en la investigación empírica basada en las ciencias sociales como instrumento de conocimiento objetivo de la realidad social; (iii) concepción política progresista y reformista destinada a la consolidación de valores democráticos, liberales y de equidad social; y, (iv) interés por los procesos institucionales y por el Estado en particular (Rodríguez, 2003; López, 2000).

La crítica del derecho se vio oscurecida por el predominio del empirismo y el apoyo financiero del Estado en sus investigaciones. Lawrence Friedman afirma que “el movimiento se centra en el estudio crítico y empírico de los procesos institucionales, la justicia, la profesión legal y la teoría socio jurídica.” En los últimos años sus investigaciones se centraron más en políticas públicas que en la crítica institucional. Ello evidenció una cercanía entre la academia y los responsables de las políticas estatales. De allí que propusieron una diferencia entre política y política pública, la última “fundada en un análisis de la realidad institucional ajena a toda

valoración y limitado a asuntos técnicos de disponer de medios para la realización de fines” (Friedman, 1986).

Sus estudios se vieron impulsados por trabajos relacionados con la teoría sociojurídica de finales de los 80', de David Trubeck, Boaventura de Sousa Santos y Austin Sarat. La investigación empírica fue vista como un remedio crítico frente a la visión dogmática del derecho. En ese contexto, se hizo la distinción entre enfoque dogmático y enfoque basado en la realidad social. .

La sociología jurídica era vista como la encargada de luchar contra los problemas de las normas ineficaces, a través de una visión instrumental del derecho. Pero al final, la discusión se redujo a mejorar las normas, y el perfeccionamiento de los procesos de implementación.

Los miembros de este movimiento, fueron criticados debido a su “mitificación del derecho que suponen que todo se puede lograr o debe lograrse” (García, 2010). Sus ataques a los presupuestos teóricos vinieron del movimiento Critical Legal Studies que no comulgaba con el cientificismo empirista y su orientación institucionalista y reformista.

#### **1.2.2.5. Critical Legal Studies.**

Crearon éste movimiento en 1976 David Trubek, Duncan Kennedy y Mark Tushnet, planteando críticas contra el pensamiento liberal del derecho, apartándose del realismo jurídico.

Para ellos un sistema de aplicación neutral del derecho se basa en un problema puramente jurídico antes que en un problema de lenguaje, ello debido a que (i) la interpretación está marcada por tensiones entre valores opuestos que no pueden conciliarse de manera racional o jurídica, (ii) frente a las tensiones de valores, los jueces adoptan decisiones compatibles con el statu quo (Kennedy, 2002).

Este movimiento consideró que el derecho tiene un papel en la sociedad, y sus críticas vienen dadas por: “*Las contradicciones internas del pensamiento jurídico dogmático y su imposibilidad de resolverlas racionalmente*” (García, 2010, p. 109). Para ello proponen el trashing o deconstrucción del pensamiento jurídico. Ponen en la mesa de debate, preguntas como “¿qué razones tienen los jueces para resolver los casos difíciles?, ¿qué criterios tiene el juez para escoger la solución correcta?” Ellos distinguen entre reglas y principios, haciendo notar el problema entre la elección jurídica racional de principios o valores jurídicos en conflicto (Kennedy, 2002).

*Los críticos niegan la posibilidad de racionalidad en este campo y remitan las explicaciones al ámbito político.* El juez es el responsable de la elección de los principios que se oponen, y esa

elección responde a una opción política, al momento de interpretar y aplicar el derecho. Kennedy se opone a Dworkin, afirmando que en esos casos, es necesario tomarse la ideología en serio.

*La función política de legitimación que dicho pensamiento lleva a cabo en las sociedades capitalistas modernas.* Asumen que la dogmática jurídica asume un papel de dominación, pues las elites se valen de los postulados normativos y su indeterminación para imponer la ideología, como un canon de coherencia, racionalidad y neutralidad de la interpretación jurídica. El derecho oculta como las elites se benefician del orden legal establecido, para ello, utiliza el concepto de hegemonía. Así “una ideología es hegemónica cuando su efecto práctico consiste en cerrar la imaginación a posibles ordenes alternativos y, el derecho como la religión y las imágenes de televisión es uno de estos grupos de creencias que sirven para convencer a la gente de las diversas relaciones jerárquicas en las cuales viven y trabajan son naturales y necesarias.” (Gordon, 1998, p.648)

En el derecho son normales los procesos de reificación o cosificación. En donde todos son cosas, fenómenos naturales e independientes de nosotros. Se critica la univocidad de la regla, para afirmar que la realidad esta mediatizada por el lenguaje y en contra de ella opera una visión de la realidad artificial y política, mediatizada por el lenguaje. A través de esos procesos se hace posible la dominación, puesto que la cultura jurídica no permite “imaginar y poner en práctica visiones alternativas del mundo, da a las instituciones solidez y permanencia propia de las cosas que no poseen” (García, 2010, p.112).

*La posible transformación progresista de la sociedad según la concepción política de izquierda.* Sus teorías se oponen al pensamiento conservador y liberal, influenciados por la izquierda. En ese marco anuncia Roberto Ungir “la tarea deconstructiva de los críticos conduce a la creación de una dogmática jurídica alternativa compuesta por aquellos valores excluidos de la apropiación del derecho”. En este punto los teóricos se preguntan “¿Qué valor tienen para la izquierda política la estrategia de impulsar movimientos sociales destinados a lograr reformas en el derecho? ¿Es el derecho una herramienta eficaz para la emancipación social?” Ellos argumentan que la estrategia es una ilusión puesto que por un lado debilita la lucha política contra hegemónica porque desvía la atención a la reforma jurídica, y su eficacia es mínima puesto que se centra en el carácter individualista de los derechos.

Se distinguen entre los críticos “blandos” y los “duros”. Los primeros como Robert Gordon (1998) afirman que “las categorías, principios y retórica del derecho y la argumentación jurídica ofrecen recursos reales para lograr algunas ventajas en lo referente al cambio social”; según ese postulado las nuevas leyes no siempre benefician a los capitalistas. David Trubek afirma que las estructuras jurídicas pueden servir para poner en práctica valores progresistas.

Existe un rechazo al instrumentalismo, el liberalismo y el marxismo, a cambio están de acuerdo con una visión neo marxista que propone que “la dominación social no resulta de la dominación económica sino también de la dominación cultural, (visión estructuralista del marxismo) la exclusión, la jerarquización, el atropello, son vistos como algo natural y no como artificios del poder”.

Del otro lado, los críticos duros afirman que “el derecho progresista es una estrategia de manipulación de la clase dominante para mantenerse en el poder.” Apoyan una visión instrumentalista del derecho, para afirmar que sirve como herramienta para hacer algo, y cambiar el modelo jurídico.

Este movimiento se caracteriza por su interdisciplinariedad, la diversidad temática y conceptual que presenta. Al final terminó dispersándose en otros movimientos.

#### **1.2.2.6. Teorías, movimientos y tendencias contemporáneas.**

A finales de los 80 se dio una crisis del debate jurídico y sociojurídico, provocando la desintegración de los Critical Legal Studies y se diseñaron movimientos en torno a sus postulados (Treviño, 2001).

*Los estudios de conciencia jurídica.*- El debate se centró en la relación entre investigación y crítica. El estudio del derecho se lo realizó desde la percepción de los actores sociales, rescatando en todo momento el compromiso crítico.

*Movimientos neo críticos del derecho.*- La diversidad interdisciplinaria de los movimientos precedentes, y la falta de consensos en relación a la doctrina, fueron las causas para que se crearan diversos grupos, entre los que destacan:

*Teoría crítica racial.*- Este movimiento gira en torno al caso *Brown Vs. Board of Education*, en el que se estableció que las autoridades públicas están prohibidas para hacer diferencias relacionadas con la raza, al momento de distribuir beneficios o cargas sociales. Es histórico el pronunciamiento del juez Harlan en su salvamento de voto en la sentencia *Plessy, Vs. Ferguson*, en el que dijo “nuestra Constitución es ciega al color”.

La tarea de los académicos de izquierda se basó en “investigar, y cuestionar las dinámicas mediante las cuales el poder racial es construido, representado y difundido en la sociedad estadounidense contemporánea y en examinar de forma crítica cual es el papel del derecho en esas dinámicas.” Por ello “examinan como se construye, representa y se perpetua el poder racial y evalúan el papel del derecho en dicho poder”.

La discusión de los académicos giraba en torno a dos intereses fundamentales: (i) Cómo un régimen de supremacía racial blanca ha logrado instalarse y perpetuarse en EEUU. Como el derecho ha influido en la preservación de ese estado de cosas. (ii) Modificar el régimen de subordinación racial y los fundamentos jurídicos que lo soportan. Para ellos el derecho es un “fenómeno sistemático y fuertemente arraigado en la cultura norteamericana inserto en un contexto histórico y social”. Así, “busca una intervención crítica del discurso liberal sobre la raza y una intervención racial en el discurso crítico sobre el derecho”.

*Lat cric.*- A finales de la década de los 90’ nació un movimiento de latinos frente al derecho estadounidense, derivada principalmente de la teórica crítica racial. Ellos afirmaban que “mientras que la identidad latine es mas de carácter étnico, de origen nacional, social y cultural, el paradigma estadounidense es estrictamente racial y de carácter binario, que excluye aspectos de la identidad hispana. “

*Teoría Feminista Crítica.*- Este movimiento afirma que “el derecho ha sido un instrumento fundamental en la subordinación histórica de la mujer”. La discriminación de las mujeres debe permitir el rediseño del derecho. Nació sobre la base un feminismo liberal, cultural y crítico.

### **1.3. Construcción de la sociología jurídica en América Latina**

La relación que existe entre Latinoamérica y la tradición jurídica del derecho civil, ha dado como consecuencia un destino similar de los estudios sociojurídicos, marginales y dispersos en el mundo académico. La tradición de derecho romano como tradición dominante en la región ha permitido concepciones similares del derecho, poder político, y la relación del derecho con la sociedad. Sin embargo, García (2016) asume que Latinoamérica no puede definirse dentro de las dos tradiciones jurídicas clásicas, puesto que las concepciones de derecho, soberanía y el poder político han sido importadas tanto de Estados Unidos como de Europa.

Así, para identificar el derecho en América Latina, según García & Rodríguez (2003) conviene identificar a los países como aquellos ubicados en la semiperiferia y periferia del sistema mundial, los que ingresaron al proyecto de la modernidad (Europa occidental) a través de la colonización de los nuevos mundos, y la influencia de la tradición del civil law o derecho romano.

Estas consideraciones han logrado configurar un orden jurídico similar en casi todos los países de Latinoamérica, a excepción de países como Brasil en el que los actores del campo jurídico han permitido la institucionalización de la sociología jurídica. Para explicar esas divergencias

en la región, vamos a estudiar la configuración de una determinada concepción de derecho desde la colonia, los estados republicanos, y el desarrollo de la sociología jurídica en países como Argentina, Brasil y Colombia. Asimismo, exponemos la relación entre derecho y sociología en Ecuador.

### **1.3.1. Concepción del derecho en América Latina como clave para la comprensión de la Sociología jurídica**

Históricamente, las teorías de los latinoamericanos derivan de la tradición jurídica francesa (López, 2000). Un ejemplo de ello es la adopción del Código Civil, que tiene un marcado positivismo formalista, que actualmente puede considerarse como una teoría de derecho caduca pero que sigue siendo la oficial. En ese sentido, el positivismo del Código Civil, establece los mismos privilegios traídos de categorías burguesas del “derecho abstracto” o del naturalismo. En ese contexto, el derecho en América Latina ha estado en favor de los grupos dominantes, sus ideas se fundamentan en la construcción de la sociedad como un privilegio y monopolio del Estado. En palabras de López (2000) “el oro no tienen ningún valor en sí: la naturaleza no da valor a nada. Todo el valor es normativo, creado por *fiat* legislativo del Estado” (p.137).

Eso ha generado una contradicción entre las teorías jurídicas dominantes y la realidad social existente en Latinoamérica, debido a que desde el período colonial es posible identificar niveles altos de derecho e interlegalidad como producto de la diversidad de la población y la organización política administrativa de los conquistadores (Vidal, 2003). Los españoles mantenían una tradición del derecho medieval, del derecho románico y de derecho canónico, que en América se mezclaron con instituciones como la mita incaica. Así también, los esclavos negros, por su parte, tenían sus propias prácticas jurídicas.

#### **1.3.1.1. Formación del derecho en la colonia.**

Vidal (2003) asegura que el derecho en la colonia puede estar definido bajo los siguientes ejes (i) el establecimiento de una autoridad colonial ayudó a frenar la feudalización, pues mantenía conexiones con el autoritarismo contemporáneo; (ii) la iglesia católica manejaba el control cultural e imaginario de la población, a través de instituciones como el patronato, reguladas por el derecho canónico, (iii) existía una marcada estratificación étnica: negros, blancos españoles, e indígenas, (iv) los núcleos de producción fueron la mina y la hacienda; es decir, el régimen colonial se asentó sobre instituciones jurídicas que resguardaban el sistema económico extractivo y los mercados internos, (v) diferencia entre grupos étnicos dentro de la sociedad moderna, (vi) diversos centros de producción legislativa generando una excesiva producción de normas.

Existió un evidente choque entre el trasplante de las instituciones y culturas con las instituciones y culturas locales (López, 2004). Esto porque durante la colonia, el derecho sobre las colonias producido en España, no era interpretado ni aplicado de la misma forma que en la metrópoli. Asimismo, no existió un derecho hispánico unificado, coherente y eficaz, que beneficiara la pluralidad y flexibilidad del derecho indiano. Las prácticas jurídicas estaban fragmentadas en regiones y épocas, debido a la imbricación entre normatividades nativas locales y normas generales del Estado. Era común en las colonias el “*se acata pero no se cumple*”; debido a que se buscó desde el inicio en el derecho una forma de dominación antes que la eficacia jurídica.

### **1.3.1.2. El derecho en las nacientes repúblicas.**

Al momento de fundarse los Estados nacionales como resultado del proceso de independencia de España, los nuevos Estados tuvieron una orientación de los antiguos Estados absolutistas. Las ideas conservadoras de las colonias siguieron intactas en los nacientes Estado nación. Ideas tales como: (i) la hacienda es un medio de producción en el que se intensifica la esclavización de negros, con un proceso de expropiación de tierras a indígenas; (ii) la iglesia mantuvo su poder intacto, a través del concordato; (iii) se mantuvieron las burocracias administrativas y judiciales; (iv) mantuvo la posición en el mercado internacional, a través de su tránsito de las minas a la producción de materias primas.

Esto dio como resultado una hipercentralidad del tema constitucional en el debate político, dando lugar a una relación intrínseca entre política y derecho en la tradición jurídica latinoamericana. La recepción del ideario revolucionario de las recién formadas repúblicas, de las instituciones de la familia románica, permitió una forma precaria y una incapacidad para transformar la realidad social. Así, (i) los cambios económicos, políticos, jurídicos y culturales no tuvieron incidencia, a tal punto, que dejaron intacto el fenómeno colonial de pluralidad jurídica; (ii) un prevaleciente autoritarismo jurídico y político que á intacto el fenómeno de la desobediencia frente a las normas autoritarias; y, (iii) una práctica reiterativa de creación y reforma del derecho con propósitos de legitimación institucional con lo que se dejó intacto el fenómeno de la ineficacia instrumental del derecho (Rodríguez & García, 2003).

Se adoptaron ideas venidas de la ilustración, que era representativa del autoritarismo estatal, reproduciendo una tradición jurídica de España, caracterizada por ser conservadora, católica e intransigente, justificada en la colonia para introducir el orden y cristiandad en comunidad indígenas. La prevalencia de una tradición jurídica conservadora justificó el autoritarismo jurídico. En la mayoría de los casos dio lugar a discursos políticos híbridos y a la defensa de la monarquía. El autoritarismo buscaba una transformación igualitaria desde el Estado y crear una cultura nacional unitaria. Los autores de la ilustración, legitimaron el despotismo ilustrado

en aras de justificar y consolidar la modernidad. Ello se unía al fomento del caudillismo y el populismo. En ese contexto, el autoritarismo reactiva las prácticas de desobediencia.

Es claro que las constituciones ideadas bajo respaldos ideológicos buscaban una legitimación política antes de la búsqueda de su efectividad instrumental. Esto quizá se debe a la concepción del derecho desde la tradición jurídica francesa, en la que el derecho nace de la soberanía popular. Fueron comunes prácticas clientelistas y el padrinazgo como colchón contra el ímpetu autoritario/católico de la administración pública. Desde ese plano, los Estados latinoamericanos poseen una aparente fortaleza jurídica y a veces militar que contrasta con su real debilidad política y hegemónica.

En ese escenario, las autonomías relativas de los espacios domésticos y de la producción, sirven de base para un bloqueo, subversión, la transformación de la actuación del Estado. “Los sistemas políticos no sirven de conectores entre intereses sociales e instituciones políticas, el debate político se encuentra desarraigado socialmente, y los intereses económicos son agentes directos que determinan el funcionamiento estatal” (Rodríguez & García, 2003).

En ese escenario son comunes dos prácticas jurídicas: (i) el uso simbólico de normas u discursos jurídicos, y (ii) la declaratoria de estado de excepción. La eficacia instrumental es mínima debido a las prácticas de reformismo jurídico que trajeron consigo la ineficacia instrumental y la eficacia simbólica del derecho. El sistema jurídico se sobrecarga de tareas que pueden ser resueltas a través del sistema político. En otras palabras “se percibe al derecho como un instrumento adicional de la guerra y no como un límite inherente a las acciones bélicas emprendidas por el Estado.” (Rodríguez & García, 2003, p. 45).

Las fluctuaciones económicas que han tenido los países de la región han sido escenarios propicios para el uso de la legislación y los poderes constitucionales excepcionales, a través de la declaratoria de estado de excepción. En esos escenarios se “deja fuera mecanismos de representación y de participación popular directa, debido a los vaivenes y la volatilidad de las economías latinoamericanas frente al poder financiero especulativo internacional”.

*“Los problemas funcionales del derecho actual son similares a los que existían a principios del siglo XIX cuando se produjo su independencia de España. Las prácticas y la cultura jurídicas latinoamericanas poseen hoy en día al igual que así casi dos siglos una tendencia a escindir el derecho entre, de un parte, un conjunto de principios muy generales y abstractos receptores de los postulados de justicia y seguridad básicas y, de otra parte, un conjunto concreto de regulación de la vida cotidiana.” (García & Rodríguez, 2003, p. 47)*

Aunque las cosas han cambiado, dado que actualmente “las asambleas constituyentes recientes no pueden ser explicadas como intentos de uso simbólicos del derecho para que el derecho responda a demandas que no pueden ser resueltas en el campo político. Las asambleas constituyentes recientes tienen un componente claro que es político” (Esquirol, 2003).

En ese contexto “la comunidad dogmática latinoamericana ha generado desde hace tiempo (fines del siglo XIX y todo el siglo XX) un flujo de transculturación, de importación de instituciones y teoría jurídica” (Curtis, 2003; López, 2004). Existen mestizajes jurídicos: modelos de control mixtos, coexistencia de un derecho constitucional estadounidense y un sistema administrativo de inspiración francesa; incluso “elementos de superposición entre derecho oficial y no oficial”, separación entre derecho y sociedad.

En resumen, el derecho en América Latina ha sido insuficiente para reconocer las prácticas sociales y regularlas dentro de su normativa, más bien ha servido como un medio de dominación de las clases dominantes sobre las clases minoritarias. La formación del derecho ha tenido como referente el derecho civil francés, el derecho canónico que no han servido como instrumento para reconocer la interlegalidad y la heterogeneidad de las culturas latinoamericanas. Esto ha producido tres problemas principales en América Latina: el pluralismo jurídico, el autoritarismo y la ineficacia instrumental del derecho. Frente a esos problemas, como veremos a continuación, se han efectuado trabajos sociojurídicos que no han trascendido de las fronteras nacionales.

### **1.3.2. Experiencias de construcción de una sociología jurídica.**

Los referentes sociojurídicos en América Latina se relacionan con la Conferencia de Viena de 1993, abanderados por movimientos sociales que encontraron en ellos formas de exigibilidad de sus derechos. (Fajardo, 2005, p. 27)

Fajardo (2006) menciona que:

“[...] poco a poco la sociología jurídica empezó a ser considerada como una disciplina que permitía estudiar los hechos y fenómenos sociales no solo desde una perspectiva teórica, sino aportando soluciones concretas a determinados problemas del país. Estos nuevos estudios se realizaron sin perder de vista los alcances del Estado social de derecho como principio fundamental”. (p.28)

Es decir, las miradas hacia la sociología jurídica no fueron el producto de un proceso de racionalización o implementación, sino que se forjó por las necesidades imperantes de la sociedad, por los cambios constitucionales y las concepciones del derecho existentes. Existe

un proceso primario de institucionalización, debido a que existen estudio sociojurídicos demasiado dispersos y una carencia de investigaciones del derecho en relación con ciencias sociales. La principal causa para ese resultado es que en las facultades de derecho, se ve a la sociología del derecho como una cátedra irrelevante, que no aporta a la formación de los abogados.

Los sociólogos del derecho son vistos como docentes externos al ejercicio del derecho. Por ejemplo, en Colombia, los investigadores y docentes sociólogos del derecho “no hacen parte de la planta de personal de estas facultades, ya que generalmente son docentes de hora cátedra o provienen mayoritariamente de facultades como filosofía, algunos de sociología, otros de ciencias políticas e, incluso, de antropología” (Ariza Santamaría) Además, escasas facultades de derecho promueven el desarrollo de una perspectiva crítica, debido a que existe la preeminencia de la teoría del derecho pura y formalista como eje de conocimiento, y por lo tanto, las teorías críticas y socio jurídicas son estudiadas “en una clase durante los diez semestres que dura el programa académico.”

Pese a existir una abundante bibliografía sobre derecho y sociedad en América latina, no se ha consolidado un campo de estudios propio de esa materia, con presupuestos teóricos y metodológicos, que sean compartidos y conocidos para facilitar el disenso. Las razones pueden estibar en un nulo dialogo, una marcada incomunicación entre los autores de América Latina, incluso en trabajos de temas comunes y puntos de vista similares. (Rodríguez & García, 2003). Los trabajos que existen no son analizados, es decir, en términos sociológicos existe muy poca reflexividad.

Existen dos obstáculos que no han permitido el avance y la consolidación de los estudios de derecho y sociedad, o estudios sociojurídicos. No se transita de los diálogos nacionales a los diálogos transnacionales, no existe la lectura y critica de la producción de los latinoamericanos entre latinoamericanos. Aunque según García y Rodríguez (2003) los estudios interdisciplinarios críticos se encuentran en fase de expansión. Sin embargo, la proliferación de estudios interdisciplinarios con enfoque crítico ha sido desordenada, con altos índices de incomunicación, a tal punto que trabajos producidos en unos países son totalmente desconocidos en otros. Por ello, los estudios no dan explicaciones de las prácticas y cultura jurídica en América latina (Rodríguez & Gracia, 2003, p.16)

En América Latina, la producción intelectual del norte es magnificada de forma desproporcional, mientras que la producción del sur es reducida. Los académicos del sur únicamente buscan asimilar, traducir, glosar, y estudiar los materiales producidos en el norte. (Rodríguez, 2011). En ese contexto, en relación a la dogmática jurídica “el derecho local suele ser considerado una mala copia de un modelo al que, por definición, nunca puede emular

satisfactoriamente (v. g. derecho de contrato francés, el sistema penal acusatoria o el sistema de control constitucional estadounidense) En esa lógica se ha construido América Latina como un espacio de recepción de normas, teorías, de las doctrinas de los contextos de producción. Esto quizá se debe según Rodríguez (2011) a la falta de lectura e invisibilización de los trabajos de los colegas del sur. A tal punto que los que buscan reconocimiento, deben ganarse el mérito en la versión traducida de sus textos. Las discusiones más relevantes y que son pocas tienen como tema de investigación el constitucionalismo social (Gargarella, 2005).

El problema no solo afecta al derecho sino que sucede lo mismo con los estudios culturales, y con las ciencias sociales en general. El derecho no recibe las críticas, ha hecho caso omiso de ellas, trayendo dos consecuencias negativas: (i) atrincheramiento en un lugar periférico y la contribución a la desigualdad en los circuitos jurídicos globales; y, (ii) al reemplazar la lectura y la producción de los trabajos propios por la glosa de los ajenos, se corre el riesgo de réplicas incompletas en nuestra práctica legal (Rodríguez & García, 2003; López, 2004).

En Latinoamérica se hace eco de las ideas establecidas fuertemente como hegemónicas e imperialistas. Según Esquirol (2003) de ello resultan trabajos sociojurídicos relativamente pobres en los que no existen descripciones históricas y sociales. Buscan solamente describir fenómenos sociales a través de recuentos históricos limitados y multidisciplinarios de forma generalizada. Cuando se comparan con otros países, los análisis son acrílicos. Se usa bibliografía tradicional para explicar diferencias, reproduciendo las ideas ideológicas y chovinistas de países centrales, llegando a presentar a las sociedades latinoamericanas como “inferiores y patológicas”. Y esto se ha ido reproduciendo para formar un discurso jurídico que recoge una concepción del derecho que se ve a sí misma como autónoma y unívoca. (Esquirol, 2003). En ese contexto, los trabajos socio jurídicos han aumentado la brecha entre derecho y prácticas sociales.

Pese a ello, en Colombia, Argentina y Brasil hay un desarrollo progresivo de los estudios sociojurídicos. Por ejemplo, en la investigación que realiza Olga Lopera (2010) en Colombia, al revisar cincuenta productos de investigación publicados entre 1997 y 2007, concluye que no existe “una única metodología que identifique a los investigadores en el derecho, por el contrario, se evidencia en la lectura del corpus que, según sus objetos o sujetos de interés, los investigadores se han dispuesto a utilizar variedad de metodologías y enfoques teóricos, incluso a combinar metodologías, y se han ido acercando a otras disciplinas para ampliar sus análisis” (Lopera, 2010). En aquella investigación, existen una prevalencia de metodologías cualitativas, antes que cuantitativas. Las técnicas de investigación dan cuenta que “la intención central de los investigadores no ha sido medir fenómenos, sino que más bien han estado interesados en comprenderlos, mostrar ambigüedades textuales, hacer análisis

críticos y comparativos y presentar propuestas de acciones frente a problemáticas estudiadas”. (Lopera, 2010).

Para la consolidación de los estudios sociojurídicos que vean al derecho como un campo de investigación, enseñanza y debate público depende de dos condiciones: (i) una comunidad activa de estudiosos del derecho, (ii) un debate sobre temas relevantes y las aproximaciones epistemológicas alternativas. Sin destacar una reforma educativa en las facultades de derecho para incluir la sociología jurídica como parte de la profesión profesional

### **1.3.2.1. Argentina.**

En Argentina, se ha desarrollado más una corriente de crítica antiformalista antes que un proceso de institucionalización de la sociología jurídica. Los críticos están influenciados por el marxismo, reconocido en los trabajos de *Althusser* y *Polutanzas*, así también en el movimiento francés “*Critique du Droit*”. (García, 2010)

Entre los años 1960 y 1990 se fundaron la *Escuela Ecológica del Derecho* por parte de *Carlos Cossío*, y la *Escuela Analítica* de *Carlos Alchourron* y *Eugenio Bulygin*. Adicionalmente, se pueden apreciar trabajos de varios escritores argentinos leídos en países como Brasil, Colombia, Uruguay, Perú, en gran parte gracias a la divulgación a través de la industria editorial, entre ellos están: *Ernesto Garzón*, *Santiago Nino*, *Sebastián Soler*, *Ambrosio Gioja*. Estos no presentan una visión crítica del derecho, pero son importantes por el trabajo intelectual que realizan, especialmente en filosofía del derecho.

Algunos críticos surgen en la Universidad de Buenos Aires, inspirados en el pensamiento de izquierda, tales como: *Enrique Mari*, *Alicia Ruiz*, *Carlos María Carcova* y *Ricardo Entelman*. Así también, en los años 1986 y 1989, existió una influencia de las corrientes del uso alternativo del derecho de Italia (con amplia recepción en Brasil), y del movimiento *Critique du droit*, especialmente *Miamille*. Estos autores son importantes, dado que no reprodujeron las ideas de los autores Europeos, sino que usan esas teorías y las interpretaban de una forma que sirvieran para el contexto argentino de ese tiempo (García, 2010, p. 329).

Su trabajo teórico consistía en explicar la estructura social que producía el derecho, utilizando incluso perspectivas de otras disciplinas para crear una teoría alternativa del derecho. (García, 2010, p. 330) Más tarde los estudios tuvieron una influencia del psicoanálisis para descubrir el discurso oculto del derecho. No obstante, pese al gran desarrollo de las teorías antiformalistas especialmente en filosofía del derecho, no se puede hablar en Argentina de una institucionalización de la sociología del derecho.

### **1.3.2.2. Brasil.**

El pensamiento jurídico brasileño es el más productivo, influyente e importante de los movimientos legales críticos en Latinoamérica. Como ejemplos tenemos que en 1963 Joaquim Falcao y Claudio Souto fundaron la primera licenciatura de Sociología del derecho en la *Universidad Federal de Pernambuco*; y en 1972, se decretó la obligatoriedad del curso de sociología jurídica para las facultades de derecho.

Se fundaron dos grupos el ALMED *Associação Latino-americana de Metodologia e Ensino do Direito* fundado por Luis Alberto Warat en la *Universidad Federal de Santa Catarina*, encargado de hacer estudios de semiótica y el psicoanálisis al derecho. El otro grupo fundado por Roberto Lyra Filho en la Universidad de Brasilia, que proponía enfoques dialecticos materialistas y humanistas para el estudio del derecho. Estos grupos fundaron la *Escola legal brasileira* y el *Instituto de Apoio Juridico Popular (AJUP)*, que proponía el uso alternativo del derecho, y ve a éste como una herramienta de emancipación. En esos contextos, nace la sociología de la violencia, encargada de estudiar la represión militar.

El desarrollo de la sociología jurídica en Brasil tiene una cierta semejanza con el desarrollo de la misma en Estados Unidos. En concreto existen tres grupos en la actualidad que tienen la hegemonía de los estudios sociojurídicos. (i) El primer grupo está en la *Universidad de Sao Paulo*, compuesto por *Tercio Sampasio Ferraz* encargado del análisis de la obra de *Luhmann* y de *Viehweg*. Está también *José Eduardo Faria*, *Celso Fernandes Campilongo* quien propone la comprensión sistemática del derecho basado en *Luhmann*. A este grupo se une *José Reinaldo Lima Lopes*. (ii) El segundo grupo propone la práctica del derecho alternativa, la acción política y el uso de las instituciones como forma de emancipación. Entre ellos existe la propuesta de los magistrados alternativos para que el derecho sirva como medio de emancipación del poder dominante. Se fundó en la *Universidad Federal de Santa Catarina*, a través de revistas como *Contradogmática* y *Revista Sequencia*. Entre sus representantes están *Eduardo Lima Arruda*, *Horacio Wanderley Rodríguez*, *Antonio Carlos Wolkmer*. El tercer grupo nace en la *Universidad Federal de Pernambuco*, de la mano de *Marcelo Neves* a través de las corrientes de pensamiento de *Luhmann*, y de *Joao Mauricio Leitão Adeodato*.

Los temas o problemas de investigación recogidos en los trabajos sociojurídicos de los brasileños pueden resumirse, según *Eliane Junqueira* en: i) crítica del patrimonialismo burocrático del Estado brasileño y en especial de las practicas judiciales tradicionales que consideran los asuntos públicos como si fueran privados; ii) crítica del modelo legal liberal que surgió a finales de los 70, a través de conceptos como interés colectivo y uso alternativo; y, iii) crítica del derecho estatal como opresivo y el uso alternativo para la liberación de los oprimidos.

En Brasil existe un proceso de institucionalización que tiene acogida en las universidades, y especialmente, en las facultades de derecho. Asimismo, se han propuesto grupos de investigación y creado revistas para la promoción de las ideas sociojurídicas. El proceso de desarrollo de la sociología puede comprarse, y en cierto sentido asimilarse, al proceso de consolidación de la sociología jurídica en Estados Unidos.

### **1.3.2.3. Colombia.**

Las experiencias de sociología jurídica en Colombia se pueden encontrar desde los 60' y 90', a través de la obra de *Víctor Manuel Moncayo*, *Fernando Rojas*, *German Palacios*, *Gilberto Tobón* y *Eduardo Rodríguez*. Estos autores eran radicales, pues veían a la democracia como un producto del capitalismo, y asumían que el constitucionalismo tenía cierta complicidad con el régimen de turno

En la década del setenta se crea el ILSA "*Instituto latinoamericano de Servicios legales Alternativos*", y la Revista "*El Otro Derecho*". La principal preocupación de los autores es la crisis de legitimidad del Estado. Recientemente, existe un proceso de institucionalización a través de la creación de cátedras de sociología jurídica en las facultades de derecho, y la formación de grupos y centros de investigación sobre temas de derecho y sociedad (v. g. Dejusticia, entre otros).

## **1.4. Experiencias de sociología jurídica en Ecuador**

La sociología empieza a ser considerada en Ecuador a inicios del siglo XX. En concreto buscaba constituirse como una sociología "*para la modernidad*" es decir, como una forma de legitimación de las instituciones político-sociales tradicionales, antes que proponer un proceso de transformación de esas mismas instituciones. Ésta surge de la mano del positivismo que era considerado como una forma de progreso y abanderaba el proyecto de la modernidad en los Estados latinoamericanos.

Por ello, para determinar la situación de la sociología jurídica en Ecuador, es necesario relacionar el surgimiento de la sociología como disciplina y su relación con el derecho, dado que las primeras experiencias de sociología surgieron en el seno de las facultades de derecho. Esto nos permitirá concluir que pese a la existencia una amplia convergencia de los estudiados sobre teoría social, los aspectos relacionados con problemas del campo jurídico quedaron rezagados, evitando cualquier intento de institucionalización de la sociología jurídica.

#### **1.4.1. Agustín Cueva, liberalismo y la primera cátedra de sociología.**

El pensamiento de la época se caracteriza por la legitimación del dominio del hombre sobre el entorno natural y el avance de la ciencia como forma de modernización. A ello se suma el pensamiento dogmático inspirado en la teología católica tradicional. En ese contexto, en 1915, se instituyó la cátedra de sociología dentro de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, décadas más tarde en 1968 se fundó la primera Escuela de Sociología.

La primera cátedra de sociología mencionada nace a partir del desarrollo disciplinario del derecho, es decir dentro de la facultad de derecho. Los estudios de Roig analizan el surgimiento de las cátedras de sociología y filosofía del derecho:

“Hacia finales del siglo XIX, a medida que incrementa la complejidad de los códigos legales, el derecho empieza a especializarse como disciplina. Dentro de este proceso, aparece en años posteriores la primera cátedra de filosofía del derecho, asignatura que pretende desprenderse de todo el saber social asistemático presente en su antecesor derecho patrio. Es entonces cuando, acogiendo aquel saber social aparece la primera cátedra de sociología en 1915.” (Campuzano, 2005, p. 403)

La relación entre sociología y derecho se vincula directamente al desarrollo del positivismo europeo, especialmente en Francia. La primera versión de sociología se refugia en las universidades, especialmente en la Universidad Central, cuyos trabajos están publicados en *Anales de la Universidad Central* desde 1883. Esa versión de sociología nace en medio de un proceso de laicización y estatización llevado a cabo por el liberalismo. Con la reforma educativa inspirada por esa ideología, en la educación superior se podía apreciar una corriente de pensamiento de corte elitista, es decir, que en 1914 existían “distintas formaciones intelectuales: una dominante, representada por una curiosa versión del positivismo, y otra de carácter residual, representada por el liberalismo radical” (Campuzano, 2005, p. 404) La versión dominante de positivismo se inspiraba en la superioridad de la elite sobre los subordinados, mientras que el liberalismo radical (de los seguidores de Alfaro) proponía la inclusión de las clases sociales. En concreto, la primera sociología, en Ecuador, buscaba la legitimación de los sistemas de dominación, en la misma dirección que apuntaba el derecho.

Ejemplos de este tipo de sociología, se pueden ver en 1925, cuando el profesor Uruguayo Rafael Facolba dicta su primera conferencia de sociología en Ecuador, con su presentación de “*Aspectos concretos de la sociología americana*”, en la que afirma la existencia de una marcada estratificación de la sociedad latinoamericana con la que intenta legitimar el dominio de una clase sobre la otra. Es decir, que buscan usar el “cientificismo como estrategia retórica

encubierta en sus escritos, pero que de investigadores, positivistas o no, tienen muy poco, y de arrogancia y patética autocomplacencia aristocrática, mucho.” (Campuzano, 2005)

Ese proceso de legitimación de procesos de dominación, se puede apreciar en las obras de *Alfredo Espinosa Tamayo* y de *Pío Jaramillo Alvarado*, quienes buscan transformaciones económicas y políticas y proponían que aquellas se tornan imposibles por las características intrínsecas de la población marginada.

“[...] en el Indio ecuatoriano, escrito por Pío Jaramillo Alvarado en 1922, si bien el autor critica abiertamente a las teorías sociológicas que suscriben al darwinismo social, descartando la existencia de “razas” inferiores o superiores (...) el autor termina suscribiendo finalmente a versiones que naturalizan la desigualdad. Hace esto de dos modos. Deja en tela de duda la explicación del supuesto menor desarrollo de las capacidades mentales de las poblaciones indígenas por inamovibles causas geográficas: “¿Es que existe un límite en las altas mesetas andinas para el desarrollo de elevadas culturas, creación de las facultades cerebrales?” (Campuzano, 2005, Jaramillo, 1980)

Estas ideas son comunes en la región andina debido a la influencia católica colonial, según la cual no existe igualdad entre los individuos diferentes, moral o racialmente. En ese contexto, la educación superior se convierte en un espacio para lograr justificar los procesos de dominación, y allí la sociología toma partido.

En 1914 la Facultad de Derecho de la Universidad Central pasa a llamarse Facultad de Jurisprudencia y Sociología. Ello evidencia la relación entre derecho y sociología en el aspecto institucional. En ese escenario se dicta la primera cátedra de sociología, primero a cargo de *Agustín Cueva*, luego a cargo de *Benjamín Carrión*. Las ideas de *Agustín Cueva* se oponen a las ideas de la legitimación de la dominación y son vistas como una forma de resistencia, en la que la educación superior esté al alcance de todos los sectores a través de un proceso de democratización. Los trabajos impulsados por Cueva apuntan a un tratamiento de temas como el trabajo, el salario, la propiedad privada.<sup>4</sup>

Agustín Cueva busca superar los argumentos de la inferioridad racial, y asume que los alcances de las ciencias deben llegar a todos los sectores, a través de acercamiento de la universidad a los pueblos, para que a través de ese proceso se conozca la vida social de los pueblos. Pese a esas innovaciones, los trabajos no fueron publicados ni comentados por los

---

<sup>4</sup> Véase Cueva, A. (1987) *Entre la ira y la esperanza*. Quito: Planeta; Cueva, A. (1986). *Lecturas y rupturas*. Quito: Planeta; Cueva, A. (1991). *El Ecuador de 1960 a 1979*. Ayala Mora, E. (ed.) *Nueva historia del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.; Cueva, A. (1990). *El Ecuador de 1925 a 1960* en Ayala Mora, E. (ed.) *Nueva historia del Ecuador*. Quito: Corporación Editora Nacional.

intelectuales de la época (Campuzano, 2005). En esta etapa, la obra de Agustín Cueva<sup>5</sup> es sin duda la primera obra de sociología crítica, aunque no existen aportes relacionados con el derecho.

#### **1.4.2. Ángel Modesto Paredes y su sociología académica.**

La obra sociológica de Ángel Modesto Paredes<sup>6</sup> se construye a través de la influencia y discusión de la obra de *Durkheim, Comte, Spencer y Worms*, quienes expusieron sus trabajos a finales del siglo XIX y principios del XX. La producción de Paredes se da entre los años 1924 y 1958. Por ejemplo, en el libro la “conciencia social” establece sus ideas sobre la necesidad de la disciplinariedad de la sociología. Para Paredes la sociología es una ciencia social, es más, la constituye como madre de las demás ciencias sociales (siguiendo las ideas de Comte).

Asienta su pensamiento en la teoría de Worms sobre sociología general, según el cual, la sociedad se parece a un organismo vivo sometido a leyes generales. Recoge también ideas de Spencer sobre la necesidad de la construcción social como voluntad y no como hecho social. Con esas ideas, Paredes intentaba darle un papel político a la sociología a través de un proceso de institucionalización. En efecto, la sociología debía estudiar el Estado nacional entendiéndolo como una unidad biológica, en la que son importantes las decisiones públicas.

En ese contexto, en 1921 los abogados surgen como los guardianes de los principios sociológicos, dado que la vanguardia del pensamiento sociológico reposa en las Facultades de derecho. Esto se dio de la mano de la importancia de la universidad para la formación de un grupo de personas que debían manejar los asuntos del Estado, especialmente relacionada con las ideas de la burocratización del Estado. En ese escenario “la titulación social de abogados letrados implica el señalamiento de un grupo de hombres como el único capaz de administrar el estado y manejar la economía” (Campuzano, 2005, p. 427).

Estos esfuerzos no fueron suficientes para lograr que la sociología logre identificarse como un dominio de investigación con métodos exclusivos, pero aun como disciplina académica. Esto se puede corroborar con la “gran dispersión en sus trabajos, la inexistencia de un debate interno, el recargado y confuso barroquismo de su erudición, y la patente ausencia de referentes empíricos en sus argumentaciones” (Campuzano, 2005, p. 456). Así también, existieron enfoques sociológicos en el estudio del derecho.

---

<sup>5</sup> Puede revisarse la obra: Cueva, A. (1914). Informe presentado por el profesor Sr. Dr. Agustín Cueva a la Facultad de Jurisprudencia. Anales de la Universidad Central. Quito. Tomo XV, Nro.127.

<sup>6</sup> Para profundizar en la obra de Ángel Modesto Paredes, véase: Paredes, Á. (1927). Introducción al estudio de la conciencia social. Anales de la Universidad Central. Quito. Tomo XXXVIII, Nro. 258; Paredes, Á. (1957). El profesionalismo y la investigación científica. Anales de la Universidad Central. Quito. Tomo LXXXVI, Nro. 341.

### **1.4.3. Manuel Agustín Aguirre y el proceso de institucionalización de la sociología general.**

En este periodo es posible advertir que, por un lado, la universidad toma una actitud desafiante frente al poder de turno; y por otro, la formación intelectual dominante se caracteriza por las ideas de desarrollo, en las que las clases marginadas reclaman su inclusión en los asuntos económicos y públicos. Debido a ello, durante la época de violencia de Estado, las facultades de ciencias sociales y humanidades de la *Universidad Central* y la *Universidad Católica*, aparecen como focos de resistencia.

Las ideas intelectuales de la universidad están representadas por *Alfredo Pérez Guerrero*<sup>7</sup> y *Manuel Agustín Aguirre*<sup>8</sup>. Ellos promueven los sentimientos de identidad nacional y de defensa de la patria chica, inspirados en los pensamientos de *Benjamín Carrión* que había influenciado a través de su cátedra de sociología. La publicación de la revista *Historia de las Ideas*<sup>9</sup> en los años 1959 y 1960 son representaciones de la búsqueda para recatar la cultura ecuatoriana.

*Manuel Agustín Aguirre*, como Vicerrector de la Universidad Central, promueve un proceso de democratización de la universidad inspirado en los procesos de revolución socialista de la región. Buscaba la promoción de la investigación y la integración interdisciplinaria del conocimiento, especialmente en las ciencias sociales para superar el parcelamiento y dispersión del conocimiento que únicamente buscan defender intereses de clientela o de grupo. Expone que:

“el proceso de especialización disciplinaria no es sino una “trampa ideológica”. Cuando el historiador, el sociólogo, el antropólogo, el economista, el politólogo, se disparan cada uno por su lado, el resultado es “una visión microscópica, pulverizada, que impide la visión macroscópica del todo social”. La dimensión práctico-moral de esta fragmentación del conocimiento sería que torna imposible “la comprensión del sistema en el que vivimos, con toda su monstruosa irracionalidad, evitando la comprensión crítica global de su mecanismo explotador y la acción que pueda destruirlo” (Campuzano, 2005; Aguirre, 1973, p. 96).

Propone, asimismo la eliminación de la clase magistral, para proponer una interacción dialéctica entre el estudiante y profesor. En ese contexto buscaba acercar la universidad a los campesinos y a los obreros, según sus palabras “muchas veces un diálogo del estudiante

---

<sup>7</sup> Véase Pérez Guerrero, A. (1957). La universidad y la patria. Anales de la Universidad Central. Quito. Tomo LXXXVI, Nro. 341; Pérez Guerrero, A. (1961). Visión de la patria. Anales de la Universidad Central. Quito. Tomo XC, Nro. 345.

<sup>8</sup> Véase Aguirre, M. (1961). Crónica universitaria. Anales de la Universidad Central. Quito. Tomo XC, Nro. 345; Aguirre, M. (1973). La segunda reforma universitaria. Quito: Editorial Universitaria.

<sup>9</sup> Revista fundada por Benjamín Carrión, los números citados son los de 1959 y 1960.

con el campesino y el obrero puede ser tan fructífero como la mejor clase de sociología rural o de problemas del trabajo” (Campuzano, 2005; Aguirre, 1973, p. 306).

Los esfuerzos por lograr que la universidad sea un centro de cambio social, de pulverización de la conciencia de los individuos, encuentran resistencia en los gobiernos de turno, se impide a los intelectuales participar en las discusiones legislativas sobre leyes de educación superior, se llega a equiparar los títulos universitarios a los otorgados por las escuelas del ejército. Es decir, durante el proceso desarrollista no se le dio importancia a la universidad, porque no se la consideraba importante para la consolidación de la sociedad capitalista.

Las dictaduras militares que se dieron en la década del 70' arremetieron contra las universidades, a través de la “brutalidad del saqueo de casas y destrucción de bibliotecas de alumnos y profesores; a los encarcelamientos y torturas; a las heridas de bala que llegaron a sufrir algunos alumnos mientras recibían clases (lo último se refiere a las facultades de economía y química específicamente); a la sombría presencia de francotiradores en la universidad ubicados en las instalaciones del Centro Ecuatoriano Norteamericano; y al elogio de la imbecilidad con que se llegó a detonar una bomba en el Edificio de la Editorial Universitaria.” (Campuzano, 2005).

En resumen, en 1950 se dio una plataforma para institucionalizar la sociología, especialmente de voces que surgen de varios sectores de Latinoamérica impulsado por los congresos de la *Asociación Latinoamericana de Sociología*, en los que se establecen bases curriculares para crear programas de estudio. En Latinoamérica se construye un espacio adecuado para la promoción de las ideas, tras la revolución cubana, las ideas de la descolonización. En Ecuador representado por el pensamiento de *Agustín Cueva* y *Jaime Galarza*<sup>10</sup>, permitió que se impulsará la creación de *la Escuela de Ciencias Políticas*, y *la Escuela de Sociología*.

La *Escuela de Sociología y Antropología* de la Universidad Central nace de un convenio entre la Universidad Central y la Universidad de Pittsburgh, cuya principal influencia es el paradigma sociológico estadounidense con el estructural funcionalismo de *Parsons*. En 1968 se fusionaron la *Escuela de Sociología y Antropología* con la *Escuela de Ciencias Políticas*. Estas acciones fueron criticadas por la relación entre la dictadura nacional y el imperialismo estadounidense.

En ese mismo contexto, como una forma de lucha contra las izquierdas, “el pensamiento jurídico-social, predominante en la universidad durante la primera mitad del siglo XX, es estigmatizado como mera palabrería de abogados letrados, y como ideología correspondiente a una estructura universitaria elitista” (Campuzano, 2005, p. 443). . La sociología es entendida

---

<sup>10</sup> Influenció en la política a través de la creación del grupo guerrillero “Vencer o morir”.

como sociología de abogados que no presenta interpretaciones de ningún tipo, pero aún no tiene influencia en la comprensión de la realidad jurídica del país.

En 1968, se suprimen en la Escuela de Sociología y Ciencias Políticas las materias provenientes de la Escuela de Derecho. De allí la primera pasó a desarrollar un pensamiento social y político de avanzada, dejando de lado al derecho. En la Revista de Ciencias sociales se pueden encontrar algunos aportes de los investigadores, empezando por una influencia considerable del marxismo, la teoría de la dependencia de Alejandro Moreano<sup>11</sup>, y la publicación de estudios de caso e investigaciones aplicadas. Existía una resistencia a la disciplinariedad de la investigación.

El proceso de institucionalización puede resumirse en dos fases. La primera encargada de la consolidación académica e institucional de las ciencias sociales desde una perspectiva interdisciplinaria. El segundo como un proceso de expansión del pensamiento social que trasciende las fronteras disciplinarias. Entre los representantes están Rafael Quintero<sup>12</sup> y Agustín Cueva.

Pese a esto, el desarrollo de la sociología tomó forma, dejando a lado al derecho, que se reconocía como disciplina independiente y que optó por el formalismo jurídico como teoría dominante dentro de sus estudios, y se encargó de receptor teorías de países de producción de teorías.

#### **1.4.4. Resistencia del derecho a la sociología jurídica**

América Latina en general, y Ecuador en particular, se caracteriza por la importación de teoría transnacional (López, 2005, p. 119). En ese contexto, mientras se copiaban modelos como la traducción del Código Civil francés por Andrés Bello, se copiaban modelos de concepción del derecho. Es decir, que al imitar al Código Francés, y el de Andrés Bello, se importaron la exegesis, leyes, y más tarde el “formalismo de principios” cuyo fundamento se asienta en el derecho positivo y legislado que se encuentra cargado de verdad, moral, racionalidad o divinidad. El encargado de establecer esa verdad a través de las leyes era el legislador, que establecía un “legalismo ético” que perdura hasta la actualidad bajo la denominación de “constitucionalismo ético” (Celi, 2017).

Según el legalismo ético, los abogados y los jueces son los guardianes del sentido de las leyes, y no pueden criticarlas o cuestionar su efectividad o legitimidad. Esta corriente de

---

<sup>11</sup> Véase: Moreano, A. (1994). ¿Y la cantante calva?: la universidad y los nuevos movimientos sociales. En Universidad, Estado y Sociedad. Quito: Corporación Editora Nacional/Fundación Hernán Malo/Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.

<sup>12</sup> Véase: Quintero, R. (1979). Pensamiento sociológico de Ángel Modesto Paredes. Biblioteca Básica del Pensamiento Ecuatoriano, Tomo 6. Quito: Banco Central del Ecuador/Corporación Editora Nacional.

pensamiento se inspiró en la tradición del derecho civil francés. El proceso de formalismo de principios se puede ver en la Revolución Juliana de 1925, a través de la cual, se pasó de la defensa de las reglas sobre derechos civiles, a la defensa de las reglas sobre derechos sociales (Paz y Miño, 2007). En ese contexto, de la mano del formalismo, se estableció la literatura jurídica como la dogmática jurídica francesa, según la cual es necesario interpretar literalmente las normas para darles sentido y descubrir su contenido, pero sin lesionar su contenido esencial.

Actualmente, el formalismo de principios se puede descubrir a través de la mitificación de las normas constitucionales, sin aceptar como forma de interpretarlas factores materiales, ideológicos o sociológicos. La idea de este tipo de formalismo es la creencia en la santidad de la Constitución y en todos sus dogmas. Esto es un componente claro de la cultura jurídica, que de la mano de la educación jurídica permite la reproducción de las prácticas jurídicas apoyadas en la dogmática jurídica. En ese sentido, para interpretar las normas constitucionales se usa doctrina que legitima las actuaciones del Estado, antes que los derechos constitucionales.

Desde ese punto de vista, podemos afirmar que la concepción del derecho en Ecuador se reconoce en el formalismo jurídico, para mitificar el derecho positivo y sus formas que contienen reglas o principios. En ese contexto, es evidente, que con la concepción del derecho anclada en el formalismo jurídico es imposible el diseño de programas de investigación interdisciplinarios, y pero aun, el reconocimiento de la relación entre derecho y ciencias sociales. (Pérez, 2004).

Como veremos más adelante, la educación jurídica formalista, ayuda a reproducir esa concepción del derecho, y pone una barrera inquebrantable para el desarrollo de la sociología jurídica con enfoque interdisciplinario. Según Wray “los cambios producidos en la realidad normativa y en la concepción del Derecho y del Estado, precisamente a raíz de los esfuerzos desarrollistas, pasaron desapercibidos para la reflexión jurídica. El formalismo logró levantar cimientos sólidos en la mentalidad de los juristas, de manera que, junto a la separación inconsciente entre “derecho” y “realidad”, como si el primero no formara parte de ésta, se consolidó también un abierto desprecio por la reflexión teórica, reproducido y reforzado diariamente por el quehacer de los abogados y de los jueces y por la estructura y la orientación de la enseñanza en las Facultades de Derecho” (Wray, 1997, p. 46).

Así también, la producción de normativa se basa en la copia de legislaciones de otros Estados, (Ayala, 2011, p. 91), sin analizar la necesidad, efectividad de políticas públicas, debido a la nula investigación sociojurídica.

Frente a esa concepción formalista del derecho, algunos intelectuales han optado por posiciones antiformalistas inspirados en la teoría del derecho anglosajona (Rodríguez, 2011). En esa línea surge el neoconstitucionalismo antiformalista, que ha presentado aportes en relación a la filosofía del derecho, más no a la sociología jurídica.

Actualmente, pese a que existen intentos de consolidación de la sociología jurídica en universidades de posgrado (UASB, FLACSO), o en facultades de derecho de universidades públicas o privadas, no se ha logrado institucionalizar. Por ello, queda pendiente la tarea que tiene la sociología jurídica en el modelo constitucional actual, toda vez que a través de sus investigaciones empíricas puede fundamentar sentencias y proponer soluciones a los problemas de actualidad que presenta el derecho.

**CAPÍTULO II. HACIA UN CONSENSO EN LA CONCEPCIÓN DE LA SOCIOLOGÍA  
JURÍDICA**

## 2.1. Consensos para la definición de sociología jurídica

La definición de la sociología jurídica ha sido problemática a lo largo de años; existen divergencias entre la posición de uno y otro autor. Lo que intentamos en este trabajo de investigación es consensuar las experiencias que sobre construcción de sociología jurídica se han gestado en diferentes contextos. Desde las primeras nociones de sociología, y luego de la sociología general se han presentado disputas sobre las que descansan un conjunto amplio de estudios sociojurídicos que se encargan de buscar la relación entre derecho y sociedad sin descartar el contenido normativo del derecho.

Una primera discusión de identidad, fue determinar qué es la sociología del derecho, o qué es la sociología jurídica, incluso la posibilidad de considerarlos como autónomos. Por ejemplo, Jean Carbonnier (1982) trata a los dos términos como equivalentes, para definirla como “aquella rama de la sociología general que tiene por objeto una variedad de fenómenos sociales: los fenómenos jurídicos o fenómenos de derecho” (Carbonnier, 1982, 15).

En el mismo sentido, aceptando la identidad entre sociología del derecho y sociología jurídica, Gurvitch menciona que “es aquella parte de (la) sociología del espíritu humano que estudia la realidad plena del derecho, comenzando por sus expresiones tangibles y externamente observables en las conductas colectivas efectivas (organizaciones cristalizadas, prácticas y tradiciones consuetudinarias o innovaciones de la conducta) y en la base material (la estructura espacial y la densidad demográfica de las instituciones jurídicas).” (Gurvitch, 1945, 68).

Otra discusión gira en torno a determinar si es una rama de la sociología o una rama del derecho, o por el contrario es una disciplina independiente de las dos. (Fariñas, 1994). Es decir que los problemas de identidad no hacían referencia al método u objeto de estudio, sino más bien, a la disciplinariedad e institucionalidad de la sociología jurídica. Aunque, cada concepción varía de acuerdo a la tradición jurídica del país en la que emerge.

En Francia, a principios del siglo XX, la sociología jurídica era pensada como una ciencia autónoma y externa al derecho, sobre todo por la regla de objetividad propuesta por Durkheim que buscaba fundamentarla como ciencia. No obstante, su desarrollo se dio al interior de facultades de derecho hasta finales de la mitad del siglo XX cuando los sociólogos del derecho salieron de las facultades de derecho para reclamar su autonomía e independencia. Por ejemplo, la sociología legislativa de Carbonnier en los años 60´ en Francia (García, 2010, p. 223), caracterizada por ponerse al servicio del derecho.

En ese contexto, surgieron dos posturas que relacionaban la sociología jurídica con la concepción de derecho: una concepción función e instrumental del derecho, y otra sociológica

del derecho. La primera asumía que la sociología estaba al servicio del derecho, como técnica legislativa; la segunda aseguraba que la sociología jurídica era una subrama de la sociología general, por lo tanto, el derecho era un fenómeno social susceptible de ser estudiado, como un reflejo de las condiciones materiales.

La concepción de sociología jurídica que ve al derecho como funcional e instrumental influenció en Francia con Jean Carbonnier y su sociología legislativa, y en los 80' con la revista *Droit et Société*, y en Estados Unidos ha influido con el movimiento Law and Society. Para estos representantes la sociología jurídica no “es una disciplina sino un campo de estudio interdisciplinario”. Así por ejemplo *Droit et Société* acoge a la sociología del derecho como una especialización interdisciplinar (Arnaud, 1998, pp. 90-92).

Según Arnaud (1998) “el problema de la falta de identidad de la sociología jurídica se explica por el hecho de que ni los juristas ni los sociólogos pudieron ponerse de acuerdo sobre el concepto mismo de derecho” (pp. 96 -97). Por ello se propusieron concepciones de derecho que incluían dos facetas, como un sistema normativo, y como un fenómeno social (v. g. positivismo de Kelsen). Las normas debían ser estudiadas por los juristas, mientras que el derecho visto como fenómeno social debía ser tratado bajo una óptica interdisciplinar dentro de la sociología del derecho.

Otras discusiones apuntan por la generalidad o especificidad del estatus de la sociología del derecho, y al mismo tiempo por la autonomía del derecho respecto de lo social y lo político. Durkheim sugería el desarrollo de la sociología del derecho como una rama de la sociología general; así mismo, Carbonnier consideraba que su sociología legislativa era una sociología especializada. En ese sentido la sociología jurídica es entendida como una sociología especial que no se encarga de estudiar la ciencia jurídica normativa, sino el derecho entendido como un fenómeno social.

En la obra de Renato Tréves es posible distinguir una concepción de sociología jurídica como una “disciplina que desarrolla dos tipos de investigaciones diferentes, pero conectadas entre sí e incluso complementarias: la determinación del “derecho libre” o derecho producido fuera de los esquemas jurídicos formales, y el estudio de la situación y función del derecho en la sociedad” (Pacheco & Carvajal, 2005, p. 13). Esta idea corresponde a una concepción general que trasciende la visión tradicional del derecho estatal como derecho oficial.

Jesús de la Torre (1997) inspirado por las ideas de Carbonnier, sugiere que la sociología jurídica es “una disciplina científica con relación al derecho, al fenómeno jurídico, ése es su objeto formal, es decir, la perspectiva desde la cual se aborda el análisis del derecho (...) El quehacer científico de la sociología jurídica consiste en entender el fenómeno jurídico como

resultado de procesos sociales, interdependiente del efecto que el derecho tiene como regulador de la acción social.” (De la Torre, 1997, 40-44).

Por su parte Boaventura de Sousa Santos (1991) ha propuesto ver la sociología jurídica como una rama especializada de la sociología general, entendiendo el derecho como un fenómeno social, sugiriendo la existencia de un fenómeno jurídico. Este autor ha tenido influencia reciente en América Latina, y en Colombia particularmente.

Para superar las dificultades surgidas en los debates y discusiones, se puede proponer una definición de sociología jurídica como el conjunto de estudios sociojurídicos que “comprenden una acepción muy amplia: se trata de toda literatura que analiza la dimensión legal y normativa en relación con consideraciones o análisis que provienen de otras disciplinas sociales” (Palacio, 1996, p. 5). Esto hace mención a “los estudios que vinculan el derecho con otros saberes sociales y humanos, incluida la economía, la política, la sociología, la criminología, la cultura, etc. En un sentido estricto, lo socio-jurídico es el campo de la sociología del derecho. Esta disciplina trata de establecer las relaciones entre la normatividad jurídica positiva y las realidades sociales. El sistema de la dogmática jurídica no se interesa o no ofrece respuestas a los problemas de falta de aplicación o falta de eficacia de las normas” (Palacio, 1996, p. 20).

Para Silva, la sociología jurídica es “la especialidad de la sociología que conoce acerca de las instituciones (estructuras) relativas al control jurídico en su relación con las prácticas sociales (interacciones) que acaecen en la sociedad” (Silva, 2000, p. 11). Según esta definición se puede deducir que la sociología jurídica constituyen los estudios sociojurídicos, es decir, “la observación de las instituciones sociales, limitada a aquellas que guardan relación con el control jurídico, significa contemplar no solo los sistemas normativos establecidos, de manera formal o informal, o instituciones sociales estrechamente relacionadas con los operadores del derecho y la aplicación de las normas (...) (profesión jurídica, estructura judicial, ideologías profesionales, etc.), sino instituciones sociales de igual o mayor complejidad como la cultura, la economía, la organización estatal, la familia, etc., que según el caso y el aspecto involucrado, también repercuten sobre el control jurídico, mientras que las prácticas sociales, vistas en su relación con el control jurídico, implican no apenas advertir cómo se aplica el derecho en la realidad (lo que ocurre, muchas veces, de modo distinto a como aparece consignado en los estatutos legales, sino también examinar las actitudes y actuaciones de la población frente a los dispositivos de control” (Silva, 2002, p. 11).

En definitiva, para la concepción de sociología lo que importa son los estudios y las teorías resultantes del ejercicio de la misma. En ese contexto, cada vez los límites se vuelven difusos entre los métodos y objetos de estudio porque las ciencias sociales han incursionado en la investigación sociojurídica. Por ello, se puede proponer como segura Wallestein que la

sociología jurídica es una ciencia de frontera, en la que se privilegian los estudios interdisciplinarios.

En esta investigación utilizaremos la definición de sociología jurídica como el conjunto de estudios sociojurídicos, los cuales tienen como fundamento su interdisciplinariedad (García, 2016; Arnaud, 1998; Silva, 2002), para el estudio del derecho entendido como fenómeno social, sin dejar de lado la concepción normativa del derecho. En resumen, la sociología jurídica es un campo de conocimiento que se encuentra en la frontera de las disciplinas (no solo de las ciencias sociales) y que ve al derecho como un instrumento de control social, susceptible de ser estudiado desde perspectivas interdisciplinares.

## **2.2. ¿Qué estudia la sociología jurídica?**

Un problema recurrente de la sociología jurídica y por tanto de los estudios sociojurídicos, es la determinación de su campo de conocimiento. En esta investigación argumentamos que el campo de estudio de la sociología jurídica es la fundamentación del derecho como un fenómeno social que puede ser aprehendido por la sociología jurídica a través de los estudios sociojurídicos, en tanto que la sociología busca el conocimiento realista del derecho, a través de “un análisis e investigación empírica del mismo en conexión con sus causas y efectos de carácter social” (Díaz, 1980, p.153).

En ese contexto, es importante entender la concepción del derecho, pues de ella deriva la problemática del objeto de estudio de la sociología jurídica. Por ejemplo visiones de positivismo jurídico cierran las puertas al análisis externo del derecho, pues consideran, abanderados por la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, que existe una ciencia del derecho que funciona independiente de la sociedad. Kelsen ha discutido fuertemente sobre la consolidación de una ciencia jurídica del “deber ser”, puramente normativa; aunque reconoce que existe una parte del ciencia del derecho que puede ser conocida por la sociología, y es esa parte del “ser” de los enunciados jurídicos que están antes que las normas jurídicas y que forman parte de la vida social (Kelsen, 1992). Con el paso de los años, y tras la consolidación del Estado Liberal Constitucional, el derecho se ganó un estatus de ciencia independiente. En ese escenario, los abogados apoyaban ciegamente el fetiche de legalidad, consideraban como algo equivalente la validez formal de la norma con su eficacia real. Frente a ello, surgieron las teorías antiformalistas encargadas de criticar esa concepción del derecho, y que permiten el desarrollo de la sociología jurídica.

Para entender la concepción del derecho, es necesario referirnos a las formas de fundamentación que ha tenido a lo largo de la historia, esto es el iusnaturalismo, positivismo, la crisis del positivismo; antes que referirnos al desarrollo de las ciencias sociales, toda vez

que es “una equivocación pensar que la cuestión de cientificidad de las ciencias sociales, mejor estudiada por filósofos y científicos sociales, puede ofrecer una plantilla adecuada de explicación de las transformaciones en el estatuto científico propio del derecho” (López, 2000, p. 137)

Esto debido a que se ha teorizado el derecho como una ciencia jurídica independiente de las ciencias sociales, a raíz del proceso de clasificación en disciplinas de los campos de conocimiento a través del programa de fundamentación denominado “positivismo”. Este programa tuvo divergencias cuando trató de fundamentar la ciencia del derecho generando corrientes de formalismo jurídico y teorías del derecho puramente normativas. En ese contexto, el derecho fundamentado a través del positivismo buscó la separación institucional, epistemológica y metodológica de las ciencias sociales. Unido a que las ciencias sociales (sociología, antropología, entre otras) no presentaron en un inicio dinámicas institucionales que las hicieran indispensables para la vida social.

Una de las razones que puede explicar este proceso es la creencia de que el derecho era autónomo de la realidad social, en tanto que únicamente reconocía a través de normas jurídicas, enunciados prescriptivos que eran independientes de la realidad, debido en parte a la relación que mantenía con la política. Por ello, cuando las ciencias sociales fueron enjuiciadas sobre su estatuto científico, el derecho quedó excluido debido a su realidad profesional efectiva dentro de la sociedad.

En ese contexto, históricamente el derecho se ha fundamentado en diversas formas y concepciones, que nos permite entender la construcción del objeto de estudio de la sociología jurídica. En un inicio la fundamentación se desprende del iusnaturalismo que reconoce el derecho como una ciencia representacional, en la que tienen lugar el derecho de los reyes y la obediencia, cuyo fundamento es la conexión entre moral y derecho. Tras la crítica al iusnaturalismo surge el positivismo jurídico, cuya fundamentación es la separación entre moral y derecho. Luego de la crisis del positivismo jurídico encontramos las versiones que apuntan a entender el derecho como un fenómeno social susceptible de ser abordado por estudios sociojurídicos.

### **2.2.1. El derecho según el iusnaturalismo.**

Existe una concepción del derecho desde una visión iusnaturalista. Esto se consigue gracias a la conexión que se encuentra entre las reglas y la naturaleza. Los hechos, los objetos y las personas tienen dentro de sí sus propias reglas jurídicas. Así, para López (2000) las proposiciones jurídicas descansan su cientificidad en el iusnaturalismo, según dos visiones: (i) naturalismo de las personas, (ii) naturalismo de situaciones o relacional.

Según el naturalismo de las personas, las personas reciben una calificación jurídica según su mérito o demérito. Así por ejemplo, los derechos sociales y políticos les corresponden por ser ese tipo de persona natural. (López, 2000, p.141.). Se pueden referir a la personalidad o a las inclinaciones de las personas.

En relación a la personalidad se puede distinguir formas de fundamentación basadas en el estatus global que tienen las personas en los circuitos políticos y sociales; en ese contexto, se distingue el derecho natural de los poderosos (rey, aristocracia, sin obligaciones, solamente con derechos privilegiados por su condición), y el derecho natural para permitir la obediencia (esclavos del constitucionalismo del siglo XIX). En cambio la fundamentación basada en las inclinaciones y características de la persona, asientan sus argumentos en la relación entre legalidad y moralidad, teniendo como base aspectos religiosos.

Por otra parte el naturalismo de situaciones o relacional, recoge estudios basados en corazonadas, en el “hunch”. “La gran parte de los cambios paradigmáticos en ciencia tienen este origen que, por falta de mejor expresión, se ha denominado institución o imaginación” (López, 2000, p.143). De allí que la base del iusnaturalismo descansa en la relación intrínseca entre derecho y moral, aunque no existió un consenso sobre la moralidad que debe regir las relaciones humanas.

### **2.2.2. El derecho según el positivismo.**

Es necesario conocer el significado específico de positivismo en la teoría del derecho, puesto que difiere del positivismo de las ciencias sociales. El positivismo de las ciencias sociales significa regresar la mirada empirista y a la causalidad natural. El positivismo científico se justificaba afirmando que “es posible que las nuevas ciencias sociales lleguen a conclusiones buenas, causalmente justificadas a diferencia de las ciencias sociales antiguas”. En ese sentido, “la nueva ciencia social no puede ofrecer respuesta alguna a la actividad normativa del derecho: del mejor entendimiento causal del mundo social no se puede seguir una mejor regulación normativa del mundo social, no por lo menos desde el punto de vista de la decisión jurídica con arreglo a normas previamente existentes” (López, 2000, p.147)

En cambio, en el derecho el positivismo se esmera en la construcción de un mundo inteligible en el plano exclusivamente normativo. “Condena que el estudio de la naturaleza (el ser) pueda ser relevante para la estructuración de los deberes y obligaciones humanas (el deber ser)”. En este escenario es relevante la teoría pura del derecho de Hans Kelsen que sugiere la separación entre derecho y moral, y propone una ciencia jurídica encargada de estudiar el deber ser (las normas jurídicas) del derecho. Ello condujo a la mitificación de los textos jurídicos.

Esto dio lugar a la creación de teorías sustentadas en el formalismo jurídico, que fue una tradición jurídica caracterizada por “la reducción de la noción de derecho al derecho escrito oficial, la confianza en el derecho como un sistema completo y coherente de normas positivas que en la mayoría de los casos no deben ser interpretadas, la confianza en el razonamiento deductivo como el mejor, sino el único método para la aplicación del derecho, y la convicción sobre la neutralidad de las decisiones judiciales.” (García, 2010, p.27)

### **2.2.3. La crisis del positivismo y el derecho como fenómeno social.**

El positivismo con su proceso de racionalización y formalización, no garantizaba el equilibrio permanente del sistema normativo. Esto significa que el Código, con el pasar de los años, dejó de ser el único texto legislativo y omnicomprensivo, pues cuando las normas eran aplicadas a determinados hechos presentaban ambigüedades o contradicciones, que podían ser resueltas con las antiguas formas consuetudinarias del derecho. Aunado a eso, se encontraron otros problemas como la oscuridad normativa, la hiperinflación legislativa, y la contradicción intrasistémica del derecho.

Las críticas levantadas en contra del formalismo jurídico se pueden resumir en: (i) *Oposición a la visión tradicional que el derecho oficial se reduce a la ley producida por el Estado. Se proponía que el derecho es una especie de fenómeno de pluralismo, que busca la comprensión sociojurídica del derecho. Eugen Ehrlich afirmaba que “las normas jurídicas no pueden cubrir todo el derecho” (1992, 141);* (ii) *Rechazan la idea de derecho como sistema racional, coherente y autónomo. El derecho está plagado de vacíos y contradicciones que son necesarios resolver.* (iii) *El derecho viviente living law fuente primera del derecho oficial. Eugen Erlich afirma que “la gran masa del derecho surge de inmediato en la sociedad bajo la forma de un ordenamiento espontáneo de relaciones sociales, de matrimonios, asociaciones familiares, posesión, contratos, sucesión y la gran parte del orden social nunca ha sido acogida dentro de las normas jurídicas (legal provisions)”*

Los fenómenos como el maquinismo, la industrialización, la incorporación de masas urbanas al mercado asalariado, crecimiento del trabajo femenino e infantil, los fenómenos de urbanización, la producción en masa y en cadena, los cambios en los medios de transporte y su masificación, el impacto de las tecnologías eléctricas, eran realidades a las que el Código Francés no mostraba respuestas y se encontraba en continuo desajuste. En ese contexto se afirmó que el derecho debía ser visto como algo vivo que se ajuste a la realidad cambiante.

Pasado los años el derecho se convirtió en un instrumento para la visibilidad de la cuestión social, al permitirse resolver las demandas de clases sociales marginadas. Esto llevó consigo la reconstrucción de la científicidad del derecho desde el realismo jurídico que asienta sus

bases del empirismo y considera al juez como un científico social y a los abogados como ingenieros sociales; así mismo, permitió la reconstrucción axiológica de la cientificidad del derecho para que el juez argumente sus decisiones (teoría de la justicia de Dworkin, Rawls y las Cortes Constitucionales).

En ese contexto, tiene vital importancia el reconocimiento del derecho como un fenómeno social. Se han desarrollado tanto en Francia, Estados Unidos y América interesantes desarrollos de la sociología del derecho, para fundamentar el derecho como fenómeno social. Por ejemplo, en América Latina, Colombia, Brasil y Argentina está apostando por nuevos modelos de reconstrucción, pues dentro del programa de legitimación han previsto en los estudios sociojurídicos.

Por ello, para autores como Rodríguez & García (2003) el objeto de estudio de la sociología jurídica es el derecho analizado a partir de estudios interdisciplinarios, en los que confluyen enfoques epistemológicos y metodológicos, de la teoría social, sociología, historia y ciencia política; con el objetivo de superar la conexión entre derecho y formalismo jurídico, que reduce el derecho a normas positivas. Según Rodríguez & García (2003) el derecho es un fenómeno social y político, dado que permite organizar la realidad social y completa con tintes de heterogeneidad; puede articular la dominación política; y, puede servir como herramienta de emancipación, tanto de movimientos sociales como de grupos minoritarios (,p.19).

Un escenario adecuado para estudiar el derecho en esa perspectiva son los estudios sociojurídicos críticos e interdisciplinarios, redefiniendo las fronteras entre la teoría del derecho y la sociología del derecho (Roger Cotterrell, 1998, p. 173). Esto significa buscar que la teoría del derecho no solo constituya una reflexión general sobre la teoría del derecho, sino que busque un acercamiento al fenómeno jurídico. Es decir, que no se reduzca la teoría del derecho al mundo de las abstracciones, y la sociología jurídica al mundo de la práctica. Se trata de eliminar esa frontera, criticando las periferias y los núcleos centrales del derecho (Sandoval, 2003).

Las teorías críticas o llamadas también antiformalistas buscan que los juristas se comprometan con la libertad y la democracia, con la tarea de deslegitimar la normatividad existente. Esa tarea se consigue destruyendo la lógica del normativismo (Gómez, 1989, p.78). Actualmente, esas perspectivas vienen de lugares distintos, de las elites o de las universidades, ONG. Todos buscan reformas en el sistema judicial y en la redefinición de la justicia. Todos mantienen un enfoque "sociojurídico", toda vez que buscan "la reorganización del sistema jurídico a la luz de reflexiones extrajurídicas en una perspectiva no dogmático jurídica." (Palacio, 1996, p.17)

### **2.3. Formación de los estudios sociojurídicos**

En esta investigación utilizaremos la categoría “estudios sociojurídicos” para referirnos a una concepción de sociología jurídica que ha tenido su desarrollo durante el siglo XX, y que está presente en la actualidad, es decir, el estudio interdisciplinar del derecho entendido como fenómeno social.

La visión de estudios sociojurídicos busca evitar la disputa entre disciplinas común en países con tradición jurídica civilista; pues en esos países se dan escenarios de lucha entre la sociología del derecho realizada por juristas y una sociología del derecho realizada por sociólogos. En ese contexto, la disciplinariedad constituye un obstáculo para entender los problemas sociales en su contexto “en lugar de empezar por la disciplina y luego ir a los problemas, los estudios jurídicos sociopolíticos empiezan por los problemas, se mueven hacia las disciplinas y luego retornan a los problemas” (García, 2016). Por ello, este enfoque permite superar la noción de derecho en el contexto del Estado nación, limitado al derecho local y doméstico, (Sousa & Rodríguez, 2005), para realizar análisis de problemas globales, tales como: la globalización y el debilitamiento de los Estados nación.

Esta perspectiva permite abordar los problemas sociales del mundo contemporáneo sin pararse a debatir sobre la importancia metodológica o epistemológica de las disciplinas en juego. En la actualidad existen trabajos de esta naturaleza que se centran en analizar problemas tales como: la politización de la justicia, la globalización del derecho, el activismo en derechos humanos, el pluralismo jurídico. Para García (2016) estos problemas están atravesados por un doble fenómeno que es inclasificable disciplinariamente, la politización de la justicia, y a la jurisdicción de la política.

Por ello los estudios sociojurídicos permiten la construcción e interpretación de normas y doctrinas jurídicas. Esto ha cambiado en una y otra tradición jurídica que a su vez ha influido en el desarrollo y concepción de la sociología jurídica (López, 2004; Esquirol, 2008). Esto tiene relación con la concepción del derecho, y la relación con los usos sociales y políticos que se hace del mismo. Por ejemplo en Europa se subordina el derecho al poder político, y por lo tanto se desestima el análisis jurídico; mientras en Estados Unidos, la crítica es natural y no significa cuestionar el orden político establecido.

Los estudios sociojurídicos actualmente se enfrentan a dos situaciones (i) incremento de la flexibilidad en las fronteras disciplinarias; (ii) el reblandecimiento de la dimensión nacional del derecho. Según García (2016) los “estudios socio jurídicos son demasiado locales y dependen de categorías desarrolladas en el Estado nación (soberanía, codificación, espacialidad y territorialidad voluntad popular, derecho internacional)” Incluso, la globalización es tratada de

forma local, restringiendo las expresiones globales a nacionales, por ello siguen siendo conservadores, sin cuestionar el sistema mundial, la globalización y cosmopolitización.

Los problemas actuales no tienen solución en el marco de referencia del derecho, por ello se requiere de estrategias jurídicas bajo la óptica de estudios sociojurídicos para enfrentar los cambios contemporáneos y las demandas del mundo actual.

Además existe un fetichismo de las formas jurídicas y los discursos políticos alimentados por intereses nacionales que dominan el mundo interdependiente. Ello ha generado que se incremente la brecha entre las normas jurídicas y la realidad social, fortaleciendo la mitificación del derecho expresado en leyes nacionales. Estos mitos son carga política “no permite entender la relación entre derecho, sociedad y política en el área global y nos excluye frente a problemas globales, en democracia, humanitarismo y formas cosmopolitas” (García, 2016, p. 39).

Allí radica la importancia de entender que los estudios sociojurídicos como necesarios para entender la relación derecho y sociedad, tarea propia de la sociología jurídica. Puesto que son campos privilegiados para la interdisciplinariedad, en la que los juristas, politólogos, sociólogos, antropólogos encuentran un campo de trabajo (Ariza, 2014).

### **2.3.1. La interdisciplinariedad como fundamento de los estudios sociojurídicos.**

La interdisciplinariedad supone el cuestionamiento a las fronteras artificiales de los campos de conocimiento, impuestas por la ciencia moderna. Las disciplinas son una consecuencia de la especialización científica propuesta por la modernidad. En ese contexto, las disciplinas en ciencias sociales se separaron del derecho y quedaron divididas, de tal forma que los practicantes de cada una se consideraban a sí mismo como guardianes de tales fronteras.

Tabla 2. División de las disciplinas en ciencias sociales

<b>Disciplina</b>	<b>Objeto de estudio</b>
<b>Antropología</b>	Análisis micro de sociedad primitiva
<b>Sociología</b>	Análisis macro de sociedades modernas
<b>Historia</b>	Perspectiva diacrónica de la sociedad

Fuente: Rodríguez & García (2003)

Elaboración propia

El derecho se separó de otras disciplinas, debido a su fundamentación en el formalismo jurídico, cuya misión es la separación del campo jurídico de otros campos sociales. Está es una de las razones por las que a lo largo de la historia han sido desalentados los estudios de derecho y sociedad que toman herramientas de otras disciplinas. Esto también ayuda a explicar la inexistencia de un sólido desarrollo de estudios interdisciplinarios cuyo énfasis radica en la relevancia de los temas de investigación y su rigor analítico, antes que en las fronteras disciplinares.

La disciplinarización es parte de la historia intelectual del siglo XIX, en el que las facultades de filosofía y en pocas de derecho construyeron las modernas estructuras de conocimiento (Wallerstein, 1996, p. 09). Las fronteras disciplinares se establecieron en torno a tres grandes grupos de ciencias que se expresaron la división del conocimiento contemporáneo: ciencias naturales, ciencias sociales y humanidades.

Las ciencias sociales trataron de fundamentarse en el Augusto Comte, que expresaba que las ramas de conocimiento deben buscar estudiar los hechos reales sin tener en cuenta sus causas primeras ni propósitos últimos. Es decir se buscaba el impulso de conocimiento objetivo de la realidad con base en descubrimientos empíricos. A finales de “la primera guerra mundial había consensos de nombres, cinco historia, económica, sociología, ciencia política y antropología”.

El derecho era considerado una disciplina de las humanidades, para “los científicos sociales nomotéticos veían la jurisprudencia con cierto escepticismo. Les parecía demasiado normativa y con demasiado poca raíz en la investigación empírica” (Wallerstein, 1996, p. 18).

El primer reto que apuntaba a la interdisciplinariedad eran los “estudios de área” desarrollados después de 1945 en Estado Unidos, en los que se invocó en los planes de estudio a las ciencias sociales, ciencias naturales y humanidades. Un resultado de ello son los estudios culturales, y “los estudios orientales” desarrollados en universidades de occidente para estudiar las culturas de oriente.

En 1950, existía una hegemonía y superposición en las ciencias sociales “nomotéticas” (buscar la objetividad de los hechos) de disciplinas tales como la economía, la ciencia política y la sociología; así surgen subcampos dentro de la sociología, como sociología política, sociología económica. La fundamentación la encontraron en la utilización de métodos cuantitativos y modelos estadísticos a través del uso masivo de datos, para la consolidación del objeto de estudio y la metodología de cada una de ellas.

El cuestionamiento dentro de las disciplinas “entorno a la coherencia de las disciplinas y la legitimidad de las premisas intelectuales que cada una de ellas había utilizado para defender

el derecho a una existencia separada” (Wellerstein, 1996, p. 52), permitió el surgimiento de algunos nombres interdisciplinarios, tales como: estudios de la comunicación, ciencias administrativas, ciencias del comportamiento. Estas nuevas formas de análisis “exigen el uso de la investigación, el análisis y el razonamiento para emprender una reflexión en torno al lugar y el peso de la diferencia (raza, género, sexualidad, clase) en nuestra teorización” (Wellerstein, 1996, p. 61).

Afirma Wellerstein (1996) que la división tripartita del conocimiento no es tan evidente como parecía en el siglo XIX, en parte debido a que “la serie de coloquios y conferencias (...) en las últimas décadas han tenido a reclutar sus participantes de acuerdo con el objeto de estudio, en general, sin prestar atención a su afiliación disciplinaria” (p. 77), y la proliferación de revistas que ignoran la división disciplinaria. Asimismo, existen múltiples programas nuevos que incluyen personas tituladas en múltiples disciplinas.

Esto va de la mano de la superación de la frontera artificial entre las ramas de lo social, lo político y lo económico; a través de la interacción real de los investigadores con el objeto de estudio, deshaciéndose de su posición neutral. Es decir, que la idea de la interdisciplinaria permite “ordenar un sistema de ideas generales, coherente, lógico y necesario en cuyos términos sea posible interpretar cualquier elemento de nuestra experiencia” (Whitehead, 1978, p. 3; Wellerstein, 1996). Lo que significa que no se resuelven los problemas de una sociedad compleja descomponiéndolos en partes, sino que deben ser abordados en su complejidad en interrelaciones entre seres humanos y naturaleza.

Aunque, eso no significa la destrucción de las disciplinas, toda vez que sirven como base para canalizar la energía de los investigadores, si requiere la construcción de estructuras pluralistas, más universales. Por ello “el principal modo administrativo de enfrentar las protestas acerca de las divisiones actuales ha sido la multiplicación de los programas interdisciplinarios docentes y de investigación” (Wellerstein, 1996, p. 103). Lo que significa la reestructuración de las ciencias sociales sin transformas las estructuras organizacionales existentes.

### **2.3.2. La perspectiva crítica de los estudios sociojurídicos.**

La perspectiva crítica presente en los estudios sociojurídicos permite “cuestionar los fundamentos de las formas jurídicas y sociales dominantes con el fin de impulsar prácticas e ideas emancipadoras dentro y fuera del campo jurídico”. Por ello deben ser reflexivos sobre su audiencia y los propósitos que pretenden alcanzar.

*“en un momento deconstructivo deben minar los fundamentos de las prácticas jurídicas dominantes que sirven para reproducir el statu quo, tales como la creencia en*

*la neutralidad del derecho difundida por el formalismo y las concepciones minimalistas de los derechos humanos y maximalistas de las reglas de juego del mercado en las que se basan las reformas neoliberales de la región” (Rodríguez, 2001)*

Los estudios deben basarse en un momento de reconstrucción, en el que al reconstruir la tradición, se propongan prácticas, instituciones y formas de pensar. Esa dialéctica entre un momento deconstructivo y otro reconstructivo es un reto para los estudios socio jurídicos interdisciplinarios. Para ello es necesario, como afirma Wellerstein (1996) “abrir de par en par las ciencias sociales”

### **2.3.3. Clasificación de los estudios sociojurídicos.**

Esta clasificación recoge los estudios sociojurídicos realizados bajo la sombra de la sociología jurídica, y la teoría crítica desarrollada por las corrientes antiformalistas. Es decir se recogen los estudios analíticos puramente teóricos, y los estudios empíricos desarrollados desde las ciencias sociales.

García (2016) ha clasificado los estudios jurídicos sociopolíticos de acuerdo a la posición que toman respecto de la autonomía del derecho y la neutralidad del derecho. Desde esa perspectiva, los estudios socio jurídicos pueden ser clasificados de acuerdo a su perspectiva crítica, y al objeto que critican. Así encontramos los estudios que critican la autonomía, y los que critican la neutralidad del derecho.

También pueden ser clasificados de acuerdo al punto de vista que toman en relación al derecho: (i) internos, “ven las cosas desde adentro del sistema jurídico. Usualmente llevada a cabo por abogados, ven el derecho dentro de la disciplina jurídica.”; (ii), externos, “ven las cosas desde afuera del derecho. Llevado a cabo por científicos sociales estudiando las normas jurídicas desde las ciencias sociales” (García, 2016, p. 34).

Los tipos ideales indicados por García (2016) tienen implicaciones importantes, para el alcance político y social que tiene la sociología jurídica. Teniendo en cuenta los objetivos de la crítica y las posiciones respecto del derecho, encontramos cuatro tipos de estudios jurídicos sociopolíticos.

Tabla 3. Modelo de clasificación de los estudios sociojurídicos

<b>Posición</b>	<b>En contra de la autonomía del derecho</b>	<b>En contra de la neutralidad del derecho</b>
<b>Interna (derecho)</b>	A. Mejorar el sistema jurídico	B. Destruir el sistema jurídico

<b>Externa (ciencias sociales)</b>	C. Explicación sociológica del derecho	D. Relación ambivalente dentro derecho y política
--	--	---

Fuente: García (2016)

Elaborado por García (2016)

Los primeros dos devienen de la visión interna del derecho (en contra de la autonomía del derecho, y la neutralidad del derecho), y los dos restantes son de la visión externa del derecho (en contra de la autonomía, y neutralidad del derecho)

#### *A. Buscan el mejoramiento del derecho*

Son estudios que consideran la visión interna del derecho, y apuntan sus críticas a la autonomía del derecho. Se identifican trabajos de profesores del derecho y juristas en desacuerdo con la concepción doctrinaria del derecho. Buscan demostrar la dependencia entre derecho y realidad social, sin afectar la racionalidad interna del sistema jurídico. Argumentan que la adaptación del derecho a la realidad social permite mejorar la lógica interna del derecho y su eficacia social. Entre los representantes están: (i) la jurisprudencia sociológica desarrollada por Pound (1912-1927) en los Estado Unidos; (ii) sociología legislativa de Carbonnier (1978-2001) en Francia; (iii) las concepciones políticas del derecho en Latinoamérica: teoría constitucional de Nino (1973-1997); (iv) teoría política del derecho de Garzón Valdez (1993); (v) estudios jurídicos empíricos en Estados Unidos. Poseen un limitado efecto crítico. Aunque tuvieron influencia en las facultades de derecho en Estados Unidos en las primeras décadas del siglo XX, y en los 70´en Francia.

#### *B. Buscan la deconstrucción del derecho*

Estos consideran la visión interna del derecho, y su objetivo es criticar la neutralidad del derecho respecto de la política. Los autores buscan reconstruir la racionalidad jurídica para mostrar las inconsistencias del derecho, y demostrar que el derecho sirve como instrumento de dominación de las clases minoritarias y subalternas. Dentro de este modelo están las teorías críticas de Estados Unidos: estudios jurídicos críticos, teoría racial crítica, feminismo jurídico. Estuvieron presentes en las escuelas de derecho de los 70´.

#### *C. Buscan una explicación sociológica del derecho*

Estos estudios se realizan desde una visión externa del derecho, y su crítica se dirige a la autonomía del derecho. Parten de una perspectiva externa que puede originarse en la sociología, la antropología, la ciencia política, u otras disciplinas sociales. Argumentan que el derecho tiene autonomía respecto de la realidad social, es decir, que la verdad no está dentro del propio sistema jurídico. Sus críticas parten de esa dependencia, aunque no se preocupan del carácter político del derecho y la práctica jurídica. Los trabajos han sido desarrollados

especialmente en sociología, desde los escritos de Montesquieu, Gurvitch (1935, 1942), Petrazycki (1955), Alberdi (1981), Ehrlich (1922-1936), Deflem (2010), Cotterrell (1922, 1983, 2004, 2012). Están los trabajos de los antropólogos del movimiento Estudios de conciencia jurídica de Estados Unidos (Ewick, Silbey, 1998; Merry 1998; Silbey, 2005). El movimiento del derecho alternativo en Brasil, Arruda (1993) Rodríguez (1993) Wolkmer (2012). Adoptan un punto de vista social o sociológico cuando critican a los operadores jurídicos tradicionales. Enfatizan en la importancia de una racionalidad jurídica más abierta y social.

Estos estudios han tenido una influencia recientemente en los departamentos de ciencias sociales de Francia y Estados Unidos (García, 2010).

#### *D. Admonición política del derecho*

Estos estudios parten de una visión externa del derecho, y la crítica va dirigida a la neutralidad del derecho. El derecho es considerado un mecanismo de dominación, la racionalidad y técnica puede configurarse desde afuera del sistema jurídico. Son autores radicales, al no estar interesados en la racionalidad interna, pueden optar por una actitud radical de descalificación del sistema jurídico. En estos estudios, están los trabajos de movimientos como *Critique du droit*. Están también estudios latinoamericanos influenciados por el marxismo: Correas (1993), De la Torre, (2006), Rojas & Moncayo, (1978), Wolkmer (1995). Influenció en las facultades de derecho de Francia y Latinoamérica en los 70' y 80'.

En términos generales, “las críticas internas son más moderadas que las críticas desde puntos de vista externos, esto porque, el reconocimiento de la racionalidad interna del derecho lleva consigo la aceptación del sistema jurídico.” Mientras que las visiones externas rechazan la racionalidad del derecho.

En cambio, los que critican la autonomía del derecho son menos radicales de aquellos que se oponen a la neutralidad del derecho. Así, los que critican la autonomía consideran que el derecho es socialmente dependiente, pero admite que puede ser conducido por las instituciones y reformas socio jurídicas. Los que critican la neutralidad del derecho, lo consideran como un mecanismo de dominación social, la única solución es el cambio social radical o la revolución (García, 2016).

Esta clasificación puede ser usada también para demostrar el desarrollo de la sociología jurídica a nivel mundial, a través de los estudios comparativos que realiza García (2010, 2016).

#### **2.4. Metodología de la sociología jurídica**

La sociología jurídica se ha caracterizado por no aplicar los métodos de la ciencia jurídica sino más bien los métodos propios de las ciencias sociales, en concreto el método inductivo, y los

procedimiento empíricos atribuibles a la sociología como disciplina (Díaz, 1980, 167). No obstante, algunos autores argumentan que existe un problema metodológico en la sociología jurídica, y esto se debe a que es una “ciencia de frontera” que está ubicada entre la norma y la realidad (Márquez, 2006, p.67).

“los sociólogos del derecho han hecho esfuerzos permanentes por justificar metodológicamente la aproximación sociológica al análisis del derecho, que se contrapone y critica dialécticamente al método jurídico. También han intentado – con frecuencia sin tener mucho éxito- formalizar un “objeto de conocimiento” propio de la sociología del derecho, que sería diferente que el de la ciencia jurídica, con el propósito de justificar la autonomía plena, disciplinaria y académica, de la sociología del derecho. Este esfuerzo es inútil” (André Arnaud & María José Farnhas, 1998)

Debido a ello, cuando hablamos de sociología jurídica los consensos metodológicos son una cuestión puramente retórica, a manera de una forma de convencimiento. En ese escenario “los debates de metodología para la sociología del derecho forman parte del objeto de estudio de la sociología del derecho” (Esquirol, 2003, p. 96) Por ello, los autores proponen que la sociología del derecho debe abandonar la disciplinarietà, pues es una ruta que conduce a la marginalización (Palacio, 1996; Silva, 2002).

El abandono de la disciplinarietà supone el abandono de los métodos propios de la ciencia jurídica para aceptar los métodos de otras ciencias, especialmente de las ciencias sociales. Por ello se afirma que la sociología jurídica se encarga de realizar investigación sociojurídica, que difiere de la investigación normativista propiamente del derecho.

La investigación sociojurídica es la que se basa en la teoría social, y busca un dialogo permanente entre la reflexión teórica y el trabajo empírico, y lleva consigo una visión pluralista de los métodos de estudio. La importancia de la investigación de este tipo es que se eligen los métodos dependiendo del tipo de pregunta o problema de investigación.

En ese contexto la investigación sociojurídica puede identificarse con la investigación social que es una forma socio científica de representar la vida social. En el caso de la investigación sociojurídica sería la forma de representar los problemas relacionados con el derecho. Podemos afirmar que un problema de investigación puede definirse como un campo de estudio de la sociología jurídica por: i) se trate de un fenómeno que sea socialmente relevante; ii) sean relevantes para la teoría social y sociojurídica de forma directa o indirectamente; iii) se basen en un conjunto de pruebas empíricas; iv) analicen las pruebas empíricas. (Ragin, 1998)

En ese contexto, la investigación sociojurídica puede perseguir algunos fines importantes que se pueden identificar con los fines de la investigación social. Según Ragin (1998) los fines pueden ser: i) buscar el orden y regularidad dentro de la complejidad social; ii) identificar patrones y relaciones generales; iii) comprobación y refinamiento de teorías; iv) realizar predicciones; v) interpretar fenómenos cultural o históricamente relevantes; vi) explorar la diversidad; vii) dar voz a los oprimidos; viii) hacer progresar la teoría.

#### **2.4.1. ¿Cómo realizar una investigación sociojurídica?**

El procedimiento de la investigación sociojurídico se da mediante el dialogo entre las ideas y las pruebas empíricas para tratar de representar fenómenos, hechos o acontecimientos. En ese caso, los datos constituyen las pruebas empíricas, mientras la teoría social son las ideas.

Las ideas o teoría social dan los fundamentos para la construcción de los marcos analítico, mientras que a partir de los datos y las pruebas empíricas se construyen imágenes. Existe una relación de “retroducción” entre las imágenes y los macos analíticos dado que los primeros pueden modificar los segundos y viceversa. La retroducción es el proceso mediante el cual confluyen la inducción y la deducción para realizar la investigación (Ragin, 1998, 109).

La teoría social que conforma los marcos analíticos es el conocimiento abstracto de la vida social. Los marcos analíticos deben construirse dependiendo del problema de investigación específicos que se intente resolver. Para ello recogen los aportes de otros investigadores que le den formas de representar el mundo.

Incluso para la formación de los marcos analítico se pueden definir estudios de caso, para estudiar algo que es más general. Aunque el estudio de un solo caso de un universo mayor puede resultar limitado, da luces para entender fenómenos sociales.

Por su parte, las pruebas empíricas son el conjunto de representaciones de la vida, de las cuales existen diversas fuentes. Del universo de pruebas empíricas se escogen algunas para representar imágenes con el objeto de reunir o sintetizar las pruebas, sirven para dar explicaciones, e incluso pueden servir para realizar investigaciones posteriores.

Finalmente, del diálogo entre los marcos analíticos (teoría social) y las imágenes (pruebas empíricas) se pueden extraer representaciones de la vida social, y por lo tanto, encontrar explicaciones a un problema determinado (Ragin, 1998).

**CAPÍTULO III. LA EDUCACIÓN JURÍDICA EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA**

### 3.1. Relación entre la educación jurídica, concepción del derecho y sociología jurídica

La educación jurídica depende de las tradiciones jurídicas en las que se desarrolla, y por ello la inclusión de la sociología jurídica en la formación jurídica corre la misma suerte. La educación jurídica y su relación con la sociología jurídica a nivel de las tradiciones jurídicas puede estructurarse de acuerdo al enfoque dado por Balkin & Levinson (2006)

Tabla 4. Estructura de los planes de estudio en la formación jurídica<sup>13</sup>

		CANON DISCIPLINARIO	
		Uso de materiales, métodos, internos de la tradición y práctica jurídica para estudiar y decidir cuestiones jurídicas.	Uso de materiales, métodos, externos de la tradición y práctica jurídica para estudiar y decidir cuestiones jurídicas.
<b>ACTITUD DISCIPLINARIA</b>	Actitud internalista	1	2
	Actitud externalista	4	3

Fuente: Balkin & Levinson (2006), p. 163.

Elaborado por Balkin & Levinson (2006)

Según esta visión hay dos enfoques de proponer una relación entre el derecho y la educación jurídica, internalista y externalista. El primero hace referencia a la mejor interpretación que se haga del texto de la ley, o el significado de términos a raíz de textos jurídicos. La segunda hace relación a la pregunta por qué de los fenómenos jurídicos.

En la Tabla se representan los canon disciplinarios, que a su vez se hace preguntas como: ¿Cuáles son los métodos, habilidades y formas de conocimiento necesarios para argumentar, analizar, discutir y decidir cuestiones jurídicas? ¿Son esos métodos internos del derecho o provienen de afuera?

Las preguntas sobre la actitud disciplinaria hace relación a ¿qué actitud debe tener un estudiante de derecho acerca del tema? ¿Debe ser el estudiante un participante que entiende

<sup>13</sup> Interpretación: la tabla muestra la evolución de los planes de estudio en las carreras de derecho. Debe leerse en dirección a las manecillas del reloj, de forma cíclica, así es como han operado las facultades de derecho.

los objetivos y propósitos de la empresa del derecho? ¿Debe tomar una actitud separada como el científico social estudiando el fenómeno social desde afuera?

Existen las siguientes formas de entender la educación jurídica:

1. Enfoque internalista del canon disciplinario.- Según esta visión los estudiantes necesitan tener un conjunto de argumentos, enfoques, habilidades y formas de conocimiento sobre el derecho que deben dominar para interpretar los documentos legales y resolver los problemas jurídicos. Esas habilidades sobre el derecho son suficientes para decidir sobre las cuestiones jurídicas.

2. Enfoque externalista del canon disciplinario.- Los discursos del derecho son incompletos sin el conocimiento de habilidades de otras disciplinas, tales como las ciencias sociales, ciencias naturales y humanidades. Asumen que las sentencias de los jueces contienen un orden político y moral; por ello los estudiantes deben aprender otras formas de conocimiento para tomar decisiones morales o políticas.

3. Actitud disciplinaria externalista.- Ver el derecho como un fenómeno social, con historia y efectos sociales. Constituyen los científicos sociales que estudian el derecho. Se preguntan ¿quién tiene la capacidad de interpretar? ¿Cuáles son los antecedentes políticos y sociales de las decisiones judiciales? ¿Quién se beneficia o se perjudica de esas decisiones judiciales? ¿tienen las decisiones judiciales efectos en el mundo real?

4. Actitud disciplinaria internalista.- Busca la promoción de resolución de casos y la justificación de doctrinas jurídicas, buscan mejorar el derecho a través de crear leyes racionales, coherentes y justas. Al estudiante se le enseñan interpretaciones persuasivas del derecho o documento jurídicos para que pueden ser compartidas a los clientes. Según esta visión se obedece la ley porque es ley.

Según estos enfoques las escuelas de derecho en Francia y América Latina se encuentran en el estadio 1; mientras que las escuelas de derecho de Estados Unidos han migrado del estado 1 al estadio 2. Veamos por qué.

### **3.2. Educación jurídica en Francia**

En Francia, el sistema académico está diseñado y dirigido por el Estado, quien es el guardián de los ideales republicanos de igualdad y universalidad de la educación. Se desarrolla a través de un sistema centralizado, en el que se dividen la enseñanza y la investigación. Los centros de investigación actúan bajo un sentido de autosuficiencia intelectual y financiera, logrando mantener una perspectiva internacional débilmente desarrollada.

Las universidades en el sistema de derecho continental, mantienen las divisiones disciplinarias clásicas que corresponde a facultades, se adjudican horas a los profesores de acuerdo a las materias disponibles en cada disciplina. Al momento de evaluar tesis interdisciplinarias, los profesores votan negativamente. (García, 2010). Ello da como resultado un déficit de la sociología jurídica en Europa.

### **3.3. Educación jurídica en Estados Unidos**

En Estado Unidos, existe la flexibilidad entre los límites disciplinarios y la movilidad de los investigadores. Existe un involucramiento mínimo por parte del Estado en el diseño de la educación superior. Es evidente el dinamismo de las organizaciones sociales a través del asociacionismo. Las investigaciones son financiadas por fundaciones, porque las consideran útiles para la sociedad. Eso ha permitido el diseño de un sistema universitario competitivo y jerarquizado. Las disciplinas se organizan según la disponibilidad de recursos. Existe una relación entre universidad, mercado y sector privado.

En Estados Unidos, cada estado ha tenido siempre su propio Derecho, pero las escuelas de Derecho que se formaron no intentaron enseñar el Derecho de un Estado en particular. Harvard no se propuso enseñar el Derecho de Massachussets, ni Stanford el de California. El entrenamiento consistió en cómo plantearse los problemas, buscar las reglas y principios que son aplicados en cualquier lugar, especialmente entendiendo el derecho como fenómeno social.

### **3.4. Enseñanza jurídica en América Latina**

En América Latina las facultades de Derecho, que según la clasificación de López, pueden ser vanguardistas y no vanguardistas.

*“La típica facultad de derecho vanguardista en América Latina se divide hoy en día entre una facción, situada a la derecha política, que concibe al derecho como una empresa normativista y que usualmente se preocupa por la exposición dogmática de las materias del derecho privado; una segunda facción, situada a la izquierda política, se preocupa por la exploración en tono realista/marxista de las relaciones entre derecho y sociedad, con especial preocupación por la defensa de lo que se tematiza como “derechos humanos” especialmente en los contrapoderes sociales tales como sindicatos, por ejemplo. En el centro una tercera facción construye un discurso constitucional intermedio, de signo reformista, raramente radical, en la que se busca quebrar las desigualdades jurídicas más evidentes contenidas en el sistema tal y como la ley lo articula. “*

En cambio, una facultad de derecho no vanguardista “*está conformada de manera más o menos homogénea por el primero de estos grupos con total exclusión de los otros dos*”.

La enseñanza jurídica depende de las teorías dominantes en la reproducción cultural del derecho. Han ayudado a estas prácticas de reproducción la forma de enseñanza, por ejemplo los estudios de filosofía del derecho en las facultades es marginal. (Curtis, 2003, p. 76). En la enseñanza jurídica, “el texto de enseñanza del derecho consistía en cúmulos de largas citas textuales de la doctrina internacional, en un collage que limita el papel del doctrinante local a comentarista de autoridades extranjeras.” (Rodríguez, 2011).

La enseñanza de los abogados ha sido marcada por la prevalencia de ramas codificadas como el núcleo de la formación, que mantiene un peso simbólico, cuantitativo como cualitativo. Esto sin duda es importante para entender que la educación jurídica formal es clave para entender la reproducción del capital jurídico en una sociedad determinada.

En la educación jurídica formal no tiene terreno los debates sobre la eficacia simbólica o la eficacia instrumental del derecho. En un inicio la ilustración se encargó del ideal pedagógico para la reproducción del conocimiento del derecho y la práctica de la abogacía. Así, las facultades de derecho en Latinoamérica están estructuradas de acuerdo al ideal de codificación francesa. Existe un peso sobre la codificación civil que las mallas curriculares están ordenadas según los títulos del Código Civil Francés, creando un proceso de naturalización e identificación del derecho con las categorías del derecho civil clásico.

De la misma forma, los métodos de enseñanza y las herramientas pedagógicas han buscado reproducir los cañones del formalismo jurídico europeo. A través de la (i) memorización de los contenidos de las normas, (ii) enseñanza a teorías generales formalizadas destinada a dar rasgos fundamentales de instituciones del derecho romano, (iii) el estudio de la jurisprudencia o derecho judicial tiene un lugar secundario aclarar dudas o puntos oscuros, (iv) se otorga un espacio recóndito dado a la sociología normativa o de prácticas sociales jurídicas, (v) la discusión interdisciplinaria tiene un lugar nulo o marginal debido a la epistemología positiva y el énfasis pedagógico del formalismo, (vi) escaso estímulo para discutir la legislación desde campos morales, políticos, económicos, (vii) materias que sirven como barniz de la cultura general que complementa el carácter central de las materias codificadas. (Curtis, 2003).

Es decir, que la enseñanza en las facultades de derecho, ha sido el principal mecanismo de reproducción simbólica del derecho. Unido a la carencia de una formación práctica, se explica a carencia de estudios sociojurídicos en el campo jurídico latinoamericano. En un escenario de convergencia de, una educación con sus bases en la ilustración europea, una manifestación continental decimonónica, y prácticas de pluralidad jurídica; dieron como

resultado una caracterización en la educación jurídica de: hegemonía del derecho estatal y de las concepciones jurídicas del positivismo y formalismo jurídico; existía un predominio del derecho estatal de aquello que no se consideraba derecho; en la educación jurídica era difícil tomar en cuenta objetos de estudio que no se pueden catalogar como fenómeno jurídico porque son considerados derechos; las disciplinas jurídicas estaban enmarcadas dentro del sistema de codificación, que expresan el sentido común de los juristas.

El aparato pedagógico se convirtió en el monopolio de la formación de los juristas, era un paso necesario para ganar relevancia dentro del campo jurídico. Con ello estableció las “vías, formas, ceremonias, rituales de una voz excluyente de la producción jurídica hegemónica, que buscaba la reproducción de categorías decimonónicas.” (Pérez, 2004). En ese contexto, tenía supremacía la dogmática jurídica que buscaba sistematizar el derecho a través de teorías y categorías. A través de dos funciones (i) función de *lego data*, es decir, buscar soluciones a casos problemáticos o indeterminados; y, (ii) función *lego ferenda*, a través de la derogación y modificación.

La dogmática en la enseñanza permitió la reproducción de la tradición jurídica. Se convirtió en un campo intelectual propio que pretende la creación, aplicación y modificación del derecho. Era ella misma la que se auto legitimaba, según su grado de empleo en las construcciones teóricas. La reducción del objeto de la dogmática al derecho estatal permitía que se reconozca únicamente como derecho oficial al Estado, y por lo tanto, una nula pluralidad. Cristina Curtis (2003) se pregunta *¿En qué medida ha contribuido la tradición pedagógica y dogmática hegemónica a la tendencia la ineficacia instrumental del derecho generalizada en América Latina?* Una respuesta puede estar en el divorcio entre una producción dogmática y la enseñanza del derecho por un lado, y la eficacia instrumental del derecho por el otro. Por lo general, un paradigma jurídico fomentado en el formalismo y en el positivismo se niega espacios de interdisciplinariedad y la inclusión de un componente sociológico en su metodología.

La hegemonía de los enfoques normativistas y conceptualistas, no permite un estudio teórico de los hechos, de la prueba, de la organización en la implementación de normas. Eso lleva consigo un “fracaso auto programado de estudio de la ineficacia”. Adicional a ello el monopolio de la educación universitaria sobre la formación de abogados permite la homogeneidad de formación de los operadores del derecho, sobredimensionado la eficacia simbólica del derecho. Así “la primacía casi poética de los momentos declarativos por sobre la rutina de la ejecución e implementación es un rasgo endémico del derecho en nuestros países” (Curtis, 2003, p. 83)

Esto da lugar a una relación indirecta entre la enseñanza del derecho y la eficacia instrumental, “la educación jurídica tradicional no aporta elementos teóricos suficientes para operar la distinción entre eficacia simbólica y eficacia instrumental pero orienta el ejercicio de la profesión hacia un ámbito en el que esta distinción resulta un requisito empírico de éxito profesional.” P.85 La forma de enseñanza jurídica ha sido también una forma de reproducir los patrones de autoritarismo, pues “se presentan los contenidos del ordenamiento jurídico en términos de neutralidad y asepsia”, con una adopción ciega al derecho positivo. Unido a que la “mayoría de la elite jurídica ilustrada pertenece a las altas burguesías latinoamericanas”

Asimismo, dentro de América Latina, países con una industria editorial poderosa como Argentina, México Colombia, han influido en los demás países. Esto sin duda, en todos los aspectos constituye una reproducción de jerarquías, de habitus de pertenencia, aunque a través de un intercambio asimétrico.

#### **3.4.1. Educación jurídica en Ecuador.**

La educación jurídica, como hemos afirmado anteriormente tiene una estrecha vinculación con la concepción de derecho, y en consecuencia, con la tradición jurídica dominante. Por ello, es posible afirmar que la educación jurídica en Ecuador se corresponde con una concepción del derecho positivista, reconocida en la tradición jurídica del civil law.

Wray (1999) advierte que es posible identificar en el escenario ecuatoriano una falta de competencia de los jueces y abogados para comprender y aplicar adecuadamente el derecho, debido al legalismo, la copia de textos legales presente en las sentencias, alegatos y documentos legales. Las afirmaciones realizadas por el autor citado, aunque se realizaron hace algunos años, no han perdido vigencia, y permiten caracterizar la situación de la enseñanza jurídica en Ecuador.

En Ecuador existe un nulo control de las instituciones educativas, y por lo tanto, sobre las condiciones de aprendizaje, sin objetivos conscientemente determinados; “las facultades de derecho ecuatorianas han mantenido un tipo de enseñanza centrado en la información, y específicamente, en información acerca de los contenidos normativos, se ha enseñado leyes no derecho, sin que los refuerzos de reforma educativa emprendido en los últimos veinte años que nunca han tocado ni los contenidos ni los métodos, hayan cambiado ese objetivo implícito” (Wray, 1999, p. 9). Así “nuestras facultades (...) siguen llamándose jurisprudencia. Para explicar esta denominación, hay que remontarse a Kant a su distinción tripartita, en la cual se llama jurisprudencia al conocimiento práctico de la legislación positiva” (Wray, 1999, p.13)

La forma de evaluación, se basa en cuestionarios centrados en la repetición de conceptos y categorías. Los programas están diseñados de acuerdo a los principales cuerpos normativos, incluso, las materias llevan el mismo nombre de los textos jurídicos. Aunque no es un problema solo de denominación sino de concepción. Toda vez que los programas se diseñan de acuerdo a la estructura de los cuerpos normativos. “El programa consiste en seguir el código la ley, título por título, cuando no es posible hacerlo artículo por artículo”. Y menciona Wray (1999) “la tarea de la institución educativa queda así, implícitamente definida como la actividad consistente en transmitir la información acerca de lo que las normas jurídicas dicen” (p.18).

En ese escenario, en Ecuador se corre la misma suerte que en Latinoamérica con excepción de Brasil y Colombia. No existe una institucionalización de la sociología jurídica, y por lo tanto, en las facultades de derecho no ha adquirido importancia, quedando reducida a cursos cortos, a veces siendo desterrada. Tal es el caso de la Universidad Central. En casos de universidades privadas o universidades de posgrado existe un proceso de institucionalización que se refleja en escasos estudios empíricos, y una gran cantidad de estudios teóricos de la mano de corrientes antiformalistas.

## **CAPÍTULO IV. MATERIALES Y MÉTODOS**

## 4.1. Metodología y técnicas utilizadas

### 4.1.1. Metodología.

Esta investigación se utiliza los métodos cualitativo y comparativo demostrar la siguiente conjetura:

La sociología jurídica comprendida como el conjunto de estudios sociojurídicos con enfoque interdisciplinario se ha desarrollado de forma heterogénea en países de tradición del civil law y del common law, logrando institucionalizarse en Estados Unidos, mientras que Europa y América Latina, particularmente en Ecuador, existe una marginalización de estos estudios, debido al tipo de educación jurídica que reproduce la concepción formalista del derecho.

En la siguiente Tabla, exponemos los métodos y técnicas de estudio que se tomaron en cuenta para alcanzar los objetivos propuestos al inicio de la investigación.

Tabla 5. Objetivos, métodos y técnicas de investigación

<b>Descripción</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Método</b>	<b>Técnica</b>
GENERAL	Analizar el desarrollo de la sociología jurídica contemporánea.	CUALITATIVO	Revisión documental
Específico	Indagar la concepción de sociología jurídica que permita el estudio del derecho como un fenómeno social	CUALITATIVO	Revisión documental
Específico	Describir el desarrollo de la sociología jurídica en la época contemporánea.	CUALITATIVO Y COMPARADO	Revisión documental.
Específico	Describir la inclusión de la sociología jurídica con enfoque interdisciplinario en la educación jurídica en Ecuador	COMPARADO	Estudio de caso

Fuente: Proyecto de tesis

Elaboración propia

El método cualitativo permitió recabar la información relacionada con la evolución de la sociología jurídica entendida como el conjunto de estudios sociojurídicos, para caracterizar el desarrollo de éstos en Estados Unidos, Europa y América Latina. Así también, nos permitió identificar un concepto consensuado de sociología jurídica, enfocado en la interdisciplinariedad.

Por otra parte, método comparativo, nos sirvió para realizar el estudio de caso “la sociología jurídica en la educación jurídica en Ecuador”. Para ello, (i) revisamos la interdisciplinariedad

de las mallas curriculares verificando si se incluyen materias como sociología del derecho, o de ciencias sociales (historia, psicología, antropología y ciencia política). (ii) Verificamos el contenido interdisciplinar de los perfiles de egreso de las facultades de derecho. (iii) Revisamos si las revistas de derecho mantienen el componente de interdisciplinariedad como escenario propicio para el desarrollo de los estudios sociojurídicos. (iv) el contenido interdisciplinar de la producción académica de las Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional a través del Centro de Difusión de Derecho Constitucional. (v) El contenido de los planes docentes de la materia de sociología jurídica de la Universidad Central y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Eso nos permitió demostrar la marginalización de la sociología jurídica y el nulo enfoque interdisciplinario de la formación y producción intelectual de los actores del campo jurídico en Ecuador.

Se escogieron únicamente los planes de estudio de dos universidades que ofrecen la materia de sociología jurídica. No se estudiaron todos los planes docentes de universidades que ofertan esa materia debido a la dificultad en el acceso a ese material, dado que no se encuentra disponible en las páginas web de las universidades. Debido a que son solamente dos casos los estudiados el método comparativo nos sirve para caracterizar a partir de esos casos la situación de la sociología jurídica en las facultades de derecho en Ecuador

Las técnicas de investigación utilizadas corresponden al estudio de caso y la investigación documental. Con la primera tratamos de explicar por qué los estudios sociojurídicos en el Ecuador son escasos, marginales y no se han institucionalizado, para ello utilizamos, las mallas curriculares, las revistas de investigación, los portales web de las cortes, los planes docentes. Mientras que el análisis documental sirvió para estudiar en la teorías jurídica y en los estudios comparados de sociología del derecho, las categorías de sociología jurídica, los estudios sociojurídicos, la interdisciplinariedad, el desarrollo histórico de la sociología jurídica en los distintos en las tradiciones jurídicas reconocidas.

#### **4.2. Preguntas de investigación**

Las preguntas de investigación en las que se basa esta investigación son: ¿Cuáles son las corrientes contemporáneas de la sociología jurídica?, ¿Cuál es la concepción de sociología jurídica que subyace de las corrientes contemporáneas?, y ¿Cuáles son las razones por las que los estudios sociojurídicos interdisciplinarios son escasos en Ecuador?

Para resolver esas preguntas fue necesario la elaboración de un marco teórico y analítico que se expone en los capítulos I, II y III, asimismo fue necesario contar con un conjunto de pruebas empíricas o datos que permitan identificar una respuesta adecuada a las preguntas en relación con el marco teórico propuesto.

Por ello, en este trabajo de investigación tomamos los datos de las mallas curriculares y los perfiles de egreso de las 26 facultades de derecho de pregrado existentes en el país. Asimismo, estudiamos la producción de las instituciones como la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, revisamos la denominación de las Revistas de Derecho reconocidas por Latindex, el contenido de los planes de estudio de la materia sociología jurídica dictada en dos universidades. En adelante exponemos las fuentes de los datos.

En la Tabla N° 6 se puede apreciar las universidades que tienen facultades de derecho de pregrado, y sobre las que vamos a estudiar las mallas curriculares.

Tabla 6. Facultades de derecho en Ecuador

<b>1</b>	Universidad de Especialidades Espíritu Santo
<b>2</b>	Universidad San Francisco de Quito
<b>3</b>	Universidad de Cuenca
<b>4</b>	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
<b>5</b>	Universidad Estatal Península de Santa Elena
<b>6</b>	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo
<b>7</b>	Universidad Acote
<b>8</b>	Universidad Metropolitana
<b>9</b>	Universidad Nacional del Chimborazo
<b>10</b>	Pontificia Universidad Católica del Ecuador}
<b>11</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
<b>12</b>	Universidad Central del Ecuador
<b>13</b>	Universidad del Azuay
<b>14</b>	Universidad Nacional de Loja
<b>15</b>	Universidad Particular Internacional SEK
<b>16</b>	Universidad Técnica de Ambato
<b>17</b>	Universidad Técnica Particular de Loja
<b>18</b>	Universidad Tecnológica Indo américa
<b>19</b>	Universidad de los Hemisferios
<b>20</b>	Universidad de las Américas
<b>21</b>	Universidad Internacional del Ecuador
<b>22</b>	Universidad de Guayaquil
<b>23</b>	Universidad Laica Vicente Rocafuerte
<b>24</b>	Universidad del pacifico
<b>25</b>	Universidad estatal de bolívar
<b>26</b>	Universidad técnica de máchala

Fuente: Senescyt

Elaboración propia

En la Tabla N° 7 se puede apreciar las revistas de derecho existentes en el Ecuador, la mayoría de ellas pertenece a universidades, y otras a instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Tabla 7. Revistas de derecho en Ecuador

<b>Nro.</b>	<b>Nombre</b>
1	Actualidad Jurídica (Quito)
2	Ciencias Jurídicas
3	Consuma Bien
4	Derechos del Pueblo
5	Foro
6	Gaceta Judicial
7	Informar
8	Iuris Dicto
9	Ius Humani
10	Revista Jurídica Krinein
11	MASC
12	Novedades Jurídicas
13	Revista Forense
14	Revista Jurídica (en línea)
15	Revista Jurídica
16	Revista Iuris
17	Ruptura
18	Law Review
19	Actualidad PUCE
20	Actualidad
21	Podium
22	Revista científica Ecociencia

Fuente: Portal web Latindex

Elaboración propia

En la Tabla N° 8 se exponen los planes de estudio que serán analizados. Únicamente se escogieron dos universidades debido a su accesibilidad a través del portal web de las universidades.

Tabla 8. Planes docentes

<b>Materia</b>	<b>Universidad</b>
Sociología jurídica	Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sociología y Derecho Político	Universidad Central del Ecuador

Fuente: Portal web de las universidades

Elaboración propia

## **CAPÍTULO V. RESULTADOS**

Los resultados de investigación giran en torno a las preguntas de investigación, están organizados de la siguiente forma: (i) Nombre de las facultades de derecho. (ii) Relación entre el perfil de egreso, resultados de aprendizaje, y la interdisciplinariedad de las mallas curriculares. (iii) Estudio de las mallas curriculares, en torno a las materias sociología jurídica las materias de ciencias sociales (ciencia política, historia, psicología jurídica y antropología jurídica). (iv) Revistas de derecho. (v) Ciencias sociales en las universidades y el derecho. (vi) Producción académica de la Corte Nacional y la Corte Constitucional.

### 5.1. Nombre de las facultades del derecho

En la Tabla N° 9, encontramos el nombre de las facultades de derecho. En algunos casos encontramos que Derecho se encuentra incluido en facultades en conjunto con otras carreras, en otras, encontramos que se encuentra aislado creando su propia Facultad de Jurisprudencia alejándose de las otras carreras.

Tabla 9. Nombre de las facultades a las que pertenece la carrera de Derecho.

	<b>Universidad</b>	<b>Nombre de la Facultad</b>	<b>Carrera</b>
1	Universidad San Francisco de Quito	Facultad de Jurisprudencia	Derecho
2	Universidad de Guayaquil	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	Derecho
3	Universidad del Azuay	Facultad de Ciencias Jurídicas	Derecho
4	Universidad Laica Vicente Rocafuerte	Ciencias Sociales y Derecho	Derecho
5	Universidad Internacional del Ecuador	Derecho	Derecho
6	Universidad Católica Santiago de Guayaquil	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas	Derecho
7	Universidad Central del Ecuador	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	Derecho
8	Universidad de las Américas	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	Derecho
9	Universidad del Pacífico	Facultad de Artes Liberales	
10	Universidad Técnica de Ambato	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	Derecho
11	Universidad Nacional de Loja	Área Jurídica, Social y Administrativa	Derecho
12	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Facultad de Jurisprudencia	Derecho
13	Universidad de Cuenca	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales	Derecho
14	Universidad Estatal de Bolívar	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas	Derecho
15	Universidad Técnica de Machala	Unidad Académica de Ciencias Sociales	Derecho
16	Universidad de los Hemisferios	Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas	Ciencias Jurídicas
17	Universidad Internacional SEK	Derecho	Derecho

18	Universidad tecnológica Indoamericana	Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas	Derecho
19	Universidad de Especialidades Espíritu Santo	Facultad, Derecho, Política y Desarrollo	Derecho
20	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	Facultad Jurisprudencia	Derecho
21	Universidad Estatal Península de Santa Elena	Facultad de Ciencias sociales y de la salud	Derecho
22	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo	Área Social	Derecho
23	Universidad Ecotec	Facultad Derecho y Gobernabilidad	Derecho
24	Universidad Metropolitana de Quito	Derecho	Derecho
25	Universidad Nacional de Chimborazo	Derecho	Derecho
26	Universidad Técnica Particular de Loja	Área socio humanística	Derecho

Fuente: Portal web de las universidades

Elaboración propia

De las 26 universidades que tienen derecho en su oferta académica, en 12 de ellas encontramos que Derecho se encuentra en Facultades en conjunto con carreras propias de las ciencias sociales. En 4 casos encontramos que derecho se constituye como una carrera independiente sin vincularse con ninguna facultad, que depende de la organización de la universidad que no está organizada en facultades.

Lo que se puede concluir es que existe una heterogeneidad en el nombramiento de las facultades de derecho, no existe consenso sobre la ubicación disciplinar del derecho dentro de la división clásica disciplinar.

## 5.2. Relación entre el perfil de egreso, resultados de aprendizaje, y la interdisciplinariedad de las mallas curriculares

Los resultados de este apartado relacionan el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje y las mallas curriculares. Tratamos de verificar si existe relación entre el perfil de egreso, resultado de aprendizaje que tiene contenidos interdisciplinarios, y si eso se corresponde con la interdisciplinariedad de las mallas curriculares.

Tabla 10. Relación entre el perfil de ingreso y la malla curricular, teniendo como referencia la interdisciplinariedad

N°	FACULTADES DE DERECHO Universidad	INTERDISCIPLINARIEDAD	
		Perfil de egreso	Malla Curricular
1	Universidad San Francisco de Quito	SI	SI
2	Universidad de Guayaquil	NO	SI
3	Universidad del Azuay	NO	NO
4	Universidad Laica Vicente Rocafuerte	SI	SI
5	Universidad Internacional del Ecuador	SI	NO

6	Universidad Católica Santiago de Guayaquil	SI	NO
7	Universidad Central del Ecuador	SI	SI
8	Universidad de las Américas	SI	NO
9	Universidad del Pacífico	NO	NO
10	Universidad Técnica de Ambato	SI	SI
11	Universidad Nacional de Loja	SI	NO
12	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	NO	NO
13	Universidad de Cuenca	SI	SI
14	Universidad Estatal de Bolívar	SI	NO
15	Universidad Técnica de Machala	SI	SI
16	Universidad de los Hemisferios	NO	NO
17	Universidad Internacional SEK	SI	NO
18	Universidad tecnológica Indoamericana	NO	NO
19	Universidad de Especialidades Espíritu Santo	NO	NO
20	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	SI	NO
21	Universidad Estatal Península de Santa Elena	NO	NO
22	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo	SI	SI
23	Universidad Ecotec	NO	NO
24	Universidad Metropolitana de Quito	SI	NO
25	Universidad Nacional de Chimborazo	SI	NO
26	Universidad Técnica Particular de Loja	NO	NO

Fuente: Portal web de las universidades

Elaboración propia

De los datos extraídos de las plataformas virtuales de las universidades, 15 de las carreras de derecho tienen un contenido interdisciplinar, mientras que 11 no tienen su malla curricular con enfoque interdisciplinar. Por otra parte, 8 carreras de derecho, tienen mallas curriculares con enfoque interdisciplinar, mientras que 18 no tienen enfoque interdisciplinar. Ello da cuenta de una contradicción entre lo que las universidades ubican en su perfil de egreso y las mallas curriculares.

Así, en nueve carreras de derecho no corresponde el perfil de egreso y resultados de aprendizaje con contenido interdisciplinar con las mallas curriculares, porque mientras se incluye en los perfiles de egreso que los abogados de formaran en un ambiente interdisciplinar, las mallas curriculares son tradicionales, sin materias propias de otras disciplinas que sirven para analizar el fenómeno jurídico.

### 5.3. Estudio de las mallas curriculares

El estudio de las mallas curriculares tiene que ver con la verificación de si éstas tienen un enfoque interdisciplinar, con la inclusión de materias, tales como sociología, ciencia política, psicología, teoría social y antropología.

En la Tabla 11, se muestran los resultados resumidos de la existencia de éstas materias en las mallas curriculares y el ciclo en el que se dictan.

Tabla 11. Estudio de mallas curriculares

	<b>Universidad</b>	<b>Sociología</b>	<b>Ciencia Política</b>	<b>Psicología</b>	<b>Teoría social</b>	<b>Antropología</b>
<b>1</b>	Universidad San Francisco de Quito	III	-	V	V	V
<b>2</b>	Universidad de Guayaquil	VII	II	III	III	VII
<b>3</b>	Universidad del Azuay	-	II	I	I	I
<b>4</b>	Universidad Laica Vicente Rocafuerte	I	-	-	-	I
<b>5</b>	Universidad Internacional del Ecuador	-	-	-	-	-
<b>6</b>	Universidad Católica Santiago de Guayaquil	-	-	-	-	-
<b>7</b>	Universidad Central del Ecuador	-	-	I	I	-
<b>8</b>	Universidad de las Américas	-	-	-	-	-
<b>9</b>	Universidad del Pacífico	-	-	-	-	-
<b>10</b>	Universidad Técnica de Ambato	-	-	-	-	-
<b>11</b>	Universidad Nacional de Loja	-	-	-	-	-
<b>12</b>	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	-	-	-	-	-
<b>13</b>	Universidad de Cuenca	III	I	-	-	-
<b>14</b>	Universidad Estatal de Bolívar	-	-	-	-	-
<b>15</b>	Universidad Técnica de Machala	-	-	-	-	-
<b>16</b>	Universidad de los Hemisferios	-	-	-	-	-
<b>17</b>	Universidad Internacional SEK	I	-	-	-	V
<b>18</b>	Universidad tecnológica Indoamericana	I	-	II	II	-
<b>19</b>	Universidad de Especialidades Espíritu Santo	-	-	-	-	-
<b>20</b>	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	-	-	-	-	-
<b>21</b>	Universidad Estatal Península de Santa Elena	-	-	-	-	-
<b>22</b>	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo	I	-	-	-	-
<b>23</b>	Universidad Ecotec	-	-	-	-	-
<b>24</b>	Universidad Metropolitana de Quito	-	-	VII	VII	-
<b>25</b>	Universidad Nacional de Chimborazo	-	-	IV	IV	-
<b>26</b>	Universidad Técnica Particular de Loja	-	-	-	-	-

Fuente: Mallas curriculares

Elaboración propia

En adelante, mostramos los detalles de las materias con contenido interdisciplinar que se encontraron en las mallas curriculares.

### 5.3.1. Sociología jurídica

Tabla 12. Detalle de la materia sociología jurídica en las mallas curriculares.

Detalle	Nro.	Porcentaje
Dicta	7	27%
No se dicta	19	73%
Total universidades	26	100%

Fuente: Mallas curriculares

Elaboración propia

Se puede apreciar en la Tabla N° 12, que en 19 carreras de derecho no se dicta la materia de sociología jurídica, mientras que en 7 si se dictan. Algunas universidades incluyeron esta materia luego de las reformas instauradas por el rediseño de las carreras de derecho para la acreditación en los órganos de administración de la educación superior.

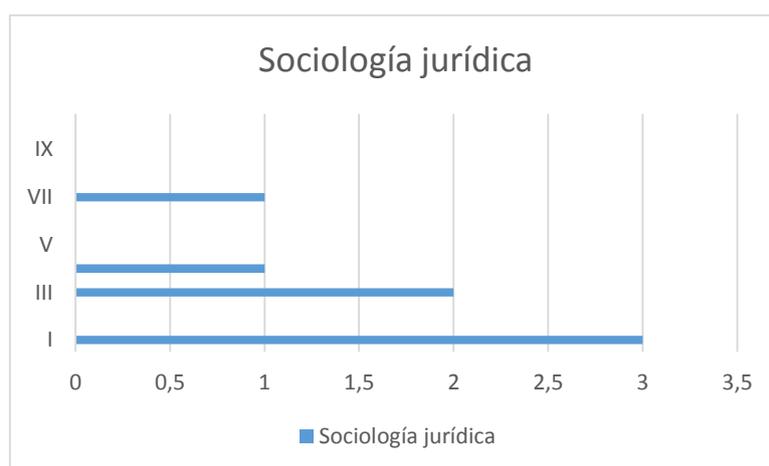


Gráfico 1. Ciclos en los que se dicta Sociología jurídica

Fuente: Mallas curriculares

Elaboración propia

En el gráfico que antecede se puede demostrar que de las 7 carreras de derecho en las que se imparte sociología jurídica, en tres de ellas se dicta en primer ciclo, en 2 se dicta en tercer ciclo, en 1 se dicta en quinto ciclo, y en otra en séptimo ciclo.

En algunas universidades como la Universidad San Francisco de Quito, la materia de sociología es optativa, y por tanto, puede dejarse de tomarla por otras materias.

### 5.3.2. Otras materias relacionadas con ciencias sociales.

Tabla 13. Detalle de las materias de ciencias sociales

Detalle	Ciencia política		Psicología		Teoría social		Antropología	
	Nro.	Porcentaje	Nro.	Porcentaje	Nro.	Porcentaje	Nro.	Porcentaje
<b>Dicta</b>	3	12%	7	27%	6	33%	4	19%
<b>No se dicta</b>	23	88%	19	73%	20	77%	21	81%
<b>Total universidades</b>	26	100%	26	100%	26	100%	26	100%

Fuente: Mallas curriculares

Elaboración propia

En la Tabla se puede apreciar que en 3 carreras de derecho se dicta la materia de ciencia política, mientras que en 23 de ellas no se dicta. Lo que da cuenta de la marginalidad de la ciencia política en las mallas de derecho. Estos resultados evidencian la poca existencia de formación en política que tienen los abogados y puede ser también la base para la separación entre derecho y política.

En la Tabla se puede ver que la materia de psicología se dicta en 7 carreras de derecho, mientras que en 19 no se dicta la materia. Existe una similitud en el número de carreras que se dicta esta materia con psicología.

La teoría social recoge los conceptos y metodologías usadas en las ciencias sociales para analizar los fenómenos sociales, entre ellos el derecho, en la siguiente tabla mostramos que en 6 carreras de derecho se dicta, en algunas bajo el nombre de \*Pensamiento social y contemporáneo, o \*\* Epistemología de las ciencia. En la Tabla se puede ver que en 4 carreras de derecho se dicta antropología, mientras que en 21 de las restantes no se dicta.

Esto nos deja claro, que existe poca atención por la interdisciplinariedad en la formación de los abogados.

### 5.4. Planes docentes

Para esta investigación se seleccionaron los planes docentes de las materias de sociología jurídica dictadas en la Universidad Central del Ecuador, y en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Tabla 14. Cuadro comparativo de planes docentes

Cuadro comparativo de los planes docentes		
Universidad	Universidad Central del Ecuador	Pontificia Universidad Católica del Ecuador
<b>Nombre</b>	Sociología y Derecho Político	Sociología del Derecho
<b>Título profesional del docente</b>	Tres profesores, solo hay información de un docente. Magister en Pedagogía por la UTPL.	Master Derecho en Columbia University; Doctor en Sociología Jurídica por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.
<b>Objetivo</b>	Interpretar los elementos, procesos, estructuras sociopolíticas, y así la generación de normativa jurídica, de manera analítico comparada a nivel productivo en base a casos de aplicación, con actitud crítica, objetiva y propositiva.	El objetivo del curso es conocer panorámica y críticamente las relaciones entre el derecho y la sociología, descubrir nuevas formas de entender el derecho, en particular la relacionada a los derechos humanos y al modelo de estado constitucional, y tratar de encontrar la utilidad de la sociología para que el derecho sea más adecuado a nuestra realidad, a través del aprendizaje introductorio a los métodos de investigación sociojurídica
<b>Organización de contenidos</b>	Unidad 1: Fundamentos sociológicos jurídicos de la Sociedad y del Estado. Unidad 2: Incidencia del derecho en la convivencia social	Primera parte: Métodos de investigación sociojurídica Segunda parte: el ser de la realidad comparada con el deber ser del derecho con énfasis en derecho penal.
<b>Autores citados</b>	Ramon Soriano, Alain Touraine, Nicholas Timasheff, María José Fariñas, Jesús de la Torre	Gunther Teubner, Pierre Bordieu, Antonio Carlos Wolkmer, Boaventura de Sousa Santos, Max Weber, Jurgen Habermas, Jesús Ignacio Martínez García, Nikolas Luhmann, Luciano Oliveira, Gabriel Ignacio Anitua, Alda Facio, Charles Ragin, Mauricio García Villegas.

Fuente: Planes docentes UCE y PUCE

Elaboración propia

El cuadro deja entrever que existen dos posiciones en relación a la sociología jurídica, una que apunta a la sociología normativa y al movimiento de derecho alternativo de Brasil, y otro que apunta de forma general a la investigación sociojurídica, y propone un enfoque sociológico del derecho penal.

#### **5.4.1. Universidad Central del Ecuador.**

La materia no se llama propiamente sociología jurídica sino “sociología general y derecho público”. Por ello, se afirma en el plan que es una asignatura de ciencias sociales. Aunque por los objetivos de la materia se dirige al estudio del derecho entendido como fenómeno social. Utilizan la definición de Carbonnier para establecer la diferencia entre sociología jurídica y ciencia del derecho.

Según el plan docente, la materia servirá para que los estudiantes comprendan la naturaleza del derecho, y sean capaces de crear derecho conforme a las demandas sociales. Ello se aleja un poco de la concepción propiamente de fenómeno social, más bien parece influenciado por la sociología legislativa de Carbonnier, que es una sociología al servicio del derecho.

El curso está basado en dos unidades, la primera relacionada con los fundamentos sociológicos jurídicos del Estado y la sociedad, y la segunda sobre la incidencia del derecho en la convivencia social. Estos buscan alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos por la materia.

Se proponen lecturas obligatorias para cada unidad. En la primera se puede apreciar dos textos: Touraine, Alain. ¿Podemos vivir juntos? Iguales y Diferentes; Timasheff, Nicholas Sergeyeitch. Teoría sociológica: Su naturaleza y desarrollo. En la segunda: KENDALL. Sociología en Nuestros; y investigación, métodos de investigación sociojurídica (sin información).

Se maneja un libro de bibliografía básica Soriano, R. (2005). Sociología del derecho. Argentina: Editorial Ariel, y dos libros de complementaria: Fariñas, José (Ed.). (2015). Fragmentos de sociología del derecho. Madrid, ESPAÑA: Dykinson; y, Torre, Jesús. (2010). El derecho como arma de liberación en América latina: sociología jurídica y uso alternativo del derecho. Argentina: FLACSO.

#### **5.4.2. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.**

En el plan docente la materia se llama “Sociología del derecho”, dictada por el profesor Ramiro Ávila Santamaría, quien estudio una maestría en Estados Unidos, y actualmente es candidato a Doctor por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Se dicta en segundo semestre.

Esta materia es una propuesta para cuestionar los problemas del derecho relacionados con el formalismo jurídico y la ineficacia del mismo. Se propone como una alternativa para que las ciencias sociales puedan ser usadas por los juristas para mejorar la práctica jurídica y con ello

el derecho. Se divide en dos partes (i) métodos de investigación sociojurídica; y, (ii) el ser de la realidad con el deber ser del derecho, con enfoque en derecho penal. Las justificaciones por el enfoque penal son las discusiones sobre la reforma penal en el país y la difusión de la obra del profesor Zaffaroni.

El objetivo de la materia es encontrar la relación que existe entre derecho y sociología, a través de un estudio de los métodos de investigación sociojurídico. Para ello se analizan las teorías contemporáneas y tendencias de la sociología jurídica, comprender el fenómeno social del derecho, la reflexión crítica sobre el formalismo jurídico para proponer una teoría jurídica alternativa.

Los contenidos están organizados de la siguiente manera:

Tabla 15. Contenidos del plan docente de la primera parte

<b>Contenidos de la primera parte</b>	
<b>Temas del Plan Docente</b>	<b>Lectura</b>
<b>Introducción a la investigación social</b>	Charles C. Ragin. (2007). La construcción de la investigación social, introducción a los métodos y su diversidad, Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes, Colombia.
<b>Métodos cualitativos</b>	
<b>Métodos comparativos</b>	
<b>Métodos cuantitativos</b>	

Fuente: Plan docente PUCE

Elaboración propia

En la primera parte se revisan contenidos relacionados con la investigación sociojurídica, ello incluye métodos de ciencias sociales para aplicarlos al derecho.

Tabla 16. Contenidos del plan docente de la segunda parte

<b>Contenidos de la segunda parte</b>	
La academia, los medios y los muertos. El poder punitivo y la verticalización social	Eugenio Raúl Zaffaroni y Miguel Rep. (2011). La cuestión criminal, Argentina, Editorial Planeta.
La estructura inquisitorial. Siempre hubo rebeldes y transgresores	
Los contractualismos. No todos son gente como la gente.	
Comienza el apartheid criminológico. Los crímenes de la criminología racista	
El parto sociológico. Desorganización, asociación diferencial y control	
Se cayó la estantería. La vertiente radical crítica	
¿De la criminología crítica se pasó al desbande? Los homicidios estatales	
¿Somos todos neuróticos? La criminología mediática	
La criminología mediática, la víctima héroe y los políticos	
El fin de la criminología negacionista. Cuándo se cometen masacres.	
¿Por qué? El aparato canalizador de la venganza	
La prisionización reproductora. La criminología cautelar preventiva de masacres	
No se puede prevenir lo que no se conoce. La contención jurídica	

Fuente: Plan docente PUCE

Elaboración propia.

En la segunda parte, se trata de enfocar la relación que existe entre derecho y realidad social, tomando como tema de estudio el derecho penal, para desarrollar una perspectiva de sociología criminal en el estudio de la cuestión penal.

Con esos contenidos, se busca que los estudiantes realicen lecturas previstas de los textos indicados, luego una discusión activa y crítica en la clase, además deben aplicar los métodos de investigación y exponerlos en clases.

En la bibliografía se exponen textos de Gunther Teubner, Pierre Bordieu, Antonio Carlos Wolkmer, Boaventura de Sousa Santos, Max Weber, Jürgen Habermas, Jesús Ignacio Martínez García, Niklas Luhmann, Luciano Oliveira, Gabriel Ignacio Anitua, Alda Facio, Charles Ragin, Mauricio García Villegas.

### 5.5. Revistas de derecho

Para estudiar la producción sobre estudios sociojurídicos en Ecuador, fue necesario revisar la existencia de revistas académicas de derecho en la que se abordan temas con enfoques interdisciplinarios. Para alcanzar aquello revisamos en la plataforma Latindex las revistas ecuatorianas que están reconocidas.

En la Tabla N° 17 se puede ver el detalle de las revistas, su nombre, la institución que es responsable, el campo de conocimiento que aborda, y si está tiene un enfoque interdisciplinario.

Tabla 17. Revistas de derecho reconocidas en Latindex

<b>Nro.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Institución responsable</b>	<b>Campo de conocimiento</b>	<b>Enfoque interdisciplinario</b>
1	Actualidad Jurídica (Quito)	Corporación de Estudios y Publicaciones	Derecho y Jurisprudencia	NO
2	Ciencias Jurídicas	Editorial Pedro Jorge Vera CCE	Derecho y Jurisprudencia	NO
3	Consuma Bien	Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y Usuarios	Derecho público	NO
4	Derechos del Pueblo	Comisión Ecuménica de Derechos Humanos	Derecho público	NO
5	Foro	Corporación Editora Nacional	Derecho y Jurisprudencia	NO
6	Gaceta Judicial	Ecomint SS.CC	Derecho y Jurisprudencia	NO
7	Informar	Cámara Marítima del Ecuador/CAMAE	Derecho internacional	NO
8	Iuris Dictio	Universidad San Francisco de Quito	Derecho y Jurisprudencia	NO
9	Ius Humani	Universidad de los Hemisferios	Derecho y Jurisprudencia	SI

10	Revista Jurídica Krinein	Universidad Internacional del Ecuador	Derecho y Jurisprudencia	NO
11	MASC	Centro sobre Derecho y Sociedad	Derecho y Jurisprudencia	NO
12	Novedades Jurídicas	Ediciones Legales EDLE S.A.	Derecho y Jurisprudencia	NO
13	Revista Forense	Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina	Derecho y Jurisprudencia	NO
14	Revista Jurídica (en línea)	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	Derecho y Jurisprudencia	NO
15	Revista Jurídica	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	Derecho y Jurisprudencia	NO
16	Revista Iuris	Uediciones	Derecho y Jurisprudencia	NO
17	Ruptura	Asociación Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Derecho y Jurisprudencia	NO
18	Law Review	Universidad San Francisco de Quito	Derecho y Jurisprudencia	NO
19	Actualidad PUCE	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Multidisciplinaria	Algunas investigaciones
20	Actualidad	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT)	Multidisciplinaria	Algunas investigaciones
21	Podium	Universidad de Especialidades Espíritu Santo	Multidisciplinaria	Algunas investigaciones
22	Revista científica Ecociencia	Universidad Tecnológica ECOTEC	Multidisciplinaria	Algunas investigaciones
23	Sur Academia	Universidad Nacional de Loja	Multidisciplinaria	Algunas investigaciones

Fuente: Base de datos Latindex

Elaboración propia

Se puede apreciar que existen 23 revistas de derecho en Ecuador, de las cuales 12 no pertenecen a universidades, sino a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. De ellas, 5 son reconocidas como revistas multidisciplinarias por Latindex, es decir son revistas en las que se publican cualquier tipo de trabajo, y a la que los abogados o profesores de derecho pueden publicar; aunque los trabajos publicados no corresponde a estudios socio jurídico, y en términos generales son escasos los trabajos que abordan temas de derecho.

De las 18 revistas de derecho que tienen como campo de investigación derecho, y algunos casos más específicos como derecho público, solamente en 1 se encontró un enfoque interdisciplinario, en la Revista Ius Humani de la universidad de los hemisferios.

## 5.6. Ciencias sociales en las universidades y el derecho.

Consideramos que según el marco teórico expuesto, una de las razones de la marginalidad de la sociología jurídica es la marginalidad de las ciencias sociales, en efecto, en el Tabla N° 18 exponemos las carreras de ciencias sociales (para el estudio solo consideramos

sociología, ciencia política y antropología) que existen en las universidades en las que existen carreras de derecho.

Tabla 18. Carreras de Sociología, Ciencia Política y Antropología, en universidades con Facultades de Derecho.

	<b>Universidad</b>	<b>Sociología</b>	<b>Ciencia Política</b>	<b>Antropología</b>
1	Universidad San Francisco de Quito	SI	NO	NO
2	Universidad de Guayaquil	SI	NO	NO
3	Universidad del Azuay	NO	NO	NO
4	Universidad Laica Vicente Rocafuerte	NO	NO	NO
5	Universidad Internacional del Ecuador	NO	NO	NO
6	Universidad Católica Santiago de Guayaquil	NO	NO	NO
7	Universidad Central del Ecuador	SI	SI	NO
8	Universidad de las Américas	SI	SI	NO
9	Universidad del Pacífico	NO	NO	NO
10	Universidad Técnica de Ambato	NO	NO	NO
11	Universidad Nacional de Loja	NO	NO	NO
12	Pontificia Universidad Católica del Ecuador	SI	NO	SI
13	Universidad de Cuenca	SI	NO	NO
14	Universidad Estatal de Bolívar	SI	NO	NO
15	Universidad Técnica de Machala	SI	NO	NO
16	Universidad de los Hemisferios	NO	SI	NO
17	Universidad Internacional SEK	NO	NO	NO
18	Universidad tecnológica Indoamericana	NO	NO	NO
19	Universidad de Especialidades Espíritu Santo	NO	NO	NO
20	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí	NO	NO	NO
21	Universidad Estatal Península de Santa Elena	NO	NO	NO
22	Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo	NO	NO	NO
23	Universidad ECOTEC	NO	NO	NO
24	Universidad Metropolitana de Quito	NO	NO	NO
25	Universidad Nacional de Chimborazo	NO	NO	NO
26	Universidad Técnica Particular de Loja	NO	NO	NO

Fuente: Portal web de universidades

Elaboración propia

Así podemos concluir que en 8 universidades que se oferta derecho se oferta también sociología, en tres se oferta ciencia política, y en 1 sola se oferta antropología. Ellos nos permiten establecer que las ciencias sociales en Ecuador se encuentran marginadas, a no ser por las universidades de posgrado que se especializan en ciencias sociales como la FLACSO.

## 5.7. Producción académica de la Corte Nacional y la Corte Constitucional.

Tabla 19. Producción académica de la Corte Constitucional

<b>Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional</b>		
<b>Línea</b>	Nombre de la producción	Enfoque interdisciplinario
<b>Crítica y Derecho</b>	Emancipación y transformación constitucional	NO
	La tradición hispanoamericana de derechos humanos: la defensa de los pueblos indígenas en la obra y la praxis de Bartolomé de las Casas, Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga	NO
	Los derechos humanos como norma y decisión: una lectura desde la filosofía política	NO
	Política, justicia y Constitución	NO
	Teoría crítica constitucional 2: del existencialismo popular a la verdad de la democracia	NO
	Teoría crítica constitucional: rescatando la democracia del liberalismo	NO
<b>Pensamiento jurídico contemporáneo</b>	Constitucionalismo en el Ecuador	NO
	Derecho y emancipación	NO
	La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contra mayoritario del poder judicial	NO
	Los derechos y sus garantías: ensayos críticos	NO
	Un largo termidor: historia y crítica del constitucionalismo antidemocrático	NO
<b>Jurisprudencia constitucional</b>	Garantías jurisdiccionales: análisis cuantitativo de las decisiones de los jueces de instancia y apelación en el año 2013	NO
	Rendición de Cuentas del Proceso de Selección	NO
	Una lectura cuantitativa y cualitativa de las decisiones del Tribunal Constitucional a la primera Corte Constitucional	NO
	Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional	NO
	Guía de jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Período octubre 2008 - diciembre 2010. tomo 1 y 2	NO
	Repertorio constitucional 2008-201	NO
<b>Memorias de encuentros académicos</b>	Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana	NO
<b>UMBRAL, Revista de Derecho Constitucional</b>	Umbral No. 4 Tomo 2/ Pluralismo jurídico	SI
	Umbral No. 4. Tomo 1	NO
	Umbral: revista de derecho constitucional – No. 2	NO
<b>Cuadernos de Trabajo</b>	Manual de argumentación constitucional	NO
	Apuntes de Derecho Procesal Constitucional tomo 1, 2 y 3	NO
	Manual de justicia constitucional ecuatoriana	NO
<b>Nuevo derecho ecuatoriano</b>	Investigación jurídica comparada	NO

	La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social	NO
	Derechos de la Naturaleza	NO
	Teoría utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano: perspectiva comparada	NO
	Transconstitucionalismo y diálogo jurídico	NO
<b>Cartillas de divulgación y capacitación ciudadana</b>	La misión de la Policía Nacional en la democracia ecuatoriana	
	Garantías jurisdiccionales; Constitución y Estado; Derechos y ciudadanía	NO
	Defensoría del Pueblo como garante de los derechos	NO

Fuente: Portales web Corte Constitucional

Elaboración propia

Tabla 20. Producción académica de la Corte Nacional de Justicia

<b>Detalle</b>	<b>Nombre</b>	<b>Enfoque interdisciplinario</b>
<b>Gestión jurisdiccional</b>	1 “Fallos de triple reiteración”	NO
	2 “Cuadernos de jurisprudencia penal”	NO
	3 “Cuadernos de jurisprudencia laboral”	NO
	4 “Cuadernos de jurisprudencia	NO
	5 “Cuadernos de jurisprudencia	NO
	6 “Cuadernos de jurisprudencia	NO
	7 “Cuadernos de jurisprudencia	NO
<b>Aportes Jurídicos Contemporáneos</b>	El recurso de casación en el Estado constitucional de derechos y justicia	NO
	El principio de oralidad en la administración de justicia	NO
	Justicia tributaria: pensamientos doctrinarios y jurisprudenciales Sala especializada de lo Contencioso Tributario	NO
<b>Libros</b>	Diálogos judiciales 3	NO
	Instituciones Jurídicas en Perspectiva Comparada	NO
	Manual sobre exhortos o cartas rogatorias	NO
	Ética judicial	NO
	Derecho Administrativo y Corrección Económica. Memorias Seminario Internacional	NO
	Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios	NO
<b>Revistas</b>	Jurisprudencia Ecuatoriana/ Ciencia y Derecho	NO
	Illumanta/ Revista de Investigaciones Jurídicas	NO
	Revista de Ensayos Penales	NO

Fuente: Portal web Corte Nacional de Justicia

Elaboración propia

Lo que se puede establecer en las tablas 19 y 20 es que no existen trabajos de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia que expresen la interdisciplinariedad en sus estudios sobre el derecho, es decir no hay estudios que recojan metodologías de las ciencias sociales para analizar el fenómeno jurídico. A excepción, de la revista Umbral de la Corte Constitucional en la que se aborda el pluralismo jurídico.

## DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación, resulta en un análisis parcial del campo jurídico ecuatoriano, que puede ampliarse en futuras investigaciones. Se aborda la relación entre el desarrollo de la sociología jurídica y la educación jurídica, dejando de lado otros factores como la práctica de los abogados, o los jueces quienes participan en la reproducción del modelo jurídico.

Al iniciar la investigación nos propusimos el objetivo general de “*Analizar el desarrollo de la sociología jurídica contemporánea*”. Para ello hemos indagado en los estudios realizados sobre sociología jurídica en las tradiciones del civil law y del common law, dejando de lado otras tradiciones como la nórdica o la asiática. Esta decisión se justifica en cuanto era necesario caracterizar el desarrollo de la sociología jurídica en América Latina influenciada fuertemente por las tradiciones jurídicas estudiadas.

Para alcanzar el objetivo general nos propusimos tres objetivos específicos: (i) *Indagar la concepción de sociología jurídica que permita el estudio del derecho como un fenómeno social*. Esto significó desarrollar las concepciones de sociología jurídica y su relación con la concepción de derecho que ha sido expuesta por teóricos a lo largo de la historia. Por una parte, tratamos de descubrir las soluciones a controversias relacionadas con la concepción de sociología jurídica, como por ejemplo, preguntas tales como ¿se debe llamar sociología jurídica o sociología del derecho?, ¿es la sociología jurídica un subcampo de la sociología o del derecho? ¿Es la sociología jurídica una disciplina independiente de la sociología y el derecho? Para concluir que la sociología jurídica es el conjunto de estudios sociojurídicos desarrollados a través de enfoques interdisciplinarios, que tienen como objeto de estudio el derecho considerado como fenómeno jurídico. Al desarrollar la metodología de la sociología del derecho coincidimos con Wellerstein sobre la necesidad de establecer programas interdisciplinarios enfocados en los problemas actuales, antes que en una lucha disciplinar por los objetos de estudio y los métodos y técnicas de investigación. Desde ese punto de vista, la interdisciplinariedad hace parte de las ciencias sociales, ciencias naturales y humanidades (según la clásica divisiones del proyecto sociocultural del modernismo) Así, la sociología jurídica tiene la tarea de diseñar propuestas de estudio interdisciplinarios para dar solución a los problemas relacionados con el derecho, incluyendo disciplinas, tales como: ciencia política, sociología, antropología, historia, teoría social, economía, estadística, entre otras. De esa forma se construyen los estudios sociojurídicos como la carta de presentación de la sociología jurídica.

Por otra parte, fue necesario establecer las disputas sobre la concepción del derecho que han tenido las corrientes de pensamiento jurídico sobre reconocer el derecho como un fenómeno social susceptible de ser estudiado. Así, estudiamos el iusnaturalismo, el positivismo y la crisis del positivismo jurídico. Cada corriente jurídica expresaba una forma de legitimación y fundamentación del derecho, en las dos primeras se hacía imposible el estudio del derecho desde una visión externa, toda vez que el derecho estaba cerrado a cualquier intromisión externa; mientras que con la crisis del positivismo y con ello del formalismo jurídico surgen teorías del derecho antiformalistas y teorías sociológicas del derecho que hacen pensar que el derecho puede ser susceptible de análisis desde una visión externa. Esto invita a pensar el derecho como un fenómeno social, que puede ser abordado por enfoques interdisciplinarios, con el fin de alcanzar la comprensión y la efectividad instrumental del derecho en las relaciones humanas.

Asimismo, propusimos un segundo objetivo específico: (ii) *Describir el desarrollo de la sociología jurídica en la época contemporánea*. Para alcanzar este objetivo acudimos a estudios sobre historia comparada de la sociología jurídica, como los de García (2010, 2016) y Rodríguez (2003). De allí pudimos rescatar los avances que se han realizado en las tradiciones del civil law como del common law. En un primer momento, analizamos el desarrollo de la sociología jurídica en Francia, para ello caracterizamos la concepción política del derecho existente desde el Estado absolutista en el que la soberanía era la voluntad del Estado, y las leyes representaban esa voluntad. Es decir, que la sociología jurídica en Francia fue atada frente a una imposibilidad por estudiar el derecho, en tanto que era un privilegio de los juristas, y no se podía criticar porque en las leyes residía la naturaleza del contrato social. Los primeros pasos de la sociología jurídica en Francia van de la mano de Durkheim uno de los padres de la sociología moderna, que considerada a la sociología jurídica como rama de la sociología general. En términos generales, en Francia la sociología jurídica es pobre y marginal, toda vez que los esfuerzos realizados fueron puramente teóricos sin incidencia en la investigación empírica, los estudios realizados servían para legitimar el poder, como por ejemplo la sociología legislativa de Carbonnier. En los últimos años se desarrolló la sociología del campo jurídico desarrollada por Pierre Bourdieu que ha tenido recepción en algunos autores de Estados Unidos y América Latina.

En los casos de Alemania y España, las cosas no cambian mucho. En Alemania, se desarrolló la sociología general, pero no la sociología jurídica. Autores como Marx, Weber. Worms son los que proponen visiones reducidas de sociología jurídica, centrándose sus estudios en la sociología general. En España, las corrientes de sociología jurídica estuvieron influenciadas por la filosofía alemana de Krause, pero que no logró institucionalizar la sociología jurídica.

Actualmente, existen esfuerzos por institucionalizarla a través del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati.

Por otra parte, en Estados Unidos, existe un desarrollo institucional de la sociología jurídica, esto se debe a la propia tradición jurídica del common law, en la que el derecho está separado del Estado, y por lo tanto puede ser criticado, tienen protagonismo los abogados y jueces como ingenieros sociales. Surge como críticas al formalismo jurídico, e inspirados en los académicos y antiformalistas europeos. Así, el realismo jurídico es una propuesta de inclusión en las decisiones judiciales de estudios sociojurídicos, como en efecto sucedió en varios casos de la Corte Suprema de Estados Unidos. Luego surgieron movimientos inspirados en el realismo, tales como Law and Development, Law and Society, Law and Economics, que buscaban un enfoque interdisciplinar del derecho y cuestionaban la concepción del derecho. A finales de los 80 surgió Critical Legal Studies con un enfoque crítico sobre las prácticas jurídicas, término separándose en varios movimientos pequeños como Lat Crit, Racial Theory, entre otros.

En América Latina, existe una hibridación del derecho, debido a que se han importado instituciones de diversas tradiciones jurídicas, por ello resulta complicado incrustarla dentro de la tradición del civil law o del common law, aunque en sus inicios tuvo una influencia marcada de la primera tradición. Así, a través del estudio se pudo concluir que la caracterización del derecho en América Latina se puede dar por la posición de sus países en el sistema económico mundial, por la ruta de entrada en la modernidad y por la tradición jurídica dominante. Ello deja concluir que los estudios sociojurídicos son marginales, aunque se han incrementado considerablemente en Colombia y Argentina no se han institucionalizado, no así en el caso de Brasil en el que existen esfuerzos por la institucionalización, ello debido a la concepción misma del derecho que no ha cambiado desde que se fundaron las repúblicas. Aunque en Colombia se dictan cursos de sociología jurídica en las universidades, y en Brasil se ha desarrollado el movimiento del uso del derecho alternativo.

En Ecuador la sociología jurídica no se ha institucionalizado, y existe un desarrollo primario en los últimos años. Desde sus inicios las cátedras de sociología nacieron dentro de las facultades de derecho, y por lo tanto, mantenían el mismo objetivo, es decir, servir como un instrumento de legitimación de las prácticas de dominación de las clases subalternas. Cuando se institucionalizó la sociología como carrera disciplinar se separó del derecho, y desde ese momento existe una comunicación reducida entre sociología y derecho. No hay programas de sociología jurídica consolidados. Se rescatan las materias de sociología que se dictan en las

Facultad de Jurisprudencia de la Universidad central, en algunas universidades privadas, y en las universidades de posgrado.

Finalmente, nos propusimos un tercer objetivo: *Describir la inclusión de la sociología jurídica con enfoque interdisciplinario en la educación jurídica en Ecuador*. Para ello realizamos una investigación sobre la relación que existe entre la educación jurídica y la sociología jurídica, para concluir que mientras existe mayor inclusión de la sociología jurídica en la formación de abogados los estudios sociojurídicos son mayores, mientras que en escenarios en los que no existe esa institucionalización, los estudios sociojurídicos tienden a la marginalización. Así, a través de la propuesta de (Balkin & Levinson, 2006) pudimos concluir que las universidades en América Latina aún ofertan educación basada en el formalismo jurídico, mientras que en Estados Unidos existe la inclusión de ciencias sociales en la formación de los abogados.

Asimismo, nos planteamos preguntas de investigación, tales como: ¿Por qué existe un disímil desarrollo de la sociología del derecho en América Latina, Estados Unidos y Europa? La respuesta se da en torno a la tradición jurídica que permite el uso de una determinada concepción del derecho. Así, mientras en Europa existe una concepción política del derecho, en Estados Unidos está presente una concepción social del derecho. Aquella concepción del derecho permite el ejercicio de una determinada forma de educación jurídica. Por ejemplo, mientras en Francia, la educación permite la reproducción de la tradición jurídica en la que el derecho es considerado la voluntad general a través de la cual se expresa la soberanía, por lo que el juez es la boca de ley sin capacidad de crear o modificar el derecho escrito, impidiendo la crítica jurídica, y fomentando la separación con las ciencias sociales; en Estados Unidos, la educación jurídica se centra en la práctica jurídica, considerando a los abogados y jueces como ingenieros sociales, permitiendo la inclusión de las ciencias sociales en el análisis de los problemas jurídicos. América Latina al ser heredera de la tradición del civil law, heredó también la educación jurídica formal, que se convirtió en un obstáculo para la institucionalización de la sociología jurídica, pese a que la conformación del ordenamiento jurídico y de sus instituciones constituye una hibridez de varias tendencias.

Por otra parte, nos propusimos la pregunta ¿Cuáles son las razones por las que los estudios interdisciplinarios son escasos en Ecuador? Esta pregunta fue resuelta en los resultados, de acuerdo a los cuales podemos concluir que las razones son las siguientes: (i) falta de consenso sobre el campo de conocimiento que le corresponde al derecho, eso se evidencia en la ubicación disciplinaria e institucional del derecho en las universidades, mientras en unas universidades se separa de otras disciplinas, en otras se lo incluye en conjunto con las ciencias sociales, y en otros con otras disciplinas. (ii) Existe contradicción entre la el perfil de ingreso de algunas universidades que tiene componentes interdisciplinarios, con sus mallas

curriculares que no presentas materias que de otras disciplinas que alimenten el enfoque interdisciplinar propuesto en el perfil de egreso. (iii) Existe un número reducido universidades que presentan en sus mallas curriculares materias como sociología jurídica, ciencia política, antropología, psicología. Así por ejemplo sociología jurídica solo se dicta en 7 de las 26 carreras de derecho, y en algunas de ellas es optativa para los estudiantes. Los planes de estudio de sociología jurídica de las dos universidades estudiadas nos dejan concluir que: en la Universidad Central del Ecuador se usa un concepto de sociología jurídica al servicio del derecho sin contenido interdisciplinar, los contenidos únicamente se basan en una historia de la sociología, sin plantear cuestiones relacionadas con la investigación sociojurídica, pese a que se plantea como objetivos de la materia; en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en cambio se propone un enfoque de sociología jurídica interdisciplinar relacionando los métodos de investigación de las ciencias sociales, y la búsqueda de la relación entre criminología, derecho penal y sociología, además los autores corresponden a tendencias contemporáneas de la sociología jurídica. (iv) No existe una producción de estudios sociojurídicos, esto debido a que de las revistas de derecho reconocidas en la base Latindex no presentan estudios de esa naturaleza, y revistas que multidisciplinarias que incluyen trabajos de derecho, no tiene enfoques interdisciplinarios. (v) Las ciencias sociales en Ecuador tienen una ubicación marginal, toda vez que existen pocas facultades de sociología, ciencia política y antropología, ello dificulta en gran medida el desarrollo de programas interdisciplinarios en las universidades que ofertan derecho. (vi) Los órganos jurisdiccionales no incentivan los estudios sociojurídicos con enfoque interdisciplinar. Aunque algunas publicaciones tienen un contenido antiformalista, corresponde a cuestiones puramente teóricas, desligada de enfoques empíricos.

## CONCLUSIONES

De la investigación realizada se puede concluir que:

- La sociología jurídica es reconocida como disciplina y como una rama especializada de la sociología general. En los trabajos sobre el tema existe una prevalencia de considerarla como una rama especializada. Aunque visiones actuales, se separan de esas visiones tradicionales para proponer un concepto de sociología jurídica como el conjunto de estudios sociojurídicos con enfoque interdisciplinar y crítico. De ello se puede dar cuenta en el desarrollo de la sociología jurídica a lo largo del siglo XX.
- La sociología jurídica estudia el derecho entendido como un fenómeno social. Ésta idea pende de la concepción de derecho surgida a partir de la crisis del positivismo, con las teorías antiformalistas presentes en los académicos de Francia de principios del siglo XX. De allí se puede concluir que la sociología jurídica debe, a través, del análisis interdisciplinar estudiar los problemas contemporáneos complejos relacionados con el derecho, para dar respuesta a la ineficacia instrumental del derecho, el pluralismo jurídico, y la relación entre Estado y derecho.
- La historia de la sociología jurídica permite concluir que existe un desarrollo desigual de los estudios sociojurídicos entre Francia y Estados Unidos, debido a la concepción misma de derecho que cada tradición jurídica posee. Mientras en Estados Unidos la sociología jurídica ha sido institucionalizada, en Francia se encuentra en camino de institucionalización. Además existen versiones de ella que son puramente teóricas en las que no se usan métodos empíricos de investigación, esto sucede básicamente en Francia. Mientras que otras versiones como la de Estados Unidos se caracteriza por el uso influyente de la investigación empírica y el uso masivo de datos. La primera se relaciona con la poca vinculación entre el derecho y ciencias sociales, mientras que la segunda refiere a una fuerte relación entre esas disciplinas y el derecho.
- La sociología jurídica en América Latina corre la misma suerte que en Francia, es decir, ha sido marginal, debido a que heredamos la tradición del derecho civil francés, y ello ha influido en la educación jurídica, dando como resultado una ferviente tradición de formalismo jurídico, invadido por brotes de estudios sociojurídicos que no han logrado institucionalizarse.
- Existe una relación entre educación jurídica y el desarrollo de la sociología jurídica. En países con tradición del Civil Law, la educación jurídica es formalista e impide la inclusión de la sociología jurídica en los planes de formación, por el contrario, en

países de Common Law, la educación jurídica es abierta a las ciencias sociales, y por lo tanto, la formación en sociología jurídica resulta obligatoria.

- La sociología jurídica en la educación jurídica en Ecuador ha sido marginalizada, debido a que compartimos la herencia de la tradición del derecho civil. Aunque existen trabajos sobre antiformalismo, los trabajos interdisciplinarios con enfoques de investigación empírica son demasiado reducidos. Los estudios sociojurídicos con enfoque interdisciplinario son escasos por la exclusión de los planes de formación de la sociología jurídica; la débil presencia de las ciencias sociales en el mundo universitario nacional; falta de producción jurídica de los actores del campo jurídico relacionada con estudios sociojurídicos interdisciplinarios.
- La sociología jurídica que se dicta en las universidades presenta algunas divergencias entre ellas. Por una parte (UCE) existe una sociología jurídica puramente teórica relacionada con la sociología normativa de Carbonnier, y los estudios de derecho alternativo. Por otra (PUCE), existe una sociología jurídica relacionada con las corrientes contemporáneas, enfocada en la investigación sociojurídica y la comprensión de la relación entre derecho, ciencias sociales y realidad social.

## RECOMENDACIONES

Para que exista la innovación dentro de la academia y se incluya la sociología jurídica, y con ella los enfoques interdisciplinarios de investigación, proponemos:

- Establecer instituciones interdisciplinarias, como centros de investigación cuyo enfoque de investigación comprendan problemas sociojurídicos del mundo contemporáneo complejo, sin discutir los límites disciplinarios y métodos de estudio.
- Establecer dentro de las carreras de derecho programas de investigación que incluyan perspectivas interdisciplinarias, en los que participen profesores de distintas carreras para el análisis de un tema en concreto, relacionado con el derecho.
- Incluir en las mallas curriculares materias propias de las ciencias sociales que dentro de su programa de formación incluyan el enfoque jurídico de los problemas sociales, así como los métodos de investigación cuantitativos y cualitativos, que permitan un enfoque analítico y empírico de la formación jurídica. En concreto, establecer a través de la materia sociología jurídica las bases para la investigación sociojurídica con enfoque interdisciplinar y crítico.
- Nombrar profesores especializados en ciencias sociales para que impartan materias en las carreras de derecho, sobre análisis del derecho desde una visión externa. Se pueden contratar, antropólogos, científicos políticos, sociólogos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, M. (2009). La justicia de los contrapoderes 1952-2003. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Aguirre, M. (1961). Crónica universitaria. Anales de la Universidad Central. Quito. Tomo XC, Nro. 345.
- Aguirre, M. (1973). La segunda reforma universitaria. Quito: Editorial Universitaria.
- Ariza, R. (2010). El derecho profano. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Revista Colombiana de Sociología. Vol. 37, pp. 49-68.
- \_\_\_\_\_ (2014). Saberes sociojurídicos y desarrollos de la sociología jurídica en Colombia. Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Revista Colombiana de Sociología. Vol. 37.
- Balkin, J. & Levinson. (2006). Law and the Humanities: An Uneasy Relationship. Yale Journal of Law and the Humanities, Vol. 18. Public Law Working Paper Nro. 121.
- Campuzano, A. (2005). Sociología y misión pública de la universidad en el Ecuador: una crónica sobre educación y modernidad en América Latina. CLACSO.
- Cannon, B. (2017). The Right in Latin America. New York: Taylor & Francis Books
- Carbonnier, J. (1982) Sociología jurídica. Madrid: Editorial Tecnos.
- Carvajal, J. (2009). El aporte de las instituciones no gubernamentales a la sociología jurídica en Colombia. Dialogo de saberes, 31, pp. 189-198.
- Celi, I. (2017). Neo constitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la política o politización de la justicia? Quito: Corporación Editora Nacional.
- Cueto Rua, J. (1985). Sobre el proyecto de plan de estudios para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Revista La Ley.
- Cueva, A. (1987) Entre la ira y la esperanza. Quito: Planeta.
- \_\_\_\_\_ (1986). Lecturas y rupturas. Quito: Planeta.
- \_\_\_\_\_ (1991). El Ecuador de 1960 a 1979. En Ayala Mora, E. (edit.) Nueva historia del Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional.
- \_\_\_\_\_ (1990). El Ecuador de 1925 a 1960. En Ayala Mora, E. (edit.) Nueva historia del Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional.
- \_\_\_\_\_ (1914). Informe presentado por el profesor Sr. Dr. Agustín Cueva a la Facultad de Jurisprudencia. Anales de la Universidad Central. Quito. Tomo XV, N°127
- Deflem, M. (2010). Sociology of Law. Cambridge. United Kingdom: Cambridge University Press.
- \_\_\_\_\_ (2006). Jurisprudencia sociológica y sociología del derecho. Trad. Botero, A. Revista Opinión Jurídica.
- De la Torre, J. (2004). El derecho que nace del pueblo. Bogotá: Fundación para la Investigación y la Cultura.
- \_\_\_\_\_ (coord.) (2002). Derecho alternativo y crítica jurídica. México: Editorial Porrúa.

- \_\_\_\_\_ (1997). *Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. México: Instituto de Cultura de Aguas Calientes.
- De Sousa Santos, B. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA.
- \_\_\_\_\_ & García, M. (2001). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia: análisis socio-jurídico*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- \_\_\_\_\_ & Rodríguez, C. (2005). *Law and Globalization from Below: Toward a Cosmopolitan Legality*. United Kingdom: Cambridge University Press.
- Esquirol, J. (2008). *The failed law of Latin America*. *The American Journal of Comparative Law*. Vol. 56, pp. 75-124.
- \_\_\_\_\_ (2003). ¿Hacia dónde va Latinoamérica? Una crítica al enfoque socio jurídico sobre América Latina, pp-94-125. En García, M. & Rodríguez, C. (2003). *Derecho y Sociedad*.
- Escalante F. (2002). *Ciudadanos imaginarios*. Ciudad de México: Col. Mex.
- Fajardo, L. (2005). *La protección de los derechos económicos, sociales y culturales, DESC, en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos*. IUSTA, 23, 43-64.
- \_\_\_\_\_ (2006). ¿Justicia para todos? Un reto del Programa Nacional de Casas de Justicia. IUSTA, 24, pp. 65-103. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Falcao, J. (1979). *Lawyers in Brazil: ideals and praxis*. *International Journal of the Sociology of Law*. Volumen 7, pp. 355-375.
- Fariñas, M. (1994). "Sociología del Derecho versus análisis sociológico del Derecho". *Doxa*. N. 15-16, pp. 1013-1023.
- García Villegas, M. (2016). *A Comparison of Sociopolitical Legal Studies*. *Review Law and Society*. 12, pp. 25-44. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- \_\_\_\_\_ & Rodríguez Garavito, C. (2003). *Propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: Colecciones en Clave Sur. ILSA
- Gargarella R. (2005). *El derecho a la protesta*. Buenos Aires: Ad-Hoc
- López, D. (2004). *Teoría impura del derecho: La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis
- \_\_\_\_\_ (2000). ¿Existe una ciencia jurídica? Modelos de científicidad del derecho en Colombia. En Castro Gómez, S. (edit.) *La reestructuración de las ciencias sociales en América Latina*. Colombia: Centro Editorial Javeriano, Colección Pensar.
- Lawrence M. (1986). *The Law and Society Movement*. *Stanford Law Review*, Vol. 38, pp. 763-780. Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/1228563>
- Maldonado, C. (2015). *Introducción al pensamiento científico de punta, hoy*. Bogotá: Ediciones desde abajo.
- Márquez, R. (2006). *Sociología Jurídica*. Segunda edición. México: Trillas.
- Moreano, A. (1994). ¿Y la cantante calva?: la universidad y los nuevos movimientos sociales. En *Universidad, Estado y Sociedad*. Quito: Corporación Editora

Nacional/Fundación Hernán Malo/Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.

- Lopera, O. (2010). Usos de las metodologías de investigación en el derecho. *Opinión Jurídica*, 9 (17), 19-34.
- Ost, F. & Van de Kerchove, M. (2001). *Elementos para una teoría crítica del derecho*. Bogotá: Universidad nacional de Colombia.
- Paz y Miño, J. (2007). *Constituyentes, constituciones y economía*. En Paz y Miño, J. (edit.) *Asamblea Constituyente y Economía*. Quito: Abya-Yala.
- Pérez Perdomo, R. (2004). *Educación jurídica, abogados, globalización en América Latina*. *Revista Abogacía y Educación Legal*. Universidad Metropolitana. Caracas.
- Platón. (2000). *La República*. España: Edimat Libros.
- Pacheco, I. & Carvajal, J. (2005). *Discusiones acerca del concepto de sociología jurídica*. *Revista IUSTA*, pp. 11-20.
- Palacio, G. (1993). *Pluralismo jurídico*. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Bogotá.
- \_\_\_\_\_ (1996). *La investigación sociojurídica: Para desafiar la estéril autocomplacencia profesional*. En *Revista Pensamiento Jurídico* No. 6, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.
- Paredes, Á. (1927). *Introducción al estudio de la conciencia social*. *Anales de la Universidad Central*. Quito. Tomo XXXVIII, Nro. 258.
- \_\_\_\_\_ (1957). *El profesionalismo y la investigación científica*. *Anales de la Universidad Central*. Quito. Tomo LXXXVI, Nro. 341.
- Pérez Guerrero, A. (1957). *La universidad y la patria*. *Anales de la Universidad Central*. Quito. Tomo LXXXVI, Nro. 341.
- \_\_\_\_\_ (1961). *Visión de la patria*. *Anales de la Universidad Central*. Quito. Tomo XC, Nro. 345.
- Quintero, R. (Comp.) (1979). *Pensamiento sociológico de Ángel Modesto Paredes*. Biblioteca Básica del Pensamiento Ecuatoriano, Tomo 6. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Ragin, Ch. (1998). *La construcción de la investigación social, introducción a los métodos y su diversidad*. Colombia: Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes.
- Rodríguez, C. (2000). *El regreso de los programas de derecho y desarrollo*. *El Otro Derecho*, 25, pp. 13-46.
- \_\_\_\_\_ (2011). *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- \_\_\_\_\_ & García, M. (2003). *Derecho y sociedad en América Latina, un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: ILSA y Universidad Nacional de Colombia.
- Ramírez, M. (2010). *El derecho como práctica y ciencia social: más allá del silogismo*. Una réplica a Martín Rearte. *Revista Ciencias Sociales*, pp. 135-141. Disponible en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan046950.pdf>

- Sieckman, J. (2008). Sociología del derecho en la formación jurídica. Academia. Revista sobre enseñanza del derecho. Año 6, pp. 117-133.
- Scheingold, S. (1974). *The Politics of Rights, Lawyers, Public Policy, and Political Change*. New Haven: Yale University Press.
- Sandoval, C. (2003). Construcción de un discurso jurídico contra hegemónico en América Latina. En García Villegas, M.o & Rodríguez Garavito, C. (2003). *Derecho y Sociedad*.
- Silva, G. (2002). El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia. En: Revista Diálogos de Saberes No. 15, abril – junio, Universidad Libre, Bogotá, Colombia.
- Tamanaha B. (2001). *A General Jurisprudence of Law and Society*. New York: Oxford Univ. Press.
- Tréves, R. (1988). *La sociología del derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Uribe, C. & Lopera, O. (2014). Formación Interdisciplinaria en la educación jurídica. Ponencia presentada en el XV Congreso Latinoamericano de AFEIDAL, realizado en Lima (Perú), el 18, 19 y 20 de septiembre de 2014.
- Vidal, R. (2003). Propuestas para una ciencia social del derecho. En García Villegas, M. & Rodríguez Garavito, C. (2003). *Derecho y Sociedad*, pp. 127-142.
- Witker, J. (2015). Las ciencias sociales y el derecho. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLVIII, pp. 339-358. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n142/v48n142a10.pdf>
- Wallerstein, I. (1996). *Abrir las ciencias sociales*. Recuperado de: [http://cmap.javeriana.edu.co/servlet/SBReadResourceServlet?rid=1329856422580\\_1888331861\\_3268](http://cmap.javeriana.edu.co/servlet/SBReadResourceServlet?rid=1329856422580_1888331861_3268)

## **ANEXOS**

## Plan docente (Pontificia Universidad Católica del Ecuador)

### PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR Facultad de Jurisprudencia

#### Sociología del derecho

#### 1. DATOS INFORMATIVOS:

<b>MATERIA:</b>	Sociología del Derecho
<b>CÓDIGO:</b>	
<b>CARRERA:</b>	Jurisprudencia
<b>NIVEL:</b>	
<b>No. CRÉDITOS:</b>	2
<b>CRÉDITOS TEORÍA:</b>	
<b>CRÉDITOS PRÁCTICA:</b>	
<b>SEMESTRE / AÑO ACADÉMICO:</b>	II Semestre 2011-2012
<b>PROFESOR:</b>	
Nombre:	Ramiro Avila Santamaría
Grado académico o título profesional:	Doctor en Jurisprudencia (PUCE), Master en Derecho (Columbia University),
Breve indicación de la línea de actividad académica:	Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Garantismo penal, Género y derecho, Sociología jurídica.
Indicación de horario de atención a estudiantes:	Correo electrónico
Correo electrónico:	ravila@uasb.edu.ec
Teléfono:	322 8085 (ext. 1516)

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA:

El derecho ha sido aprendido, entendido y aplicado desde una perspectiva formal y autoreferencial. Los juristas nos hemos centrado en el análisis de los textos jurídicos. Para ello, hemos desarrollado herramientas de interpretación que surgen de las leyes y acaban en las leyes. La teoría del derecho ha sido ajena a la realidad, a la eficacia de las normas y a las ciencias sociales. La indiferencia a estas esferas -estrechamente relacionadas con el derecho- ha producido serias limitaciones en los juristas para que podamos desarrollar otras esferas del derecho que son importantes y que tienen impacto en la sociedad, tales como argumentar en base a datos fácticos de la realidad para demostrar violaciones a los derechos o ineficacia de la norma, realizar diagnósticos jurídicos sobre la aplicación de normas, elaborar o proponer proyectos normativos que sean adecuados a la realidad. Las ciencias sociales potencializan la comprensión y aplicación del derecho.

## Plan docente (Universidad Central del Ecuador)



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
DISEÑO MICROCURRICULAR

### 1. DATOS INFORMATIVOS

1.1 CARRERA:	Derecho
1.2 ASIGNATURA:	Sociología y Derecho Político
1.3 CÓDIGO:	110
1.4 DOCENTES:	Dra. Natalia Rivadeneira Dr. Caetano Cisneros Salcedo Dra. Remigia Saldaña
1.5 SEMESTRE:	Primero
1.7 UNIDAD DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR:	Básico
1.8 PRE-REQUISITOS	Ninguna
1.9 CO-REQUISITOS	102 Introducción al Derecho 106 Métodos y técnicas de investigación 111 Lógica y dialéctica jurídica 103 Historia del derecho 107 Expresión oral y redacción jurídica.
1.10 PERÍODO ACADÉMICO	Abril 2016- Agosto 2016
1.11 HORARIO:	El determinado por la Dirección de Carrera
1.12 NÚMERO DE HORAS PRESENCIALES:	80 Horas
1.13 NÚMERO DE HORAS DE TUTORÍAS:	0
1.14 NÚMERO DE CRÉDITOS:	5